



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 29 de Septiembre de 2023

Año CIV

Edición No. 78 Alcance II

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO 079/SE/07-09-2023, POR EL QUE SE APRUEBAN
LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E
INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE
GUERRERO, RELATIVA A LAS REGLAS PARA EL REGISTRO
DE CANDIDATURAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A
LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES E
INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO
ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024..... 4**

**ACUERDO 080/SE/07-09-2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA
DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE RESULTARON
ELECTAS EN LAS ASAMBLEAS ESTATALES, COMO
REPRESENTANTES DEL PUEBLO AFROMEXICANO Y DE
LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO..... 73**

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 081/SE/07-09-2023, POR EL QUE SE RATIFICA EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-IEPC-003-2023, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y DESARROLLO DE NUEVOS COMPONENTES DEL SISTEMA INFORMÁTICO PREP, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024..... 97

ACUERDO 082/SE/07-09-2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO 2023..... 106

ACUERDO 083/SE/07-09-2023, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE MEDIANTE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024..... 111

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 079/SE/07-09-2023

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVA A LAS REGLAS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. El 29 de junio de 2018, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SCM-JDC-402/2018, en donde, entre otras cuestiones, ordenó a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero¹, realizar los estudios concernientes e implementar acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, así como verificar que los partidos políticos implementen dichas acciones afirmativas y las hagan efectivas para que se permita consolidar el derecho a la igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales subsecuentes.
2. El 29 de septiembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), dictó la sentencia en el Recurso de Reconsideración, identificado con el número de expediente SUP-REC-1386/2018, en el que estableció el criterio que deben tomar las autoridades administrativas electorales para armonizar la normativa electoral que deberá regir en un determinado proceso electoral, señalando que las autoridades tanto legislativas como administrativas tienen la facultad e incluso, en algunas ocasiones, la obligación de establecer reglas orientadas a asegurar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de sus derechos político electorales. También sostuvo que, tratándose de autoridades administrativas, como es el caso de este Instituto Electoral, su ejercicio debe ajustarse al principio de reserva de ley y subordinación jerárquica, debiendo emitir estas reglas primordialmente antes del inicio del proceso electoral o del desarrollo de los procedimientos de selección de candidaturas y, necesariamente, antes de la jornada electoral.

¹ En adelante Instituto Electoral.

3. El 26 de junio de 2019, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 031/SO/26-06-2019, aprobó el Plan de Trabajo para dar cumplimiento a las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REC-1386/2018 y SCM-JDC-402/2018, respectivamente, por la Sala Superior y la Sala Regional Ciudad México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
4. El 5 de marzo de 2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Tercera Sesión Ordinaria de trabajo, en la que se presentó y analizó el informe técnico de la Coordinación de Sistemas Normativos Internos, relativa a la pertinencia de implementar acciones afirmativas en materia indígena y afroamericana, para observar en el registro de candidaturas a distintos cargos de elección popular en los subsecuentes procesos electorales; de igual manera, el anteproyecto de criterios para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2020-2021.
5. El 2 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto 460, por el que se adicionan los artículos 13 bis y 272 bis, a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en vías de cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-402/2018, con los cuales se estableció la obligación de los partidos políticos para registrar candidaturas indígenas y afroamericanas en los municipios y distritos con el 40% o más de dicha población, así como criterios para acreditar el vínculo con la comunidad de origen.
6. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo 029/SE/14-08-2020, por el que se declaró la imposibilidad de realizar el proceso de consulta a comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, relativa a los aspectos esenciales contenidos en el anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, lo anterior, derivado de la prevalencia de los contagios ocasionados por el covid 19 y toda vez que se encontraban vigentes las medidas de prevención consistentes en evitar la aglomeración de personas y el “quédete en casa”.
7. El 31 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado mediante diversos 078/SE/24-11-2020, 083/SO/25-11-2020, 094/SO/24-03-2021 y 112/SE/05-08-2021.
8. El 8 de septiembre de 2020, en el expediente de la acción de inconstitucionalidad 136/2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó el Decreto 460, por el que se adicionó y reformó la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos

Electoral del Estado de Guerrero, al determinar que, de manera previa a su aprobación, se omitió llevar a cabo una consulta a las comunidades indígenas y afroamericanas, debido a que se pretendió establecer medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

Cabe señalar que los artículos 13 bis y 272 bis, adicionados a la referida Ley, preveía la postulación de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, en ambos casos, con integrantes de origen indígena o afroamericano, en los municipios y distritos electorales donde dichos grupos fueran igual o mayor al 40%; asimismo, estableció los elementos que debían reunir las constancias que presentaran los partidos políticos o coaliciones, para dar cumplimiento a la autoadscripción calificada.

Asimismo, se vinculó al Congreso del Estado para llevar a cabo la consulta referida y, en consecuencia, la reforma correspondiente, para lo cual fijó como plazo un año contado a partir de la finalización del proceso electoral 2020-2021, y determinó que la consulta debería realizarse conforma a las etapas y características que fijó en la diversa acción de inconstitucionalidad 81/2018.

9. El 17 de febrero de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Segunda Sesión Ordinaria, en la que se revisó y analizó el proyecto de "Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada relativa a los criterios para garantizar la acreditación de la autoadscripción y la postulación de candidaturas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a los cargos de Ayuntamientos Municipales y Diputaciones Locales, en el proceso electoral ordinario 2023-2024", asimismo, se ordenó a la Secretaría Técnica de la Comisión, remitir el referido proyecto a la Comisión Especial de Normativa Interna, para su análisis y dictaminación respectiva.
10. En la fecha referida, mediante oficio mediante oficio 031/2023, el encargado de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, por instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, remitió en archivo electrónico el Anteproyecto del "Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada relativa a los criterios para garantizar la acreditación de la autoadscripción y la postulación de candidaturas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a los cargos de Ayuntamientos Municipales y Diputaciones Locales, en el proceso electoral ordinario 2023-2024", para su análisis y dictaminación correspondiente por parte de esta Comisión, en términos del Protocolo para la atención y emisión de normativa interna del IEPC Guerrero.
11. El 28 de febrero de 2023, la Comisión Especial de Normativa Interna, emitió el Dictamen técnico 002/CENI/SE/28-02-2023, mediante el cual aprobó las sugerencias al documento normativo referido en el numeral anterior, de conformidad con lo establecido en el Protocolo y el Manual para la emisión de la normativa interna de este Instituto Electoral.

12. El 2 de marzo de 2023, mediante oficios 0412, 0413 y 0414, signados por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, dirigidos a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Guerrero, y a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, se solicitó la colaboración y apoyo a efecto de que se conozcan sus opiniones, propuestas y sugerencias, respecto del proyecto de Lineamientos aludidos en los antecedentes 10 y 11 del presente dictamen.
13. El 9 de marzo de 2023, mediante oficio CNHEG.PRE/367/2023, recibido a través de Oficialía de partes de este Instituto Electoral el 9 de marzo de 2023, signado por la Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, se comunicó que:

A esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, le corresponde la vigilancia del respeto a los derechos humanos de la población indígena y afromexicana, en términos de los numerales 2º y 120, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 a 14, 116 y 119, fracción XII, de la Constitución Política Local y 3º de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero; por lo tanto, no tengo inconveniente alguno en que este Organismo Público Autónomo funja como Órgano Garante en el proceso de consulta que realizará ese Instituto a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de esta entidad federativa.
14. El 13 de marzo de 2023, mediante oficio SEDEPIA/SFS/211/2023, recibido a través de Oficialía de partes de este Organismo Electoral, signado por el Director General de Defensa y Asesoría Jurídica, mediante, en atención a lo solicitado por este Instituto Electora, se dio respuesta remitiendo observaciones y recomendaciones de forma y precisión en los términos precisados en el citado oficio.
15. El 15 de marzo de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 003/CSNI/SO/15-03-2023 por el que se aprueban los Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el Proceso electoral Local Ordinario 2023-2024.
16. El 23 de marzo de 2023, mediante oficio HCG/LXIII/UPC/112/2023, suscrito por la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Presidenta de la Junta de Coordinación Política, y el licenciado Juan Salvador Susunaga Flores, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta del H. Congreso del Estado de Guerrero, se solicitó a este Instituto Electoral la colaboración para efecto de llevar a cabo los procesos de consulta a pueblos

y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, mandatadas a ese Poder Legislativo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las acciones de inconstitucionalidad 136/2020 y 299/2020, sobre las materias Electoral y de Educación indígena e inclusiva, respectivamente.

17. En respuesta al oficio referido en el numeral que antecede, el 29 de marzo de 2023, mediante oficio número 0289 suscrito por la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se dio respuesta a la solicitud de colaboración, en el sentido de tener disposición para que este organismo electoral celebrara un convenio de colaboración marco y convenios específicos de colaboración para cada una de las consultas señaladas, previa reunión de trabajo que permitiera definir los detalles de dicha colaboración.
18. El 30 de marzo de 2023, el Instituto Electoral suscribió con la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, el convenio específico de colaboración y coordinación interinstitucional para la realización de la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, mismo que tiene como objeto Establecer las bases, mecanismos e instrumentos de colaboración, con la finalidad de efectuar de manera coordinada la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero; respecto de la consulta ordenada mediante sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 136/2020, de fecha ocho de septiembre del año dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.
19. Mediante oficio número 050 de fecha 31 de marzo del presente año, el Secretario Técnico de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, remitió al Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta del H. Congreso del Estado, el proyecto de Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el Proceso electoral Local Ordinario 2023-2024, a efecto de que se conociera el contenido de los mismos y, en su caso, se realizaran las observaciones que estimaran convenientes en términos de la suscripción del convenio de colaboración y coordinación interinstitucional suscrito por ambas autoridades.
20. Derivado de lo anterior, el 3 de abril del presente año, el Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta del Congreso del Estado de Guerrero, mediante oficio HCG/LXIII/UPC/121/2023, remitió las observaciones realizadas por la referida Unidad, por cuanto hace a las disposiciones conjuntas que se establecen en el proyecto de Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar

la autoadscripción calificada, que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

21. Derivado de lo anterior, el 4 de abril del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Internos emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 004/CSNI/SE/04-04-2023, por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para regular el procedimiento de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el Proceso electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 003/CSNI/SO/15-03-2023, así como el Plan de Trabajo y Calendario para el proceso de consulta.
22. El 5 de abril de 2023, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 021/SE/05-04-2023, por el que se aprueba la Convocatoria para observadoras y observadores del procedimiento de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 136/2020, y las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en cumplimiento a la Sentencia dictada en el expediente SCMJDC-402/2018.
23. En la fecha referida en el numeral anterior, el Consejo General emitió el Acuerdo 021/SE/05-04-2023, por el que se aprueba la Convocatoria para observadoras y observadores del procedimiento de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 136/2020, y las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en cumplimiento a la Sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-402/2018.
24. El 5 de abril de 2023, la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales remitió a la Unidad Técnica de Comunicación Social, la propuesta de estrategia integral de difusión, para su conocimiento, análisis y en su caso, fortalecer el contenido de la misma y que permitiera atender en tiempo y forma, con la especialización de la referida área, la difusión del procedimiento de consulta a efecto de dar cabal cumplimiento al principio informado de la consulta, así como de máxima publicidad que rige la función electoral.

25. Con fechas 11 y 12 de abril de 2023, se formularon invitaciones a las instituciones públicas, organismos electorales, instituciones académicas y de investigación, así como organismos defensores de los derechos humanos, con la finalidad de que la ciudadanía interesada, conocieran la convocatoria y, en su caso, se presentaran las solicitudes de acreditación. En ese sentido, al 21 de abril del año en curso, se recibieron un total de 18 solicitudes de observancia.
26. El 13 de abril de 2023, se realizó la instalación del Comité Técnico y del Órgano Garante de la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero. Así, el Comité Técnico queda conformado de la siguiente manera: Por la Secretaria para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, la titular Reyna Mejía Morales; por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la Oficina de Representación en Guerrero, el titular de la Oficina Manuel Vázquez Quintero; por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero; por el Gobierno del Estado de Guerrero, la secretaria de la Mujer Violeta Pino Girón, el Secretario General del Gobierno Ludwig Marcial Reynoso Núñez, por la Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas del H. Congreso del Estado de Guerrero, Marben de la Cruz Santiago.
- Mientras que el Órgano Garante, queda integrado de la siguiente manera: la presidenta Cecilia Narciso Gaytán, el Primer Visitador General Especializado por Materia Cuauhtémoc Castañeda Gorostieta y el Segundo Visitador Especializado por Materia Fernando Esteban Ramírez, ambos, representantes de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero.
27. Con fechas 22, 23, 24, 26, 29 y 30 de abril, así como el 3 y 4 de mayo del presente año, se realizaron reuniones previas con las autoridades comunitarias de 49 municipios sujetos de la consulta, mismas que tuvieron como finalidad hacer del conocimiento de las autoridades comunitarias los antecedentes, las normas mínimas bajo las cuales se realizaría el proceso consultivo, formas de participación y emisión de opiniones, así como la materia de consulta y los establecer o consensar los tiempos para el desahogo de las fases subsecuentes de la misma, a efecto de mantener en estricta observancia el principio culturalmente adecuado de la consulta y el principio autogestionado, así como endógeno de la misma.
28. El 27 de abril de 2023, el Consejo General de este organismo electoral, emitió el Acuerdo 025/SE/27-04-2023, por el que se aprueban las convocatorias y el calendario para las reuniones informativas y diálogos consultivos de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

29. El 27 de abril de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el Acuerdo 026/SE/27-04-2023, relativo a la ampliación del plazo para la recepción de solicitudes de la ciudadanía interesada en participar como observadoras y observadores de la consulta, derivado de ello, al 22 de mayo de este año, se recibieron 4 solicitudes de acreditación; por lo que, los días 21 y 28 de abril, así como 2 de mayo, se realizó de manera virtual la capacitación a las y los interesados en acreditarse como personas observadoras de la consulta; finalmente, los días 11 y 12 de mayo del mismo año, se recibieron 3 solicitudes de acreditación, y se desahogaron las capacitaciones a distancia, a través de un videotutorial para tenerles por presentes el curso de capacitación.
30. En la misma fecha, referida en el numeral anterior, se emitió por el Consejo General el Acuerdo 027/SE/27-04-2023, por el que se aprueba la lista de las y los ciudadanos que cumplieron con los requisitos para participar como observadoras y observadores de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el proceso electoral ordinario 2023-2024.
31. El 18 de mayo de este año, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 028/SE/18-05-2023, por el que se aprueba la lista de las y los ciudadanos que cumplieron con los requisitos para participar como observadoras y observadores, derivado de la ampliación del plazo de recepción de solicitudes, de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el proceso electoral ordinario 2023-2024.
32. Con fechas 28 de abril, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 17 y 19 de mayo de 2023, se celebraron en los 48 municipios sujetos de la consulta, las reuniones informativas de la consulta, misma que constituyó la segunda fase del proceso consultivo, quedando pendiente por desahogar la reunión informativa del municipio de Cuetzala del Progreso, por cuestiones particulares e internas de la referida municipalidad y previa solicitud formulada por la autoridad municipal de suspender y posponer la misma, programada para el 14 de mayo de 2023.
33. No pasa desapercibido que, previo a la celebración de las reuniones informativas y diálogos consultivos, se notificó en el momento de la celebración de las reuniones previas e informativas, mediante oficios 0464 y 0593 suscritos por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, a cada una de las autoridades comunitarias que asistieron a dichas reuniones y diálogos consultivos y, en el caso de quienes no lo hicieron, se solicitó a la autoridad municipal el apoyo, colaboración e intervención para

que, a través de los medios acostumbrados y dado el acercamiento permanente que mantienen con sus comunidades y colonias, mediante diversos mecanismos comúnmente implementados, se hicieran llegar a las autoridades comunitarias el oficio de referencia a efecto de que estuvieran en condiciones de asistir a la fase de las reuniones informativas.

34. Asimismo, con fechas 3 al 5 de mayo del presente año, de manera adicional y con la finalidad de garantizar y reforzar el pleno conocimiento respecto de las bases bajo las cuales se desarrollarían las reuniones informativas y los diálogos consultivos, se notificó a todos y cada uno de los 48 Ayuntamientos y el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, sujetos de la consulta, a efecto de reiterar la invitación formulada previamente a sus autoridades comunitarias y con ello, incentivar la participación de las comunidades y colonias de cada municipio, dado el contexto de comunicación, interacción y acercamiento que mantienen permanentemente las autoridades municipales con sus localidades.
35. Con fechas 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 28 de mayo de 2023, se celebraron en cada una de las cabeceras municipales o localidades acordadas como sedes, los diálogos consultivos con las autoridades comunitarias y municipales de cada uno de los 49 municipios sujetos de la consulta; al que también, fueron invitadas e invitados la ciudadanía en general y organizaciones de la sociedad civil, a efecto de garantizar la máxima participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
36. Mediante Dictamen con proyecto de acuerdo 010/CSNI/24-05-2023, la entonces Comisión de Sistemas Normativos Internos, aprobó el informe de resultados de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, de los artículos 13 Bis y 272 Bis, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relativas al registro de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos, derivado del convenio específico de colaboración suscrito entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero.
37. Por lo anterior, con fecha 29 de mayo del presente año, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el acuerdo 029/SE/29-05-2023, por el que se aprueba el informe de resultados de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, de los artículos 13 Bis y 272 Bis, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relativas al registro de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos, derivado del convenio específico de colaboración suscrito entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero.
38. Con fecha 9 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 470 por el que se adicionan los artículos 13 Ter y 272 Ter

a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, referente al cumplimiento de la acción de inconstitucionalidad 136/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación vinculada con acciones afirmativas en favor de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III. Que de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

² En adelante CPEUM

- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- V. Que la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos indígenas y Comunidades afromexicanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. No pasa desapercibido que el antepenúltimo párrafo del citado artículo 26, reconoce que, para garantizar este derecho, las autoridades administrativas deben tomar en cuenta, sus costumbres y especificidades culturales.

- VI. La referida Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afromexicanos “el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes”. Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener “una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

1.2. En materia electoral

- VII. Que la CPEUM en su artículo 41, Base I, párrafo segundo, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática,

contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legisladoras y legisladores federales y locales.

- VIII.** Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero³, se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas.
- IX.** Que el artículo 37 de la CPEG, establece las obligaciones de los partidos políticos, entre otras, la de registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarias y suplentes, así como registrar candidatas y candidatos preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40%, y garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad indígena o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.
- X.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Local, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- XI.** Que el artículo 128 de la misma Constitución, señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputo, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.
- XII.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 26 numeral 3 y 4 señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho de elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, asimismo, en las entidades federativas del país, de acuerdo con sus principios, normas,

³ En adelante CPEG

procedimientos y prácticas tradicionales, elegirán a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.

- XIII.** Que en términos del artículo 173 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

1.3. Acción afirmativa para garantizar el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas en vías de cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-402/2018

- XIV.** Que la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-402/2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vinculó a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Autoridad Electoral y Partidos Políticos en Guerrero, para que llevaran a cabo diversas acciones necesarias y tendientes a garantizar acciones afirmativas a favor de las postulaciones de las personas indígenas a los cargos de Diputación Local e integrantes de los Ayuntamientos, ello con la finalidad de que se establezcan las reglas que compensen esa situación de desventaja para su postulación.

En ese sentido, y para el caso particular de este Instituto Electoral, la sentencia en cuestión estableció lo siguiente:

- 3.1. En forma previa al inicio del próximo proceso electoral, realice los **estudios concernientes e implemente acciones afirmativas** en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales y Ayuntamientos, pudiendo apoyarse en buenas prácticas, tales como las emitidas en el ámbito federal.

Así también, deberá verificar que los **partidos políticos**, atendiendo a lo señalado en el numeral anterior, implementen las acciones afirmativas y las hagan efectivas para que se permita consolidar el derecho en igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.

3.2. ...

3.3. ...

- XV.** Que derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo 029/SE/14-08-2020, por el que se declara la imposibilidad de realizar el proceso de consulta a comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, relativa a

los aspectos esenciales contenidos en el Anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, acordándose lo siguiente:

PRIMERO. Se declara la imposibilidad material de realizar el proceso de consulta a comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, relativa a los aspectos esenciales contenidos en el Anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de diputación local y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en términos de las razones y motivos expresados en los considerandos XVIII al XXI del presente acuerdo, la cual corre agregada al presente acuerdo como anexo 1.

SEGUNDO. Remítase a consideración, análisis y en su caso aprobación de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, el Anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de diputación local y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que corre agregado como anexo 2 del presente acuerdo a efecto de determinar lo procedente en los lineamientos de registro de candidaturas que emita para el proceso electoral antes referido.

TERCERO. (...)

CUARTO. Previo al inicio del próximo proceso electoral a realizarse en el Estado de Guerrero, sométase a consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de conformidad con la metodología contenida en el documento que corre agregado como anexo 2 del presente acuerdo.

XVI. Que a efecto de dar cumplimiento al resolutivo CUARTO del Acuerdo 029/SE/14-08-2020 del Consejo General de este Instituto Electora, esta Comisión estima pertinente y necesario proponer al máximo órgano de toma de decisiones de este organismo electoral, con la finalidad de establecer las bases normativas bajo las cuales se desarrollará el proceso de consulta libre, previo e informado a los pueblos indígenas y afromexicanos, tomando como punto de partida la metodología aprobada en el multicitado acuerdo, con las modificaciones que, a criterio de esta Comisión, son necesarios dada la experiencia de un proceso de consulta realizado en 43 municipios de la entidad y del que, sin duda, se vuelve necesario replantear el procedimiento en aras de asegurar la mayor participación de la ciudadanía indígena y afromexicana, así como también, se guarde congruencia con la nueva distritación del estado de Guerrero,

aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG815/2022⁴.

1.4. Elaboración y aprobación de los Lineamientos para el proceso de consulta por la Comisión

- XVII.** Que en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, celebrada el 17 de febrero de 2023, se conoció y analizó el proyecto de “Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada relativa a los criterios para garantizar la acreditación de la autoadscripción y la postulación de candidaturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a los cargos de Ayuntamientos Municipales y Diputaciones Locales, en el proceso electoral ordinario 2023-2024”, por lo que, revisado el proyecto referido, la Comisión determinó remitirlo a la Comisión Especial de Normativa Interna, con la finalidad de que fuera revisado, analizado y, en su caso, se emitiera el dictamen correspondiente, en términos de lo previsto en el Protocolo y Manual para la emisión de la normativa interna de este Instituto Electoral.
- XVIII.** Que derivado de lo anterior, en su Segunda Sesión Extraordinaria de trabajo la Comisión Especial de Normativa Interna aprobó el Dictamen Técnico 002/CENI/SE/28-02-2023, por el que se emiten sugerencias al documento normativo denominado “Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada relativa a los criterios para garantizar la acreditación de la autoadscripción y la postulación de candidaturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a los cargos de Ayuntamientos Municipales y Diputaciones Locales, en el proceso electoral ordinario 2023-2024”; mismo en el que, se formularon observaciones tanto de forma, como aquellas que aplicando la técnica legislativa, permiten mejorar, enriquecer y perfeccionar el contenido de los Lineamientos en comento.
- XIX.** Que en atención a la solicitud formulada por este Instituto Electoral mediante oficio 0414, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, el 9 de marzo del presente año, mediante oficio número CDHEG.PRE/367/2023, signado por la Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, se comunicó que:

A esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, le corresponde la vigilancia del respeto a los derechos humanos de la población indígena y afromexicana, en términos de los numerales 2º y 120, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 a 14, 116 y 119, fracción XII, de la Constitución Política Local y 3º de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero; por lo tanto, no tengo inconveniente alguno en que este Organismo Público Autónomo funja como Órgano Garante

⁴ Aprobado el 29 de noviembre de 2022, localizable en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/146768/CGor202211-29-ap-19-1-Gaceta.pdf>

en el proceso de consulta que realizará ese Instituto a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de esta entidad federativa.

Asimismo, respecto de las observaciones al referido proyecto de Lineamientos, se remitieron las observaciones siguientes:

1. En todos los casos en que en los lineamientos se menciona a la “Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del Estado de Guerrero”, se sugiere corregirse por “Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afroamericanos del Estado de Guerrero” en cumplimiento al numeral 22, fracción XIV de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero No. 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 11 de noviembre de 2022.
2. En el Apartado de Normas Internacionales dice: “Comisión Interamericana de Derechos Humanos” se sugiere suprimirse porque la Comisión no es una norma internacional, es un órgano de la Organización de Estados Americanos (OEA), que entre otras atribuciones le corresponde la promoción de los derechos humanos; en todo caso sería conveniente agregar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como a la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General de la OEA, el 14 de junio de 2016.
3. En el artículo 15. Se sugiere agregar a la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. En el artículo 26, fracción I, dice: “Informar los trabajos relacionados con la consulta para el diseño de la acción afirmativa que garantice a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electora”, se sugiere corregir para que diga: “Informar de los trabajos relacionados con la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la respectiva Autoadscripción calificada, que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.”
5. En los artículos 48 y 53 inciso C) Plenaria Final, se sugiere escribirse completo el tema materia de consulta (reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la respectiva Autoadscripción calificada, que deberán observar los Partidos

Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024).

- XX.** Que en atención a la solicitud formulada por este Instituto Electoral mediante oficio 0412, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, el 9 de marzo del presente año, mediante oficio SEDEPIA/SFS/211/2023, recibido a través de Oficialía de partes de este Organismo Electoral, signado por el Director General de Defensa y Asesoría Jurídica, mediante, en atención a lo solicitado por este Instituto Electora, se dio respuesta remitiendo observaciones y recomendaciones de forma y precisión en los términos precisados en el citado oficio.
- (...) es preciso mencionar, que conforme al Decreto de fecha 11 de noviembre del año 2022, publicado en el Periódico Oficial del estado de Guerrero, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas cambio de denominación quedando como **Secretaria para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos**, por consiguiente, es necesario hacer las modificaciones al artículo 2, inciso e, 6, 20, 21, 22 y 23
- XXI.** Que una vez que fueron revisadas las observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones al referido proyecto de Lineamientos para la consulta, particularmente las que se formularon por la Comisión Especial de Normativa Interna, así como también las precisadas en los considerandos que anteceden, las cuales no cambian el fondo, sino por el contrario, robustecen las disposiciones normativas, esta Comisión estima necesario, oportuno y pertinente determinar la procedencia de los Lineamientos, con la finalidad de que el mismo sea remitido al Consejo General de este Instituto Electoral, para su análisis, revisión y, en su caso, aprobación correspondiente.
- XXII.** Que mediante dictamen con proyecto de acuerdo 003/CSNI/SO/15-03-2023, la Comisión de Sistemas Normativos Internos aprobó los Lineamientos Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el Proceso electoral Local Ordinario 2023-2024, mismos que contenían un total de 63 artículos y 2 transitorios, en los que se establecen las reglas básicas para la realización de todas y cada una de las actividades y fases del proceso de consulta a realizarse en 49 municipios del estado de Guerrero.
- XXIII.** Que derivado de la solicitud formulada por la Presidenta de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante oficio HCG/LXIII/UPC/112/2023, se solicitó a este Instituto Electoral la colaboración para efecto de llevar a cabo los procesos de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, mandatadas a ese Poder Legislativo por la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las acciones de inconstitucionalidad 136/2020 y 299/2020, sobre las materias Electoral y de Educación indígena e inclusiva, respectivamente.

Por lo que, en atención a lo anterior, el 29 de marzo de 2023, mediante oficio número 0289 suscrito por la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se dio respuesta a la solicitud de colaboración, en el sentido de tener disposición para que este organismo electoral celebrara un convenio de colaboración marco y convenios específicos de colaboración para cada una de las consultas señaladas, previa reunión de trabajo que permitiera definir los detalles de dicha colaboración.

No pasa desapercibido precisar que, en el oficio de referencia, se precisó lo siguiente:

En ese orden de ideas, el primero que consideramos prioritario en suscribir, por estar sujeto al plazo límite establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe ser para la consulta en materia electoral, en virtud de que dicha disposición prevé que las reglas que se emitan en esa materia deberán estar aprobadas a más tardar, 90 días antes del inicio del proceso electoral en el que vayan a aplicarse, esto considerando que el próximo proceso electoral iniciará la primera semana del presente año y la fecha límite para la aprobación de leyes electorales es el próximo 2 de junio.

Cabe señalar que, para el convenio específico de colaboración para la consulta en materia electoral, es necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El periodo para los trabajos de la consulta sería los meses de abril a julio de 2023, considerando que la suscripción del citado convenio se realizará a más tardar la primera semana del mes de abril.
2. Los municipios a consultar serán aquellos que, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el INEGI, así como la nueva distritación aprobada por el INE mediante acuerdo INE/CG815/2022, se catalogan como indígenas y/o afroamericanos, siendo un total de 49.
3. Los entregables que este Instituto Electoral realizará al Congreso del Estado, consistirían en los siguientes:
 - Informe de resultados de la consulta en el que se dará cuenta de todas y cada una de las fases y actividades a desarrollar.
 - Análisis y sistematización de las propuestas que emitan las comunidades indígenas y afroamericanas, derivado del proceso de consulta.

XXIV. Que derivado de la suscripción del el convenio específico de colaboración y coordinación interinstitucional para la realización de la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, mismo que tiene como objeto *Establecer las bases, mecanismos e instrumentos de colaboración, con la finalidad de efectuar de manera coordinada la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero; respecto de la consulta ordenada mediante sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 136/2020, de fecha ocho de septiembre del año dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*”.

Lo anterior, considerando la necesidad de unir esfuerzos interinstitucionales que permitan a ambas autoridades el cumplimiento de un mandato que deviene de una sentencia de primigenia, a saber, la recaída en el expediente SCM-JDC.-402/20218 que ordenó tanto al Instituto Electoral como al Congreso del Estado, implementar medidas afirmativas que garantizaran a los pueblos indígenas y afromexicanos el registro y postulación de candidaturas a los cargos de Diputación Local e Integrantes de los Ayuntamientos, a través de los partidos políticos y candidaturas independientes.

Sin embargo, en el momento procesal oportuno no fue posible la realización de ese proceso de consulta y, en el caso del Congreso del Estado, tras la aprobación y publicación del Decreto 460, por el que se adicionó y reformó la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se presentaron inconformidades ante el máximo tribal de justicia de este país, lo que derivó en la acción de inconstitucionalidad emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción 136/2020, que declaró la inconstitucionalidad de la reforma, al determinar que, de manera previa a su aprobación, se debió de llevar a cabo una consulta a las comunidades indígenas y afromexicanas, debido a que se pretendió establecer medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente, razón por la cual, se ordenó al Congreso del Estado para llevar a cabo la consulta referida y, en consecuencia, la reforma correspondiente, para lo cual fijó como plazo un año contado a partir de la finalización del proceso electoral 2020-2021, y determinó que la consulta debería realizarse conforma a las etapas y características que fijó en la diversa acción de inconstitucionalidad 81/2018.

No pasa desapercibido que, derivado de la referida acción de inconstitucionalidad, el Congreso del Estado de Guerrero, el 3 de marzo de 2022, ratificó el Acuerdo Parlamentario que contiene el Protocolo para el desarrollo de manera libre, previa, informada y de buena fe el proceso de consulta para poder crear, reformar, adicional o derogar las leyes que impacten en la esfera de derechos a las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos, mismo que, el 22 de febrero del referido año, aprobó la Comisión Permanente, para dar cumplimiento a las sentencias que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación por acciones de inconstitucionalidad relativas a diversos derechos relacionados con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

XXV. Que el 5 de abril de 2023, el Consejo General de este organismo electoral, emitió el Acuerdo 020/SE/05-04-2023, por el que se aprueban los lineamientos, plan de trabajo y calendario para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, en cumplimiento a la acción de inconstitucionalidad 136/2020 y las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-402/2018.

1.5. Realización de la fase previa de la consulta

XXVI. Que derivado de la coordinación y colaboración de los 48 Ayuntamientos y el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, se programaron las reuniones previas de la consulta en cada uno de los municipios, a celebrarse en las cabeceras municipales los días 22, 23, 24, 26, 29 y 30 de abril, así como el 3 y 4 de mayo del presente año, de las cuales se tuvo la siguiente asistencia:

No.	Municipio	Localidades convocadas	ASISTENCIA A REUNIÓN PREVIA				
			Fecha	Total	Mujeres	Hombres	%
1	Acatepec	126	22/04/2023	57	2	55	45.2%
2	Ahuacuotzingo	70	30/04/2023	29	1	28	41.4%
3	Alcozauca de Guerrero	50	29/04/2023	8	1	7	16.0%
4	Alpoyeca	8	30/04/2023	4	0	4	50.0%
5	Atenango del Río	15	23/04/2023	12	2	10	80.0%
6	Atlamajalcingo del Monte	18	30/04/2023	2	0	2	11.1%
7	Atlixac	73	29/04/2023	36	1	35	49.3%
8	Ayutla de los libres	150	23/04/2023	81	9	72	54.0%
9	Azoyú	21	23/04/2023	10	3	7	47.6%
10	Buenavista de Cuéllar	11	23/04/2023	5	1	4	45.5%
11	Chilapa de Álvarez	153	30/04/2023	58	2	56	37.9%
12	Cochoapa el Grande	153	30/04/2023	7	0	7	4.6%
13	Copala	14	22/04/2023	9	1	8	64.3%
14	Copalillo	21	22/04/2023	14	1	13	66.7%

No.	Municipio	Localidades convocadas	ASISTENCIA A REUNIÓN PREVIA				
			Fecha	Total	Mujeres	Hombres	%
15	Copanatoyac	72	30/04/2023	33	4	29	45.8%
16	Cuajinicuilapa	27	05/05/2023	18	6	12	66.7%
17	Cualác	25	22/04/2023	17	0	17	68.0%
18	Cuatepec	29	23/04/2023	11	3	8	37.9%
19	Cuetzala del Progreso	15	03/05/2023	7	1	6	46.7%
20	Eduardo Neri	24	29/04/2023	9	2	7	29.2%
21	Florencio Villarreal	54	22/04/2023	25	10	15	46.3%
22	Huamuxtlán	9	30/04/2023	6	0	6	66.7%
23	Huitzuco de los Figueroa	41	22/04/2023	6	1	5	14.6%
24	Iguala de la Independencia	10	23/04/2023	1	1	0	10.0%
25	Igualapa	14	23/04/2023	4	0	4	28.6%
26	Iliatenco	45	23/04/2023	26	2	24	57.8%
27	Ixcateopan de Cuauhtémoc	16	29/04/2023	8	1	7	50.0%
28	José Joaquín de Herrera	64	29/04/2023	43	5	38	67.2%
29	Juchitán	21	22/04/2023	7	1	6	33.3%
30	Malinaltepec	130	29/04/2023	80	4	76	61.5%
31	Marquelia	22	23/04/2023	8	4	4	36.4%
32	Mártir de Cuilapán	16	26/04/2023	6	0	6	37.5%
33	Metlatónoc	98	29/04/2023	10	0	10	10.2%
34	Mochitlán	27	23/04/2023	9	2	7	33.3%
35	Olinalá	74	30/04/2023	21	2	19	28.4%
36	Ometepec	60	23/04/2023	32	10	22	53.3%
37	Quechultenango	69	22/04/2023	37	3	34	53.6%
38	San Luis Acatlán	109	30/04/2023	23	3	20	21.1%

No.	Municipio	Localidades convocadas	ASISTENCIA A REUNIÓN PREVIA				
			Fecha	Total	Mujeres	Hombres	%
39	Tepecoacuilco de Trujano	26	23/04/2023	15	1	14	57.7%
40	Tixtla de Guerrero	67	22/04/2023	14	2	12	20.9%
41	Tlacoachistlahuaca	26	24/04/2023	16	2	14	61.5%
42	Tlacoapa	54	29/04/2023	18	2	16	33.3%
43	Tlalixtaquilla de Maldonado	9	29/04/2023	5	0	5	55.6%
44	Tlapa de Comonfort	153	30/04/2023	12	2	10	9.8%
45	Xalpatláhuac	32	29/04/2023	19	2	17	59.4%
46	Xochihuehuetlán	6	29/04/2023	3	0	3	50.0%
47	Xochistlahuaca	86	22/04/2023	44	4	40	51.2%
48	Zapotitlán Tablas	55	23/04/2023	41	3	38	74.5%
49	Zitlala	64	29/04/2023	18	5	13	28.1%
TOTAL		2532		984	112	872	
				39%	11.4%	88.6%	

1.6. Realización de la fase informativa de la consulta

- XXVII.** Que la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en su cuarta sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2023, emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 007/CSNI/SO/26-04-2023, por el que se aprueban las convocatorias y el calendario para las reuniones informativas y diálogos consultivos de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, así como para acreditar la respectiva autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- XXVIII.** Que mediante Acuerdo 025/SE/27-04-2023, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó las convocatorias y el calendario para las reuniones informativas y diálogos consultivos de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, así como para acreditar la

autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en las cuales se establecieron las bases para el desarrollo de las reuniones informativas y diálogos consultivos; en las primeras, la finalidad fue brindar información suficiente y exhaustiva respecto del procedimiento, contenido, materia y finalidad de la consulta, a efecto de que las comunidades indígenas y afroamericanas accedieran al conocimiento pleno de la consulta y estuvieran en aptitud de adoptar la mejor decisión y con ello lograr una participación previa, libre e informada; en el caso de los diálogos consultivos, la finalidad fue generar un espacio para que las autoridades comunitarias presentaran sus opiniones, sugerencias y propuestas, lo que les permitiría intercambiar puntos de vistas y generar un consenso y ejercicio de sistematización colectiva, que les permitió construir una opinión en común.

XXIX. Que derivado de la estrategia de difusión propuesta por la Coordinación de Sistemas Normativos Internos a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto Electoral el 5 de abril de 2023, es pertinente dar cuenta de las actividades de difusión que antecedieron y se intensificaron durante la etapa informativa y de diálogos consultivos del proceso de consulta, lo que tuvo como finalidad asegurar la máxima difusión y el acceso a la información por las comunidades indígenas y afroamericanas respecto de las actividades del proceso de consulta, tanto en español como en sus lenguas maternas, no solo a través de la documentación escrita, sino también la generación de audios.

Producto de esa estrategia, se realizó lo siguiente:

- Se realizaron entrevista al Consejero Presidente de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, respecto de las fases y etapas de la consulta, así como aspectos relevantes del mismo, los días 17 y 18 de abril, así como 18, 19, 22 y 23 de mayo, en los medios de radiodifusora Heraldo Noticias, Radio Cañón y la Voz de la Montaña.
- Se realizaron publicaciones relacionadas con la consulta, calendarios y fechas relevantes, los días 8, 10, 18 y 19 de mayo de 2023, a través del medio impreso denominado "El Faro".
- Con el propósito de reforzar la difusión a través de las redes sociales y los medios de comunicación al alcance de cada Ayuntamiento, a través de la Presidencia de este instituto electoral solicitamos que la información que el IEPC Guerrero publicara en Facebook fuera replicada en las cuentas oficiales de los Ayuntamientos y en los medios de comunicación a su alcance; asimismo, solicitamos el nombre y teléfono de algún contacto con quien pudiéramos mantener comunicación directa y permanente vía Whatsapp. Derivado de esto, creamos un grupo de Whatsapp en el que están integrados los enlaces designados por los Ayuntamientos, mediante el cual compartimos los materiales a difundir y los enlaces nos enviaron evidencia de publicaciones, capturas de

pantalla y enlaces de la difusión. Lo que permitió tener difusión de convocatorias de observancia de la consulta, promoción del proceso de consulta, calendario y convocatorias a reuniones informativas y diálogos consultivos en 20 municipios.

- El servicio de perifoneo resultó el medio alternativo más eficaz para llevar a los municipios la información referente a la Consulta. Se dio cobertura a los 49 municipios mediante la contratación de 4 empresas, las cuales realizaron el servicio en la etapa de asambleas informativas y diálogos de consulta. El perifoneo fue llevado a cabo dos días previos a la asamblea de cada municipio.
- Adicional a lo anterior, se generó una versión de audio explicativo del cuadernillo informativo de la consulta y del cuadernillo de opinión, que permitió garantizar a quienes no supieran leer y escribir el español o sus lenguas maternas, acceder al contenido de dichos materiales a través de audios en español y las cuatro lenguas de mayor presencia en el estado de Guerrero; lo que fue compartido a través de los Ayuntamientos o directamente a las autoridades comunitarias y a través de ellas y ellos a sus respectivas comunidades.

XXX. Derivado de lo anterior, los días 28 de abril, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 17 y 19 de mayo de 2023, se celebraron en los 48 municipios sujetos de la consulta, las reuniones informativas, teniéndose como resultado lo siguiente:

N/P	Municipio	Total de localidades convocadas	Asistencia de autoridades comunitarias				
			Fecha	Total	Mujeres	Hombres	%
1	Acatepec	126	06/05/2023	29	1	28	31.0
			12/05/2023	10	1	9	
2	Ahuacuotzingo	70	13/05/2023	14	1	13	20.0
3	Alcozauca de Guerrero	50	17/05/2023	18	1	17	36.0
4	Alpoyeca	8	14/05/2023	5	1	4	62.5
5	Atenango del Río	15	07/05/2023	11	1	10	73.3
6	Atlamajalcingo del Monte	18	12/05/2023	9	0	9	50.0
7	Atlixac	73	12/05/2023	48	6	42	65.8
8	Ayutla de los libres	150	07/05/2023	46	7	39	30.7
9	Azoyú	21	14/05/2023	5	2	3	23.8
10	Buenavista de Cuéllar	11	06/05/2023	8	1	7	72.7
11	Chilapa de Álvarez	153	14/05/2023	31	0	31	81.7
			19/05/2023	95	1	94	

N/P	Municipio	Total de localidades convocadas	Asistencia de autoridades comunitarias				
			Fecha	Total	Mujeres	Hombres	%
12	Cochoapa el Grande	153	14/05/2023	24	9	15	15.7
13	Copala	14	06/05/2023	7	0	7	50.0
14	Copalillo	21	06/05/2023	15	0	15	71.4
15	Copanatoyac	72	14/05/2023	14	3	11	19.4
16	Cuajinicuilapa	27	12/05/2023	8	2	6	29.6
17	Cualác	25	09/05/2023	19	0	19	76.0
18	Cuautepec	29	07/05/2023	10	2	8	34.5
19	Cuetzala del Progreso	15	14/05/2023	7	2	5	46.7
20	Eduardo Neri	24	13/05/2023	10	0	10	41.7
21	Florencio Villarreal	54	06/05/2023	8	2	6	20.4
			13/05/2023	3	1	2	
22	Huamuxtitlán	9	14/05/2023	5	0	5	55.6
23	Huitzuco de los Figueroa	41	06/05/2023	12	6	6	29.3
24	Iguala de la Independencia	10	07/05/2023	7	2	5	70.0
25	Igualapa	14	07/05/2023	7	1	6	50.0
26	Iliatenco	45	13/05/2023	20	2	18	44.4
27	Ixcateopan de Cuauhtémoc	16	13/05/2023	9	1	8	56.3
28	José Joaquín de Herrera	64	13/05/2023	42	9	33	65.6
29	Juchitán	21	06/05/2023	11	2	9	52.4
30	Malinaltepec	130	13/05/2023	31	3	28	23.8
31	Marquelia	22	07/05/2023	7	2	5	31.8
32	Mártir de Cuilapán	16	17/05/2023	8	0	8	50.0
33	Metlatónoc	98	13/05/2023	8	0	8	8.2
34	Mochitlán	27	28/04/2023	13	2	11	48.1
35	Olinalá	74	14/05/2023	43	8	35	58.1
36	Ometepec	60	06/05/2023	50	18	32	83.3

N/P	Municipio	Total de localidades convocadas	Asistencia de autoridades comunitarias				
			Fecha	Total	Mujeres	Hombres	%
37	Quechultenango	69	04/05/2023	41	2	39	59.4
38	San Luis Acatlán	109	13/05/2023	36	6	30	33.0
39	Tepecoacuilco de Trujano	26	07/05/2023	13	1	12	50.0
40	Tixtla de Guerrero	67	06/05/2023	10	0	10	25.4
			12/05/2023	7	1	6	
41	Tlacoachistlahuaca	26	05/05/2023	21	2	19	80.8
42	Tlacoapa	54	07/05/2023	16	3	13	29.6
43	Tlalixtaquilla de Maldonado	9	13/05/2023	5	0	5	55.6
44	Tlapa de Comonfort	153	14/05/2023	28	9	19	18.3
45	Xalpatláhuac	32	17/05/2023	18	1	17	56.3
46	Xochihuehuetlán	6	13/05/2023	4	0	4	66.7
47	Xochistlahuaca	86	07/05/2023	75	9	66	87.2
48	Zapotitlán Tablas	55	07/05/2023	32	0	32	58.2
49	Zitlala	64	13/05/2023	15	4	11	23.4
TOTAL		2532		1048	138	910	
				41.4	13.2%	86.8%	

1.7. Realización de la fase de deliberación y consenso interno

XXXI. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, establece en sus artículos 6, numeral 1, inciso b y numeral 2, que las consultas a pueblos indígenas y afroamericanos, deben realizarse “a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”, asimismo, las consultas “deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.

De igual manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, refiere que la protección efectiva de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afroamericanos requiere de garantizar derechos de índole procedimental, tal como el de la participación

en la toma de decisiones y el de acceso a la justicia. Por lo que, en las consultas que se realicen, “debe cumplir con los siguientes parámetros: a) debe ser previa; b) culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales; c) informada; y d) de buena fe. En el entendido que el deber del Estado a la consulta no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían perjudicados”⁵.

En ese sentido, la consulta realizada por este Instituto Electoral, se ajusta a los parámetros y criterios fijados por el alto tribunal, ya que, efectivamente la determinación respecto si beneficia o perjudica la iniciativa de reforma a la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, fue valorada por los pueblos y comunidades indígenas, quienes a través de sus autoridades civiles, agrarias y/o tradicionales, accedieron al conocimiento pleno respecto del contenido de dicha reforma; ello, a partir de que se les proporcionó de manera íntegra, la referida iniciativa, en medio impreso, asimismo, se proporcionó un cuadernillo informativo y de opinión, en el primero, se encontró información detallada y en forma didáctica, respecto de la iniciativa de reforma. De igual manera, se difundieron de manera digital los audios cuadernillo en las cuatro lenguas maternas que prevalecen en la entidad: Ñomndaa (Amuzgo), Me’ phaa (Tlapaneco), Tu’ un savi (Mixteco) y Nahuátl.

No pasa desapercibido que, desde las reuniones previas y particularmente en las informativas, se expuso de manera detallada el contenido de la iniciativa de reforma, respondiendo algunas dudas o preguntas que formularon, en su caso, las autoridades comunitarias y municipales de los 49 municipios sujetos de la consulta; permitiendo con ello dar claridad respecto de la materia de la consulta y que tuvieran el conocimiento pleno para emitir una opinión en el sentido de manifestar si estaban de acuerdo, parcialmente o en desacuerdo respecto de la iniciativa de reforma a la multicitada Ley 483.

1.8. Realización de la fase de diálogos consultivos

XXXII. Que los días 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 28 de mayo de 2023, se celebraron en cada una de las cabeceras municipales o localidades acordadas como sedes, los diálogos consultivos con las autoridades comunitarias y municipales de cada uno de los 49 municipios sujetos de la consulta; al que también, fueron invitadas e invitados la ciudadanía en general y organizaciones de la sociedad civil, a efecto de garantizar la máxima participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. De estos Diálogos, se tuvieron los siguientes resultados:

⁵ Tesis Aislada de la Suprema Corte de Justicia, Primera Sala, 31 de agosto de 2013 (Tesis núm. 1a. CCXXXVI/2013 (10a.) de Suprema Corte de Justicia, Primera Sala, 01-08-2013 (Tesis Aisladas)). Consultable en: <https://vlex.com.mx/vid/tesis-aisladas-471638702>

N/P	Municipio	Total de localidades convocadas	Asistencia de autoridades comunitarias				
			DIÁLOGOS CONSULTIVOS				
			Fecha	Total	Mujeres	Hombres	%
1	Acatepec	126	20/05/2023	65	1	64	79.37
				35	0	35	
2	Ahuacuotzingo	70	20/05/2023	11	1	10	15.71
3	Alcozauca de Guerrero	50	21/05/2023	39	2	37	78.00
4	Alpoyeca	8	21/05/2023	6	1	5	75.00
5	Atenango del Río	15	21/05/2023	13	2	11	86.67
6	Atlamajalcingo del Monte	18	21/05/2023	7	0	7	38.89
7	Atlixac	73	19/05/2023	66	8	58	90.41
8	Ayutla de los libres	150	21/05/2023	138	24	114	92.00
9	Azoyú	21	21/05/2023	11	2	9	76.19
			28/05/2023	5	0	5	
10	Buenavista de Cuéllar	11	20/05/2023	7	1	6	63.64
11	Chilapa de Álvarez	153	21/05/2023	39	0	39	25.49
12	Cochoapa el Grande	153	21/05/2023	10	3	7	6.54
13	Copala	14	20/05/2023	8	3	5	57.14
14	Copalillo	21	20/05/2023	16	1	15	76.19
15	Copanatoyac	72	21/05/2023	33	7	26	45.83
16	Cuajinicuilapa	27	21/05/2023	10	4	6	37.04
17	Cualác	25	21/05/2023	18	0	18	72.00
18	Cuatepec	29	21/05/2023	8	1	7	27.59
19	Cuetzala del Progreso	15	26/05/2023	7	2	5	46.67
20	Eduardo Neri	24	20/05/2023	11	2	9	45.83
21	Florencio Villarreal	54	20/05/2023	16	6	10	29.63
22	Huamuxtitlán	9	21/05/2023	6	0	6	66.67
23	Huitzuc de los Figueroa	41	20/05/2023	3	2	1	41.46

N/P	Municipio	Total de localidades convocadas	Asistencia de autoridades comunitarias				
			DIÁLOGOS CONSULTIVOS				
			Fecha	Total	Mujeres	Hombres	%
				14	5	9	
24	Iguala de la Independencia	10	21/05/2023	4	2	2	40.00
25	Igualapa	14	21/05/2023	5	0	5	35.71
26	Iliatenco	45	21/05/2023	34	4	30	75.56
27	Ixcateopan de Cuauhtémoc	16	21/05/2023	6	1	5	37.50
28	José Joaquín de Herrera	64	21/05/2023	38	7	31	59.38
29	Juchitán	21	20/05/2023	6	2	4	28.57
30	Malinaltepec	130	21/05/2023	41	0	41	31.54
31	Marquelia	22	21/05/2023	9	2	7	40.91
32	Mártir de Cuilapán	16	22/05/2023	5	0	5	31.25
33	Metlatónoc	98	20/05/2023	8	0	8	8.16
34	Mochitlán	27	19/05/2023	16	2	14	59.26
35	Olinalá	74	21/05/2023	35	9	26	47.30
36	Ometepec	60	20/05/2023	50	24	26	83.33
37	Quechultenango	69	18/05/2023	37	4	33	53.62
38	San Luis Acatlán	109	28/05/2023	31	7	24	28.44
39	Tepecoacuilco de Trujano	26	22/05/2023	17	2	15	65.38
40	Tixtla de Guerrero	67	20/05/2023	23	5	18	34.33
41	Tlacoachistlahuaca	26	20/05/2023	13	1	12	50.00
42	Tlacoapa	54	21/05/2023	25	7	18	46.30
43	Tlalixtaquilla de Maldonado	9	22/05/2023	7	0	7	77.78
44	Tlapa de Comonfort	153	21/05/2023	19	8	11	12.42
45	Xalpatláhuac	32	22/05/2023	10	1	9	31.25

N/P	Municipio	Total de localidades convocadas	Asistencia de autoridades comunitarias				
			DIÁLOGOS CONSULTIVOS				
			Fecha	Total	Mujeres	Hombres	%
46	Xochihuehuetlán	6	20/05/2023	5	0	5	83.33
47	Xochistlahuaca	86	21/05/2023	43	6	37	50.00
48	Zapotitlán Tablas	55	21/05/2023	31	4	27	56.36
49	Zitlala	64	20/05/2023	15	6	9	23.44
TOTAL		2532		1135	182	953	
				45%	16.0%	84.0%	

XXXIII. No pasa desapercibido para este Instituto Electoral que, derivado de la integración del Comité Técnico y del Órgano Garante de la Consulta, integrado por la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la Oficina de Representación en Guerrero, la Secretaría de la Mujer, la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del H. Congreso del Estado de Guerrero y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; se brindó acompañamiento y estuvieron presentes en diversas reuniones previas, informativas y de diálogos consultivos como se precisa a continuación:

TIPO DE REUNIÓN	TOTAL DE REUNIONES	ASISTENCIA DEL ÓRGANO	
		TÉCNICO	GARANTE
FASE PREVIA	49	15	20
FASE INFORMATIVA	49	12	5
FASE CONSULTIVA	52	19	11

XXXIV. *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de los Lineamientos para el proceso de consulta, se dispuso que el Instituto Electoral a través de la Comisión de Sistemas Normativos Internos se realizaría una sistematización de las opiniones, sugerencias o propuestas presentadas por las comunidades indígenas y afromexicanas, a efecto de tener:*

- I. Informe de resultados de la consulta, mismo que contendrá las conclusiones de las opiniones emitidas por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, así como las

evidencias que soporten las mismas (documentales, audiovisuales, fotográficas y demás que se generen en el procedimiento), en relación con el contenido de la iniciativa de reforma a los artículos 13 bis y 272 bis de la Ley Electoral Local. (...)

En ese sentido, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, mediante Dictamen con proyecto de acuerdo 005/CSNP/SE/06-09-2023, aprobado en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 6 del presente mes y año, consideró necesario y oportuno, poner a Consideración y en su caso aprobación, del Consejo General de este Instituto Electoral, los resultados de la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, en términos de lo siguiente:

1.9. Sistematización de las opiniones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas respecto de la iniciativa de reforma en materia electoral

a) Opinión de las comunidades

XXXV. *Que derivado de la celebración de los diálogos consultivos en cada una de las cabeceras municipales o, en su caso, en las localidades designadas para tal fin, se dieron cita autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias de los municipios sujetos de la consulta, en los cuales, a partir del cuadernillo de opinión que sirvió como herramienta de apoyo para que se registraran las opiniones, propuestas, sugerencias en torno a las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas que este Instituto Electoral emitió para el proceso electoral 2020-2021 y que, como se ha hecho constar, no pudieron ser consultadas previo a su emisión.*

Los diálogos consultivos, en términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXII y 53 de los Lineamientos para el proceso de consulta, así como en términos de la convocatoria aprobada por el Consejo General de este Instituto Electoral mediante acuerdo 025/SE/27-04-2023, se desarrollarían conforme lo siguiente:

- I. La organización estará a cargo del personal del Instituto Electoral, en coordinación con la autoridad inmediata del lugar donde se celebre la misma y de la autoridad municipal designada para dar acompañamiento a los trabajos, así como de las instituciones que al efecto se hayan invitado.
- II. Se instalará con la presencia del cincuenta por ciento más uno del total de personas de igual número de comunidades que se hayan convocado; es decir, una persona por cada comunidad (sea autoridad o representante).
- III. De no contarse con el quórum de asistencia referido en la fracción anterior, se consensará con las autoridades presentes para dar inicio al diálogo con quienes se encuentran presentes, o bien establecer un periodo de tiempo para la recepción de una mayor asistencia.

- IV. Instalado el diálogo, se organizarán mesas temáticas⁶ como procedimiento para desarrollar un diálogo comunitario que permita la construcción colectiva de la opinión respecto de las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas.
- V. Las mesas se organizarán de la siguiente manera atendiendo al principio de paridad de género: se designará a una coordinadora o coordinador, así como una relatora o relator, para el caso de cumplir con el citado principio, se procurará la paridad entre coordinación y relatoría, en caso de que ambos espacios sean propuestos para mujeres, será válido correspondiéndoles lo siguiente:

A) Las y Los coordinadores serán los encargados de:

1. *Coordinar los trabajos de cada mesa, siendo las personas responsables del inicio, desarrollo y conclusión de la misma, por lo que deberá encargarse de la conducción de la discusión, así como de lograr llegar a conclusiones en tiempo y forma.*
2. *Explicar cómo se desarrollará la discusión, aclarando que cuentan con un tiempo estimado de 2 horas.*
3. *Plantear las preguntas en torno al tema de su mesa, cuestionando a las y los asistentes para generar la discusión mediante una lluvia de ideas, a fin de que las y los relatores tomen nota de las opiniones de cada asistente.*
4. *Coordinar la intervención de las y los asistentes, solicitando que en la primera intervención señalen su nombre, autoadscripción indígena (en su caso señalar la lengua originaria que hablan) o afromexicana y lugar de procedencia (en caso de ser autoridad indicar el cargo). En las siguientes intervenciones sólo recordarán su nombre y primer apellido, así como localidad de origen.*
5. *Llevar el tiempo de cada intervención a fin de que se garantice que todas y todos los participantes puedan expresar su opinión.*
6. *En caso de que sea necesario contar con la presencia de una persona traductora, deberá proveer lo conducente en términos del artículo 55.*

⁶ Dependerá del municipio y número de asistentes, pudiendo las mesas organizarse de las siguientes maneras: 1, Dos mesas, una para el tema de la iniciativa de reforma a la Ley 483 y otra con el tema de las reglas del IEPC Guerrero; 1. Dos o tres mesas, en función de cada pueblo indígena/afromexicano y mestizo o bien, tratándose del pueblo indígena, puede subdividirse por lenguas; 3. Una sola mesa temática (10, 20 o 30 personas).

B) Relator o Relatora

Será nombrada/o y propuesta/o de entre las y los participantes, a fin de que sea una persona de alguna de las localidades de los municipios participantes, preferentemente deberá hablar la lengua materna que mayormente predomine entre las y los asistentes, a fin de que pueda tomar nota de las opiniones, propuestas y reflexiones que aporten las y los participantes que decidan hacerlo en su propia lengua. Si las y los integrantes de la mesa temática así lo consideran, podrá participar personal del Instituto Electoral como auxiliar de la relatoría, para efecto de transcribir lo que se le indique.

Igual que en el caso anterior, la o el relator podrá intervenir en el desarrollo de la mesa temática, sujetándose al tiempo estimado para cada participante.

Al término de la discusión también deberá presentar un escrito que dé cuenta de los apuntes relativos a las intervenciones de las y los participantes al coordinador o coordinadora de la mesa y con el apoyo de la o el servidor público designado por el Instituto Electoral, debiendo redactar las conclusiones a las que llegaron.

Al final concentrará los resolutivos finales de la mesa temática, en la que además de dar cuenta de manera muy precisa y resumida de las intervenciones, se deberá integrar un apartado denominado "conclusiones", donde puntualizarán lo concluido de la discusión, numerando cada conclusión en párrafos consecutivos.

C) Plenaria final

Las mesas temáticas concluirán con una plenaria final, donde cada coordinador o coordinadora leerá los resolutivos de cada mesa, bajo el formato establecido para uniformar la presentación. Por lo que, se dará un tiempo para que puedan ajustar sus relatorías y presentarlas en el turno según el número de la mesa asignada.

Las conclusiones que se presenten en las mesas temáticas serán analizadas y valoradas para la elaboración o definición de la determinación que en su momento emita la Comisión de Sistemas Normativos Internos y el Consejo General del Instituto Electoral, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Derivado de lo anterior, se generó en cada uno de los diálogos una o hasta tres relatorías, en función el número de las mesas de trabajo que se tuvieron, en las que se plasmaron las intervenciones y opiniones que fueron presentando las autoridades comunitarias, con base en los cuadernillos de opinión y en un ejercicio de construir colectivamente una opinión, a partir del consenso y acuerdo entre ellos y ellas; por lo que, las conclusiones a las que podemos arribar derivado de la lectura de las relatorías de cada diálogo.

Cabe señalar que, para facilitar la discusión, el análisis e intercambio de opiniones y la generación de consensos, y como se refirió, dependiendo el número de asistentes, se organizó a la ciudadanía en una o hasta tres mesas temáticas en las que se planteó analizar las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas que en su momento aprobó este Instituto Electoral a efecto de, en su caso, adecuarlas o mejorarlas, previo al proceso electoral 2023-2024.

Las mesas se organizaron en dos grandes temas:

1. Disposiciones aplicables para elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos. En este caso, se plantearon como preguntas detonantes:

¿Qué opinan de que solo en la mitad de los Distritos Electorales y Municipios Indígenas o Afromexicanos, los partidos políticos registren obligadamente a personas indígenas o afromexicanas? ¿Qué opinan de que solo se registren candidaturas indígenas y afromexicanas en la mitad de los cargos?

2. Disposiciones aplicables para la acreditación del vínculo comunitario y adscripción calificada, tanto Diputaciones Locales como integrantes de Ayuntamientos. Se plantearon, las siguientes preguntas:

¿Qué opinan de la forma en que se propone que las candidaturas comprueben su pertenencia a la comunidad indígena y afromexicana? ¿Es suficiente? ¿Alguna otra propuesta? ¿Qué propondrían o cambiarían? ¿Deben ser los mismos requisitos para Diputación e integrantes de Ayuntamientos? ¿En el caso de las mujeres qué excepciones se harían o qué requisitos especiales se pedirían?

Como resultado de las mesas de trabajo organizadas en cada uno de los diálogos consultivos, se obtienen los resultados, a partir de la revisión y comparación de las relatorías, en los siguientes términos:

- **Candidaturas a Diputaciones Locales**

Por cuanto hace a las opiniones que se formularon de este tema relacionado con la postulación de candidaturas a Diputaciones Locales, se tiene lo siguiente:

- Se propone que, en los 8 Distritos Electorales Locales identificados como indígenas, los partidos políticos registren y postulen de manera obligada a ciudadanos o ciudadanas que se autoadscriban como indígenas o, en su caso, se postulen en al menos 8 o 6 Distritos Electorales Locales indígenas de manera obligada.
- Se propone que, en el caso del único Distrito Afromexicano en Guerrero, de manera obligada los partidos políticos registren y postulen candidaturas de ciudadanas o ciudadanos que se autoadscriban como afromexicanas.

- El porcentaje para determinar en qué Distritos Electorales Locales se deben registrar candidaturas exclusivas para ciudadanas o ciudadanos indígenas y/o afroamericanos, sea menor al 40 %, a efecto de garantizar la posibilidad de que se tenga representación de estos pueblos y comunidades en el poder legislativo.
 - En el caso de los Distritos Electorales donde se tenga presencia de población afroamericana, se establezca la posibilidad de que exista registro de candidaturas de dicha población, aunque no necesariamente el Distrito tenga el 40% o más de esa población.
 - De las Diputaciones que se postulen, se realicen con paridad para que las mujeres indígenas y afroamericanas, tengan las condiciones de tener representación y posicionar una agenda común como parte de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.
 - Están de acuerdo en que se sigan usando los datos estadísticos del Censo de Población y Vivienda del INEGI, y que, por lo tanto, se actualicen los Distritos catalogados como indígenas y afroamericanos, en función de los resultados de dicho Censo.
 - Se opinó que se deben postular personas indígenas, no personas de origen indígenas.
- **Candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos**

En cuanto a lo relacionado con las candidaturas a los Ayuntamientos, se propuso:

- Se propone que el porcentaje para determinar si en el municipio se deben registrar candidaturas indígenas y/o afroamericanas, sea requisito un porcentaje del 30% y no del 40% como actualmente se propone.
- El registro de las candidaturas indígenas en los municipios que concentren el 40% o más de dicha población, se opinó que en su mayoría se deben de registrar y postular ciudadanas y ciudadanos que se autoadscriban como indígenas.
- Que los cargos de Presidencia, Sindicatura y regidurías, se reserven la mitad para la ciudadanía indígena, considerando la paridad de género, incluso, en menor medida se solicitó la posibilidad que puedan reservarse más del 50% de cargos para los pueblos y comunidades indígenas, sobre todo en municipios con alta población indígena que, en algunos casos, llegan al 90% de dicha población.
- En el caso de los municipios afroamericanos, dado que, conforme al último Censo realizado por el INEGI, solo 6 municipios alcanzan el porcentaje del 40% o más de dicha población, se solicitó que en los 6 se registren de manera obligada a ciudadanas y ciudadanos con autoadscripción afroamericana.

- De igual manera, planteo que, en el caso de municipios como Juchitán, Azoyú y Cuautepec, donde existe considerable población indígena, se pueda tener un registro o espacios para ambas poblaciones., sin que se afecte el derecho de representación que tiene cada pueblo.
- Se propuso que el porcentaje del 40% o más de población afromexicana para que se reconozca al municipio con esa categoría, no debe ser limitativo, sino flexibilizar y garantizar la postulación de candidaturas afromexicanas.
- Se opinó que se deben postular personas indígenas, no personas de origen indígenas.
- **Vinculo comunitario y autoadscripción calificada**

En cuanto a la acreditación del vínculo comunitario y la adscripción calificada indígena o afromexicana, en la propuesta de reglas para el registro de dichas candidaturas, se tienen por separados las disposiciones en relación a cómo se debe acreditar la autoadscripción y el vínculo con la comunidad indígena o afromexicana a la que se adscribe la candidata o candidato, en ambos casos conservan en esencia las misma regulación, razón por la cual, en el proceso de consulta, particularmente en las mesas de trabajo de los diálogos consultivos, se abordó en un solo momento para ambos cargos, resultando lo siguiente:

- Se opinó que quienes deben expedir la constancia para acreditar a una candidata o candidato como indígena o afromexicano, se expedida por las autoridades comunitarias: comisarías, delegaciones o colonias, así como autoridades tradicionales de la comunidad de donde se adscriba la o el candidato.
- Se manifestó que ni el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), ni la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos (SEDEPIA) o alguna otra institución, NO tengan facultad para expedir constancias de autoadscripción o vinculo comunitaria, y que puedan ser utilizadas para quienes se registren como candidatas o candidatos indígenas o afromexicanos.
- Se propone que la constancia que se emita por las autoridades comunitarias tenga la validación o aprobación de la asamblea, para evitar que pueda darse una constancia a quienes no cumplan con los requisitos internos de la comunidad: haber prestado servicio comunitario, ocupado cargos civiles, agrarios o tradicionales, trabajo colectivo en beneficio de la comunidad o participar en diversos comités y comisiones que existen en las comunidades indígenas y afromexicanas.
- Se propuso que, preferentemente la candidata o candidato que se postule como indígena, hable la lengua de su comunidad, además del español, incluso, aunque se reconocen diversas razones que han llevado a los pueblos indígenas a dejar de hablar su lengua.

- Que el instituto Electoral revise las documentales o pruebas que se presenten para acreditación del vínculo comunitario o, en su caso, se realice alguna verificación de la expedición de la constancia por la autoridad que suscribe.
- En el caso de las mujeres, priorizar los cargos tradicionales u otros en los que participen en sus comunidades de origen, debido a que la mayoría no realiza servicios comunitarios o de ser el caso, se cuenta al hombre como cabeza de familia.
- Otra de las propuestas planteadas, se señaló que se debe solicitar acta de nacimiento, constancia expedida por las autoridades comunitarias y avaladas por la asamblea, para que se acredite la pertenencia de la candidata o candidato a la comunidad indígena o afroamericana, asimismo, la persona viva en una comunidad de ese origen.
- **Propuestas de temas no contemplados en las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas.**
 - Se opinó que las candidaturas indígenas y afroamericanas no solo deben ser en Diputaciones de mayoría relativa, sino también se solicita que se haga obligatorio que, en la lista de candidaturas de representación proporcional, se reserven espacios exclusivos para ciudadanas y ciudadanos indígenas y afroamericanos.
 - Que deben buscarse el mecanismo para que se registren candidaturas independiente indígenas, electas vía asamblea comunitaria y que se flexibilicen los requisitos para que pueda materializarse la candidatura independiente indígena.
 - Que se brinde la posibilidad de elegir Diputaciones Locales a través del sistema normativo propio (usos y costumbres).
 - Que se deben establecer mecanismos para que se revise la documentación que presenten las candidaturas indígenas y afroamericanas, para evitar que se den supuestos de usurpación de identidad e, incluso, se pueda sancionar a quienes incurran en esas prácticas.
 - No pasa desapercibido que en los municipios afroamericanos donde se realizó la consulta, se solicitó tomar en cuenta la Declaración del “Decenio internacional afroamericano, sea tomado en cuenta en el marco jurídico y garantía de los derechos humanos de las y los afroamericanos, a partir de los 3 ejes principales: reconocimiento, justicia y desarrollo”.
- b) Opinión de las organizaciones relacionadas con pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas**

XXXVI. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de los Lineamientos que regulan el procedimiento de la consulta, con la finalidad de garantizar la participación y opinión de las organizaciones que representan a pueblos indígenas y afromexicanos, mediante oficios 0662, 0663, 0664, 0665, 0666 y 0667, se invitó a diversas organizaciones afromexicanas e indígenas, para que de ser el caso, presentaran ante este Instituto Electoral las propuestas, opiniones o sugerencias que así estimaran convenientes en relación a los temas de la consulta.

Derivado de lo anterior, se recibieron las opiniones de las siguientes organizaciones:

1. Mano amiga de la Costa Chica

Mediante escrito presentado el 24 de mayo de 2023, suscrito por la C. Mijane Jiménez Salinas, Presidenta dicha organización, planteo las siguientes propuestas:

- Proponemos que se tome en cuenta a los 5 municipios afromexicanos Cuajinicuilapa, Copala, Juchitán, Marquelia y Florencio Villareal, los partidos políticos postulen a personas afromexicanas en la planilla de Presidente, Síndica o Síndicos, así como en la lista de regidurías, para integrar los ayuntamientos, observando la paridad de género, juventudes y población LGBTTTIQ+ en la postulación.
- Para la Autoadscripción Calificada; sugerimos que, incluyendo el punto de vista de los principales y autoridades comunitarias, sean también los comités de fiestas patronales, comités de padre de familia quienes puedan generar los documentos que permitan comprobar el vínculo directo con la comunidad y el servicio social al Pueblo Afromexicano.
- En materia de paridad, de manera reiterativa proponemos que el 50% del porcentaje que se presume de los cargos del congreso local, un 25% sea designado a las mujeres afromexicanas, quienes históricamente hemos fungido sólo como votantes en lo que respecta a la participación política.
- Es muy importante tomar en cuenta los censos recientes, así como las encuestas intercensales, que generen progresividad en materia de medicación para el acceso a ese 40% de población afromexicana para designar a los municipios, pues vivimos en un estado en dónde aún la misma población afro desconoce su identidad, aunque sea a todas luces evidente.
- En las reglas para coaliciones y candidaturas para el Pueblo Afromexicano; los partidos políticos registrarán candidaturas afromexicanas en Presidencia, Sindicatura y primera fórmula de regidurías, así como otros cargos hasta completar el 50% del total de candidaturas que registren (por ejemplo, si el partido postula 8 cargos, de esos, deberá registrar en Presidencia, sindicatura y primera regiduría a personas afromexicanas, y de ahí podrán registrar otra

regiduría, es decir, de esos 8 al menos 4 serán exclusivos para afromexicanas), tal como lo mencionan en el cuadernillo de opinión.

- *Para el registro de candidaturas afromexicanas a diputaciones, los partidos políticos deberán de registrar y postular a personas de ese origen, de manera obligada en el único Distrito Electoral afromexicano (Dto. 15).*
- *Para las diputaciones plurinominales, considerar a las personas afromexicanas dentro de las primeras posiciones como una medida de reparación histórica a nuestra participación política, tomando en cuenta las intersecciones menos visibles, como mujeres, jóvenes, diversidad sexual o personas con discapacidad.*
- *La revisión de los documentos le corresponderá también a la persona representante del pueblo afromexicano ante el consejo general y distrital, para el cumplimiento de la autoadscripción calificada, para acreditar la pertenencia a dicho pueblo.*

2. Líderes Unidos La Palma AC

Mediante escrito presentado el 26 de mayo de 2023, suscrito por el C. Freddi Delyis Castillo Velázquez, de la organización denominada Líderes Unidos La Palma AC, planteo las siguientes propuestas:

- Proponemos que se tome en cuenta a los 5 municipios afromexicanos Cuajinicuilapa, Copala, Juchitán, Marquelia y Florencio Villareal, los partidos políticos postulen a personas afromexicanas en la planilla de Presidente, Síndica o Síndicos, así como en la lista de regidurías, para integrar los ayuntamientos, observando la paridad de género, juventudes y población LGBTTTIQ+ en la postulación.
- Para la Autoadscripción Calificada; sugerimos que, incluyendo el punto de vista de los principales y autoridades comunitarias, sean también los comités de fiestas patronales, comités de padre de familia quienes puedan generar los documentos que permitan comprobar el vínculo directo con la comunidad y el servicio social al Pueblo Afromexicano.
- En materia de paridad, de manera reiterativa proponemos que el 50% del porcentaje que se presume de los cargos del congreso local, un 25% sea designado a las mujeres afromexicanas, quienes históricamente hemos fungido sólo como votantes en lo que respecta a la participación política.
- Es muy importante tomar en cuenta los censos recientes, así como las encuestas intercensales, que generen progresividad en materia de medicación para el acceso a ese 40% de población afromexicana para designar a los

municipios, pues vivimos en un estado en dónde aún la misma población afro desconoce su identidad, aunque sea a todas luces evidente.

- En las reglas para coaliciones y candidaturas para el Pueblo Afromexicano; los partidos políticos registrarán candidaturas afromexicanas en Presidencia, Sindicatura y primera fórmula de regidurías, así como otros cargos hasta completar el 50% del total de candidaturas que registren (por ejemplo, si el partido postula 8 cargos, de esos, deberá registrar en Presidencia, sindicatura y primera regiduría a personas afromexicanas, y de ahí podrán registrar otra regiduría, es decir, de esos 8 al menos 4 serán exclusivos para afromexicanas), tal como lo mencionan en el cuadernillo de opinión.
- Para el registro de candidaturas afromexicanas a diputaciones, los partidos políticos deberán de registrar y postular a personas de ese origen, de manera obligada en el único Distrito Electoral afromexicano (Dto. 15).
- Para las diputaciones plurinominales, considerar a las personas afromexicanas dentro de las primeras posiciones como una medida de reparación histórica a nuestra participación política, tomando en cuenta las intersecciones menos visibles, como mujeres, jóvenes, diversidad sexual o personas con discapacidad.
- La revisión de los documentos le corresponderá también a la persona representante del pueblo afromexicano ante el consejo general y distrital, para el cumplimiento de la autoadscripción calificada, para acreditar la pertenencia a dicho pueblo.

3. Propuesta ciudadana

Cabe señalar que, mediante escrito presentado el 22 de mayo del presente año, el C. Santiago Calderón Moreno, Delegado municipal de la colonia Ampliación Barrio Nuevo de Ayutla de los Libres, presentó una propuesta en los términos siguientes:

PRIMERO:

(...) consideramos que deben agregarse dos elementos importantes:

- a) Relativo a cómo acreditar la identidad indígena, pudiendo ser de la siguiente manera:*

“Además, para calificar la identidad indígena, el candidato o candidata, deberá haber nacido en una comunidad indígena, hablar una lengua indígena y haber desempeñado algún cargo o servicio comunitario.

Las instituciones públicas no estarán facultadas para expedir constancias que califiquen o validen la autoadscripción indígena del candidato o candidata, los únicos facultados para ello serán las asambleas comunitarias de los distritos que se pretenda presentar”.

Para el caso de los indígenas migrantes que habiten en las ciudades, deberán acreditar haber nacido en una comunidad indígena y haberse autoadscrito como tal de manera pública.

- b) Establecer una sanción para quien usurpe un cargo indígena auto ostentándose como indígena sin serlo, así como para el partido y el órgano electoral que lo avale.

“El candidato o candidata que se autoadscriba como indígena para obtener una candidatura sin serlo, se le impondrá una sanción, así como al partido y órgano electoral que lo avale; y en caso de que ya hubiere asumido el cargo de representación, le será retirado”.

SEGUNDO.

Debe reducirse el porcentaje mínimo del 40% de población indígena que establece como mínimo el artículo 272 Bis, para que los partidos políticos postulen, en por lo menos la mitad de esos municipios, el 50% de candidatas o candidatos de origen indígena o afromexicana en planilla de Presidencias, sindicaturas, así como en la lista de regidurías, para integrar los ayuntamientos.

Esto es así, debido a que no se está dando el mismo trato en aquellos municipios donde la población indígena es minoría, con aquellos municipios donde los NO indígenas son minoría; ocasionando que en las ciudades y demás municipios donde el porcentaje de población indígena es 39% o menor, no cuenten con representantes políticos.

Por ejemplo, en el último proceso electoral, se identificaron a 22 municipios con una población indígena del 80% al 100% del total de su población, por lo que al menos en once municipios se les garantizó candidaturas municipales, siendo los siguientes, con su respectivo porcentaje:

1. Mártir de Cuilapán con 80.90%
2. Olinalá con 82.42%
3. Ahuacuotzingo con 83.32%
4. Tlapa de Comonfort con 86.71%
5. Iliatenco con 88.06%
6. Zitlala con 89.37%
7. Tlacoachistlahuaca con 91.01%
8. Atlixnac con 92.25%

9. Cualác con 92.40%
10. Copalillo con 94.40%
11. Xochistlahuaca con 96.38%
12. Atlamajalcingo del Monte con 96.88%
13. Alcozauca de Guerrero con 97.03%
14. Malinaltepec con 97.37%
15. Copanatoyac con 97.64%
16. Xalpatláhuac con 98.13%
17. Metlatónoc con 98.14%
18. Acatepec con 98.27%
19. Zapotitlán Tablas con 98.41%
20. Tlacoapa con 98.75%
21. José Joaquín de Herrera con 98.94%
22. Cochoapa el Grande con 99.05%

No obstante, esta regla es desigual, porque mientras la población NO indígena en estos municipios, que constituyen el 10% al 1%, tiene garantizado candidaturas en al menos la mitad de los municipios mencionados, la población indígena no tiene garantizado candidatura alguna en aquellos municipios que cuentan con el 39% de población indígena o menos.

Esto ocasiona, además, que los migrantes indígenas que viven en las grandes ciudades como Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Taxco y Zihuatanejo, no tengan garantizado el acceso a las candidaturas y, por ende, a los cargos de elección popular.

Por lo tanto, en concordancia con lo anterior, en atención al Principio de Igualdad, como ACCIÓN AFIRMATIVA y como una forma de empoderar a los pueblos originarios, debe garantizarse su acceso a las candidaturas, desde aquellos municipios que cuenten con el 1% de población indígena.

Esto motivaría, además que los partidos políticos generen nuevos cuadros políticos para que puedan abarcar todos estos espacios para los indígenas, por lo que se ampliaría su participación y formación.

4. Propuesta de la Institución Comunitaria (CRAC-PC)

Mediante escrito presentado el 28 de mayo de 2023, suscrito por los coordinadores regionales CC. Rubí Martínez Villa, Rolando Bahena Cruz, Luis Pablo Ortega y Raúl de Jesús Cabrera, de la Coordinadora Regional Autoridades Comunitarias, Política Comunitaria, presentaron la propuesta de la institución comunitaria, en los términos siguientes:

Sobre la Auto adscripción Calificada proponen: Para el registro de las fórmulas de diputado de origen indígena o afromexicana, el partido político o coalición deberá

presentar elementos con lo que acrediten la autoadscripción calificada basada en constancias que acrediten con elementos objetivos que demuestren la pertenencia al mismo y vínculo que el candidato tiene con su comunidad a través de:

- Haber Presentado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que se presenta ser postulado.
- Participar en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena o afroamericano por el que pretenda ser postulado.
- Presentar constancia expedida por la autoridad debidamente facultada para calificar la autoadscripción. De manera enunciativa más no limitativa se menciona la INPI, la SEDEPIA, a los ayuntamientos que tengan reglamento en la materia, comisarios, consejo de ancianos, consejo de principales, comisariado ejidal o de bienes comunales.
- Consideramos importante que las autoridades autorizadas para expedir la constancia, tomen en cuenta que quienes la soliciten hablen la lengua de un pueblo originario y sea además nacido o tener residencia mínima de 5 años.

(...) Proponen que en los municipios que tengan el 40% de población indígena o afroamericana, los partidos políticos estén obligados a que el candidato a presidente o síndico y primer regidor, obligatoriamente sean indígenas o afroamericanos. Para ello, serán personas que hayan ocupado cargos en sus comunidades, que hablen la lengua y tengan el respaldo del pueblo o las comunidades.

Están parcialmente de acuerdo con las propuestas porque consideran que, en los tres casos planteados, necesariamente la presidencia, la sindicatura y la primera regiduría, hasta completar el 50% de los cargos edilicios deben ser considerados para pueblos originarios porque les interesa que haya gobernabilidad y esto garantizaría una excelente relación institucional para la buena administración pública en el ámbito municipal.

Sobre la auto adscripción calificada están parcialmente de acuerdo con las propuestas porque consideran que además de los requisitos ya establecidos se debe tomar en cuenta que las y los aspirantes deben haber nacido en alguna comunidad o tener una residencia mínima de 5 años y hablar una de las 4 lenguas de los pueblos originarios.

Sobre la paridad de Género: Están parcialmente de acuerdo en las propuestas porque consideran que el IEPC debe ser más exigente con los partidos o coaliciones para respetar la paridad de género y vigilar también que no solo por cumplir la ley manden a las mujeres indígenas a competir como candidatas donde histórica y reciente mente el partido político o coalición ha perdido elecciones.

c) Opiniones de la ciudadanía migrante y radicada en Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta

XXXVII. Que en términos de lo previsto en el artículo 12 de los Lineamientos de la consulta, con la finalidad de garantizar la mayor participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, particularmente conocer las opiniones de la población indígena y afromexicana migrante y radicados en ciudades de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta, se implementaron módulos informativos y de opinión los días 24 y 25 de mayo de 2023, en los cuales se brindó información respecto del proceso de consulta en materia electoral y, quienes así lo decidieron, manifestaron opiniones respecto del tema en comento.

Derivado de lo anterior, se tuvo una participación de ciudadanas y ciudadanos interesados en conocer la información y, en algunos casos, emitir una opinión, de acuerdo con lo siguiente:

Municipio	Personas que se atendieron		
	Total	Mujeres	Hombres
Acapulco	22	8	14
Chilpancingo de los Bravo	37	12	25
Taxco de Alarcón	20	10	10
Zihuatanejo de Azueta	27	11	16
Total de participaciones	106	41	65

En estos módulos, las y los ciudadanos que se acercaron provenían de los municipios de: Azoyú, San Marcos, Acapulco, Tepecoacuilco de Trujano, Ometepec, Tierra Colorada, Tecpán de Galeana, Malinaltepec, Tixtla de Guerrero, Coyuca de Catalán, Florencio Villareal, Cuajinicuilapa, Acatepec, General Canuto Neri, Atoyac de Álvarez y Coyuca de Benítez.

De las opiniones que se manifestaron, se concluye lo siguiente:

- El pueblo afromexicano pueda contar con representación en los Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el Ayuntamiento y Distritos Locales de Acapulco.
- Que los Ayuntamientos se integren por el 50% de personas del pueblo afromexicano.
- Que en el municipio de Acapulco se integren una persona afromexicana y otra indígena, a quienes los acredite su asamblea comunitaria.

- Difusión de los derechos políticos y electorales de las comunidades afromexicanas.
- En Zihuatanejo es importante tener un espacio de representación en el municipio para indígenas y afromexicanos.
- Es importante que se consulte y se tome en cuenta a indígenas y afromexicanos, sobre todo saber qué candidaturas tienen derecho.
- Se debe sensibilizar sobre el tema afromexicano e indígena.

1.10. Análisis de las propuestas y atención para su inclusión en las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas en el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

XXXVIII. Que en virtud de las propuestas formuladas por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, en el proceso de consulta y, toda vez que, como se estableció en la sentencia SCM-JDC-402/2018 que dio origen y obligó a este Instituto Electoral a realizar el diseño de acciones afirmativas para garantizar el registro y postulación de dichas candidaturas, mismas que en su momento, dado el contexto de pandemia no pudieron ser consultadas, y que ahora han sido sometidas a la valoración de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano, es necesario realizar un análisis de las propuestas presentadas a la luz de la reforma realizada a la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que establecen el piso respecto del reconocimiento al derecho de candidaturas exclusivas para personas indígenas y/o afromexicanas, sin pasar por alto los avances en criterios emitidos por los Tribunales Electorales que han permitido la progresividad del reconocimiento de los derechos colectivos a la representación política de los pueblos indígenas y del pueblo afromexicano.

En ese sentido, es conveniente citar lo que a la letra señala el artículo 13 Ter, en relación con el registro de candidaturas a Diputaciones Locales en Distritos Electorales Locales considerados indígenas o afromexicanos:

Artículo 13 Ter. Los partidos políticos deberán postular fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa de origen indígena o afromexicana en, por lo menos, la mitad de los distritos en los que la población indígena o afromexicana sea igual o mayor al 40% del total de la población del distrito, conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Para el registro de las fórmulas de diputaciones de origen indígena o afromexicana, el partido político o coalición deberá presentar elementos con los que se acredite la autoadscripción calificada, basada en

constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia al origen indígena o afroamericana, asimismo el vínculo que la candidatura tiene con su comunidad, a través de:

1. Haber prestado servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que se postule.
2. Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones tradicionales o resolver los conflictos que se hayan presentado en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena o afroamericano por el que se postule.
3. Haber sido representante de alguna comunidad o asociación indígena o afroamericana, cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones.
4. Presentar constancia expedida por el Ayuntamiento, Comisaría Municipal, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales o Comisariado de Bienes Comunales, con la que se acredite la pertenencia a población o comunidad indígena o afroamericana.

El Consejo General del Instituto solicitará al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la información e insumos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Por cuanto hace al registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Ayuntamientos, el artículo 272 Ter, dispone:

Artículo 272 Ter. En los municipios que conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuenten con población indígena o afroamericana que sea igual o mayor al 40%, los partidos políticos deberán postular, en por lo menos la mitad de esos municipios, el 50% de candidaturas de origen indígena o afroamericana, en la planilla de Presidencia y Sindicaturas, así como en la lista de Regidurías para integrar los ayuntamientos, debiendo observar el principio de paridad de género en dicha postulación.

Para el registro de candidaturas de origen indígena o afroamericana, el partido político o coalición deberá presentar elementos con los que se acredite la autoadscripción calificada basada en constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia al origen indígena o afroamericana, asimismo el vínculo que la candidatura tiene con su comunidad, a través de:

1. Haber prestado servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o municipio por el que se postule.
2. Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones tradicionales o resolver los conflictos que se hayan presentado en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o municipio indígena o afroamericano por el que se postule.
3. Haber sido representante de alguna comunidad o asociación indígena o afroamericana, cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones.
4. Presentar constancia expedida por el Ayuntamiento, Comisaría Municipal, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales o Comisariado de Bienes Comunales, con la que se acredite la pertenencia a población o comunidad indígena o afroamericana.

El Consejo General del Instituto solicitará al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la información e insumos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

XXXIX. No pasa desapercibido que, derivado de la reforma a la Ley 483, se dispuso en el artículo transitorio tercero, que este Instituto Electoral a la entrada en vigor del Decreto 470, se deberían emitir los lineamientos correspondientes para que surtan efectos en el proceso electoral 2023-2024, por lo que, como lo propone la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, este Consejo General, estima necesario tener conocimiento que los resultados de la consulta, y derivado de lo previsto lo resuelto en el Dictamen con proyecto de acuerdo 004/CSNP/SE/06-09-2023, en el que, precisa la propuesta de reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas conforme a lo siguiente:

Propuestas/opiniones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas	Atención o incorporación en la propuesta de reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas en el proceso electoral 2023-2024.
<p>Candidaturas a Diputaciones Locales en Distritos considerados indígenas o afroamericanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se propone que, en los 8 Distritos Electorales Locales identificados como indígenas, los partidos políticos registren y postulen de manera obligada a ciudadanos o ciudadanas que se autoadscriban como indígenas o, en su caso, se postulen en al menos 8 o 6 Distritos Electorales Locales indígenas de manera obligada. 	<p>Respecto de las opiniones, es conveniente la siguiente disposición:</p> <p>Diputaciones de Mayoría Relativa para indígenas:</p> <p>Artículo. Para el registro de candidaturas a diputaciones de Mayoría Relativa, los partidos políticos deberán postular candidaturas indígenas en los distritos electorales que concentren el 70% o más de población indígena y, al menos dos fórmula de entre los distritos electorales con el 40%</p>

<p>Propuestas/opiniones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas</p>	<p>Atención o incorporación en la propuesta de reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas en el proceso electoral 2023-2024.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Se propone que, en el caso del único Distrito Afroamericano en Guerrero, de manera obligada los partidos políticos registren y postulen candidaturas de ciudadanas o ciudadanos que se autoadscriban como afroamericanas. - El porcentaje para determinar en qué Distritos Electorales Locales se deben registrar candidaturas exclusivas para ciudadanas o ciudadanos indígenas y/o afroamericanos, sea menor al 40 %, a efecto de garantizar la posibilidad de que se tenga representación de estos pueblos y comunidades en el poder legislativo. - En el caso de los Distritos Electorales donde se tenga presencia de población afroamericana, se establezca la posibilidad de que exista registro de candidaturas de dicha población, aunque no necesariamente el Distrito tenga el 40% o más de esa población. - De las Diputaciones que se postulen, se realicen con paridad para que las mujeres indígenas y afroamericanas, tengan las condiciones de tener representación y posicionar una agenda común como parte de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. - Están de acuerdo en que se sigan usando los datos estadísticos del Censo de Población y Vivienda del INEGI, y que, por lo tanto, se actualicen los Distritos catalogados como indígenas y afroamericanos, en función de los resultados de dicho Censo. - Se opinó que se deben postular personas indígenas, no personas de origen indígenas. 	<p>al 69% de población indígena, debiendo observar y garantizar que los registros se realicen de manera paritaria; es decir, postular el 50% de candidaturas del género femenino y el 50% de candidaturas del género masculino.</p> <p>Lo anterior, se propone, debido a que, la propia Ley 483, como ya se refirió, en su artículo 13 Ter, señala la obligatoriedad de postular <i>“fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa de origen indígena o afroamericana en, por lo menos, la mitad de los distritos en los que la población indígena o afroamericana sea igual o mayor al 40% del total de la población del distrito”</i>. Así, el Congreso del Estado de Guerrero, fijó el piso mínimo para garantizar el registro y postulación de candidaturas indígenas y afroamericanas, por lo que, tomando en cuenta dicha disposición y toda vez que el artículo tercero transitorio del Decreto 470, por el que se incluyó en la citada ley el artículo 13 Ter, se facultó a esta autoridad electoral para que emitiera los lineamientos, lo que da la pauta para que, se tomen las previsiones necesarias y en plena observancia a la facultar de emitir acciones afirmativas y hacerlas efectivas, se propone reservar los distritos electorales locales con población del 70% o más de población indígena, para que sea exclusivos para candidaturas de personas con dicha autoadscripción.</p> <p>Lo que permite, por un lado, cumplir cabalmente lo previsto en la multicitada Ley 483; es decir, en la mitad de 8 Distritos Electorales asegurar postulación de candidatas y candidatos de origen indígena, brindado así la garantía de que, cómo lo ha establecido la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-REC-726/2017, <i>“efectivamente, los representantes que resulten electos sean personas que poseen esa calidad y formen parte de las comunidades y pueblos indígenas en tales distritos. Al garantizar que todas las opciones de votación sean integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, los ganadores serán personas pertenecientes a dichos colectivos, salvo en aquellos casos en los que se hubiere postulado una candidatura independiente no indígena”</i>.</p> <p>Por otro lado, el criterio para determinar la exclusividad de los 4 distritos electorales del 70% o más de población indígena para que solamente se registren personas indígenas, tiene que ver, justamente, porque es objetivo, proporcional y</p>

<p>Propuestas/opiniones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas</p>	<p>Atención o incorporación en la propuesta de reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas en el proceso electoral 2023-2024.</p>
	<p>razonable que, al tener porcentajes superiores al 70% de indígenas, lo más congruente es que se reserven exclusivamente para dicho sector, con lo cual, se hace efectiva la medida de que en 4 Distritos Electorales se tengan representantes de dichos pueblos, con independencia del partido político que los postule, lo que guarda congruencia con el principio de progresividad y pro persona, estatuidos en el artículo 1º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Diputaciones de Mayoría Relativa para afroamericanos:</p> <p>Artículo. En el registro de candidaturas de diputaciones de mayoría relativa, los partidos políticos coaliciones o candidaturas comunes, deberán de registrar la fórmula de candidaturas con personas afroamericanas en el Distrito Electoral 15; por lo que, al ser solo un distrito electoral considerado afroamericano, el análisis de la paridad de género se verificará en su vertiente horizontal y homogeneidad en la fórmula.</p> <p>Diputaciones de Representación proporcional para indígenas y afroamericanos:</p> <p>Artículo. Para el registro de candidaturas a diputaciones de Representación Proporcional, los partidos políticos deberán registrar cuando menos una fórmula de candidaturas indígenas y/o afroamericanas dentro de los ocho primeros lugares de la lista respectiva.</p> <p>Con lo anterior, se atienden lo solicitado en la consulta, en plena observancia de lo dispuesto en la Ley 483, ya que, al contemplar el registro de candidaturas de representación proporcional, se atiende el tema de la imposibilidad de bajar el porcentaje para el registro de candidaturas en distritos menor al 40% o más de población indígena y afroamericana.</p>
<p>Candidaturas en Municipios considerados indígenas o afroamericanos:</p> <p>- Se propone que el porcentaje para determinar si en el municipio se deben registrar candidaturas indígenas y/o afroamericanas, sea requisito un porcentaje del 30% y no del 40% como actualmente se propone.</p>	<p>Municipios indígenas</p> <p>Artículo. Para el registro de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos, se integrarán tres segmentos de acuerdo con su porcentaje de población que se autoadscribe indígena del municipio, conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El primero de 40 al 59% de población que se autoadscribe indígena.

<p>Propuestas/opiniones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas</p>	<p>Atención o incorporación en la propuesta de reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas en el proceso electoral 2023-2024.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - El registro de las candidaturas indígenas en los municipios que concentren el 40% o más de dicha población, se opinó que en su mayoría se deben de registrar y postular ciudadanas y ciudadanos que se autoadscriban como indígenas. - Que los cargos de Presidencia, Sindicatura y regidurías, se reserven la mitad para la ciudadanía indígena, considerando la paridad de género, incluso, en menor medida se solicitó la posibilidad que puedan reservarse más del 50% de cargos para los pueblos y comunidades indígenas, sobre todo en municipios con alta población indígena que, en algunos casos, llegan al 90% de dicha población. - En el caso de los municipios afromexicanos, dado que, conforme al último Censo realizado por el INEGI, solo 6 municipios alcanzan el porcentaje del 40% o más de dicha población, se solicitó que en los 6 se registren de manera obligada a ciudadanas y ciudadanos con autoadscripción afromexicana. - De igual manera, planteo que, en el caso de municipios como Juchitán, Azoyú y Cuauhtepac, donde existe considerable población indígena, se pueda tener un registro o espacios para ambas poblaciones., sin que se afecte el derecho de representación que tiene cada pueblo. - Se propuso que el porcentaje del 40% o más de población afromexicana para que se reconozca al municipio con esa categoría, no debe ser limitativo, sino flexibilizar y garantizar la postulación de candidaturas afromexicanas. - Se opinó que se deben postular personas indígenas, no personas de origen indígenas. 	<ul style="list-style-type: none"> II. El segundo de 60 al 79% de población que se autoadscribe indígena. III. El tercero de 80 al 100% de población que se autoadscribe indígena. <p>Los partidos políticos deberán postular, en por lo menos la mitad de los municipios que conforman cada segmento, el 50% de candidaturas de origen indígena, sujetándose a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscribe como indígena, deberán integrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en cualquiera de las fórmulas de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados. b) En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscribe como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados. c) En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoadscribe como indígena, deberán de registrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera y segunda fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados. <p>Municipios afromexicanos</p> <p>Artículo. Los partidos políticos deberán postular, en por lo menos la mitad de los municipios afromexicanos, el 50% de candidaturas de origen afromexicano, en la planilla de Presidencia y Sindicaturas, así como en la primera fórmula de la lista de Regidurías, debiendo observar el principio de paridad de género en dicha postulación.</p> <p>Ahora bien, por cuanto hace a establecer en el Anteproyecto de reglas la clasificación de los municipios indígenas en segmentos de acuerdo al</p>

<p>Propuestas/opiniones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas</p>	<p>Atención o incorporación en la propuesta de reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas en el proceso electoral 2023-2024.</p>
	<p>porcentaje de acuerdo a dicha población, parte de las consideraciones realizadas en buenas prácticas implementadas en el ámbito federal, como lo establecido en el acuerdo INE-CG508/2017 clasificó a los 28 Distritos Electorales Federales, con población indígena, de la siguiente manera:</p> <p>Con 40% y hasta menos del 50% de población indígena: 10 Distritos. Con más del 50% y hasta el 60% de población indígena: 6 Distritos. Con más del 61% de población indígena: 12 Distritos.</p> <p>Aunado a ello, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas ha realizado con base en la concentración de la población indígena, una clasificación de municipios con ese carácter, de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Municipios indígenas: aquellos con 70% y más de población indígena y con porcentaje de 40 a 69 de población indígena. 2. Municipios con presencia indígena, aquellos con menos de 40% de población indígena pero más de 5,000 indígenas dentro de su población total y con presencia importante de hablantes de lengua minoritaria 3. Municipios con población indígena dispersa, con menos de 40% de población indígena y menos de 5,000 indígenas; <p>Con base en lo anterior y a efecto de que la población indígena se vea proporcionalmente representada en la postulación que realicen los partidos políticos, es necesario que se guarde congruencia entre el porcentaje de dicha población y los cargos a los cuáles tendrán acceso reservado; ello resulta razonable y eficaz, lo que coloca la medida en la justa dimensión de una acción afirmativa.</p> <p>Lo anterior, es acorde con el deber u obligación de adoptar medidas positivas y compensatorias a favor de las colectividades que se hallan en esa situación de desigualdad real o material, entre ellas los pueblos y comunidades indígenas, medidas que no se limitan a las expresamente previstas en la ley, sino que se admite el empleo de otras, siempre y cuando, las medidas que se adopten sean adecuadas e idóneas para procurar las</p>

Propuestas/opiniones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas	Atención o incorporación en la propuesta de reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas en el proceso electoral 2023-2024.
	condiciones suficientes para frenar la inercia social de desigualdad en la cual se encuentran, con lo que, se propenda a mediano y largo plazo la erradicación de los factores y condiciones fácticas que inhiben u obstaculizan el ejercicio de dicho derecho ⁷ .
<p>Vínculo comunitario y autoadscripción calificada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se opinó que quienes deben expedir la constancia para acreditar a una candidata o candidato como indígena o afromexicano, se expedida por las autoridades comunitarias: comisarías, delegaciones o colonias, así como autoridades tradicionales de la comunidad de donde se adscriba la o el candidato. - Se manifestó que ni el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), ni la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos (SEDEPIA) o alguna otra institución, NO tengan facultad para expedir constancias de autoadscripción o vínculo comunitaria, y que puedan ser utilizadas para quienes se registren como candidatas o candidatos indígenas o afromexicanos. - Se propone que la constancia que se emita por las autoridades comunitarias tenga la validación o aprobación de la asamblea, para evitar que pueda darse una constancia a quienes no cumplan con los requisitos internos de la comunidad: <i>haber prestado servicio comunitario, ocupado cargos civiles, agrarios o tradicionales, trabajo colectivo en beneficio de la comunidad o participar en diversos comités y comisiones que existen en las comunidades indígenas y afromexicanas.</i> - Se propuso que, preferentemente la candidata o candidato que se postule como indígena, hable la lengua de su comunidad, además del español, incluso, aunque se reconocen diversas razones que han llevado a los pueblos indígenas a dejar de hablar su lengua. - Que el instituto Electoral revise las documentales o pruebas que se presenten para acreditación del vínculo comunitario o, en su caso, se realice alguna verificación de la 	<p>Acreditación del vínculo comunitario y adscripción calificada indígena:</p> <p>Artículo. Para efecto de verificar el cumplimiento de adscripción calificada, las candidatas o candidatos indígenas deberán de presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Manifestación de autoadscripción indígena de la candidata o candidato que postula; II. Constancias con elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad indígena, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, mismas que podrán tener el aval de la asamblea comunitaria, y/o en su caso, constancias expedidas por los Ayuntamientos en aquellos casos donde no sea posible que la autoridad indígena, tradicional o comunitaria expida la constancia. <p>En el caso de las constancias que requieren el aval de la asamblea comunitaria y que no se haya podido conseguir la misma, se deberá presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad, las circunstancias, hechos o razones por las cuales no se haya podido obtener el aval de la asamblea comunitaria y, solamente, se presente el documento suscrito por la autoridad de la comunidad indígena respectiva.</p> <p>En el caso de las constancias que se presenten suscritas por los Ayuntamientos, adicionalmente deberán presentarse documentales o pruebas que permitan tener mayores elementos para la acreditación del vínculo comunitario con la autoridad inmediata de la localidad de donde sea originaria o se adscriba la candidata o candidato.</p>

⁷ SUP-JDC-1740/2012, de la Sala Superior del TEPJF, sesión de trece de marzo de 2013. Pág. 50.

Propuestas/opiniones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas	Atención o incorporación en la propuesta de reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas en el proceso electoral 2023-2024.
<p>expedición de la constancia por la autoridad que suscribe.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el caso de las mujeres, priorizar los cargos tradicionales u otros en los que participen en sus comunidades de origen, debido a que la mayoría no realiza servicios comunitarios o de ser el caso, se cuenta al hombre como cabeza de familia. - Otra de las propuestas planteadas, se señaló que se debe solicitar acta de nacimiento, constancia expedida por las autoridades comunitarias y avaladas por la asamblea, para que se acredite la pertenencia de la candidata o candidato a la comunidad indígena o afroamericana, asimismo, la persona viva en una comunidad de ese origen. 	<p>Acreditación del vínculo comunitario y adscripción calificada afroamericana</p> <p>Artículo. Para efecto de verificar el cumplimiento de adscripción calificada, las candidatas o candidatos afroamericanos deberán de presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Manifestación de autoadscripción afroamericana de la candidata o candidato que postula; II. Constancias con elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad afroamericana, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, mismas que podrán tener el aval de la asamblea comunitaria, y/o en su caso, constancias expedidas por los Ayuntamientos en aquellos casos donde no sea posible que la autoridad afroamericana, tradicional o comunitaria expida la constancia. <p>En el caso de las constancias que requieren el aval de la asamblea comunitaria y que no se haya podido conseguir la misma, se deberá presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad, las circunstancias, hechos o razones por las cuales no se haya podido obtener el aval de la asamblea comunitaria y, solamente, se presente el documento suscrito por la autoridad de la comunidad afroamericana respectiva.</p> <p>En el caso de las constancias que se presenten suscritas por los Ayuntamientos, adicionalmente deberán presentarse documentales o pruebas que permitan tener mayores elementos para la acreditación del vínculo comunitario con la autoridad inmediata de la localidad de donde sea originaria o se adscriba la candidata o candidato.</p>

XL. Que derivado de las disposiciones precisadas en el considerando que antecede, es importante mencionar que la revisión del cumplimiento y acreditación o no del vínculo comunitario y la adscripción calificada, como se prevé en el anteproyecto de reglas que forman parte como anexo del presente Dictamen, se establece un procedimiento para la valoración y dictaminación con base en lo siguiente:

La valoración de la adscripción calificada de las candidaturas indígenas se realizará mediante dictamen técnico que emita la DESNP, con los

cuáles se integrará un informe que será remitido a la DEPPP, para efecto de que, en los acuerdos de aprobación de las candidaturas, se incluya la determinación correspondiente, respecto si se cumple o no con la acreditación del vínculo comunitario y la adscripción calificada.

Para el cumplimiento de lo anterior, una vez recibidas las solicitudes de registro de candidaturas en la DEPPP, esta remitirá a la DESNP las constancias originales de la documentación presentada por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, relacionada con los registros de candidaturas en municipios y distritos considerados como indígenas, con las que pretendan acreditar la adscripción calificada, así como, en su caso, alguna otra documental que permita tener mayores elementos de análisis. Por lo que, el resto de la documentación seguirá en análisis, revisión y resguardo de la DEPPP.

Una vez emitido el dictamen correspondiente, la DESNP devolverá a la DEPPP las constancias originales con las que se realizó el análisis de la adscripción calificada, a efecto de que se integren a los expedientes de los registros de candidaturas que correspondan.

Para dictaminar favorablemente o no la acreditación del vínculo comunitario y la adscripción calificada de la candidata o candidato, la DESNP realizará una revisión de las constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia al origen indígena o afromexicana, según sea el caso, asimismo acreditar el vínculo que la candidatura tiene con su comunidad, a través de:

1. Haber prestado servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que se postule.
2. Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones tradicionales o resolver los conflictos que se hayan presentado en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que se postule.
3. Haber sido representante de alguna comunidad o asociación indígena, cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones.

Por anterior, se integrará una base de datos que concentre información respecto de las autoridades facultadas para hacer constar la autoadscripción calificada de la candidata o candidato como integrante de algún pueblo y comunidad indígena.

Para efecto de integrar la base de datos referida, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos

Pluriculturales requerirá a las autoridades municipales de cada uno de los municipios que conforman los Distritos Electorales Locales indígenas, o alguna otra instancia que así se determine, la colaboración y apoyo para que se tengan la información necesaria para la construcción de la base de datos.

- XLI.** Que derivado de las propuestas formuladas por los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano, es pertinente y oportuno precisar cuáles han sido atendidas y cuáles no han podido incluirse en los términos propuestos, por las razones que a continuación se precisan:

Propuestas/opiniones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas	Atención o incorporación en la propuesta de reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas en el proceso electoral 2023-2024.
<p>Se propone que, en los 8 Distritos Electorales Locales identificados como indígenas, los partidos políticos registren y postulen de manera obligada a ciudadanos o ciudadanas que se autoadscriban como indígenas o, en su caso, se postulen en al menos 8 o 6 Distritos Electorales Locales indígenas de manera obligada.</p>	<p>Se atiende por cuanto hace a que el registro de candidaturas indígenas se realice en al menos 6 diputaciones de mayoría relativa. No pudiendo ser en las 8, dado que, ello constituiría contravenir lo dispuesto en el artículo 13 Ter de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Asimismo, con la finalidad de garantizar una representación proporcional a la población indígena en Guerrero y, dado que en las diputaciones de mayoría relativa no podría establecerse el registro en los 8 distritos electorales locales, se garantiza un mayor avance de la postulación de personas con adscripción indígenas en las diputaciones de representación proporcional, al disponer que al menos una fórmula de entre las ocho primera que registren los partidos políticos será reservada para indígenas.</p>
<p>Se propone que, en el caso del único Distrito Afromexicano en Guerrero, de manera obligada los partidos políticos registren y postulen candidaturas de ciudadanas o ciudadanos que se autoadscriban como afromexicanas.</p>	<p>La solicitud fue atendida en sus términos, toda vez que el Distrito Electoral Local 15 quedará reservado exclusivamente para que se postulen personas de origen afromexicano.</p>
<p>El porcentaje para determinar en qué Distritos Electorales Locales se deben registrar candidaturas exclusivas para ciudadanas o ciudadanos indígenas y/o afromexicanos, sea menor al 40 %, a efecto de garantizar la posibilidad de que se tenga representación de estos pueblos y comunidades en el poder legislativo.</p> <p>Se propone que el porcentaje para determinar si en el municipio se deben registrar candidaturas indígenas y/o afromexicanas, sea requisito un</p>	<p>La solicitud de establecer un criterio porcentual menor al 40% de población indígena o afromexicana para determinar distrito electorales locales como indígenas o afromexicanos, no es posible atender en este momento, toda vez que la propia Ley 483 en sus artículos 13 Ter y 272 Ter, precisa que para acceder a este derecho de reservar espacios para candidaturas indígenas o afromexicanas, se debe cumplir con el 40% o más de dicha población conforme a los datos del último Censo de Población y Vivienda del INEGI.</p>

Propuestas/opiniones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas	Atención o incorporación en la propuesta de reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas en el proceso electoral 2023-2024.
<p>porcentaje del 30% y no del 40% como actualmente se propone.</p> <p>Se propuso que el porcentaje del 40% o más de población afroamericana para que se reconozca al municipio con esa categoría, no debe ser limitativo, sino flexibilizar y garantizar la postulación de candidaturas afroamericanas.</p>	
<p>En el caso de los Distritos Electorales donde se tenga presencia de población afroamericana, se establezca la posibilidad de que exista registro de candidaturas de dicha población, aunque no necesariamente el Distrito tenga el 40% o más de esa población.</p>	<p>Esta petición, se atiende al incluirse disposiciones para que, en las listas de representación proporcional que presenten los partidos políticos, en el menos una fórmula de entre los ocho primeros lugares, se registren personas con adscripción afroamericana.</p>
<p>De las Diputaciones que se postulen, se realicen con paridad para que las mujeres indígenas y afroamericanas, tengan las condiciones de tener representación y posicionar una agenda común como parte de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.</p>	<p>Esta petición, está atendida por la propia Ley 483, en cuanto hace a los artículos 13 Ter y 272 Ter, lo que se mantiene como requisito en las reglas para el registro de candidaturas que este Instituto, en su caso, aprobará.</p>
<p>Están de acuerdo en que se sigan usando los datos estadísticos del Censo de Población y Vivienda del INEGI, y que, por lo tanto, se actualicen los Distritos catalogados como indígenas y afroamericanos, en función de los resultados de dicho Censo.</p>	<p>Se mantiene esta disposición, al existir en la Ley 483 la previsión de que, para determinar los distritos electorales locales y municipios como indígenas o afroamericanos, se identifiquen con base en los datos del último Censo de población y Vivienda del INEGI.</p>
<p>Se opinó que se deben postular personas indígenas, no personas de origen indígenas.</p>	<p>Si bien, no quedó ni en la Ley 483 y la propuesta de reglas de este Instituto Electoral, no obstante, se toma la previsión que quienes se adscriban como indígenas deberán de demostrar con elementos objetivos, hechos o circunstancias, el vínculo comunitario y el reconocimiento que se realice por el grupo al que manifieste pertenecer.</p>
<p>El registro de las candidaturas indígenas en los municipios que concentren el 40% o más de dicha población, se opinó que en su mayoría se deben de registrar y postular ciudadanas y ciudadanos que se autoadscriban como indígenas.</p>	<p>No es posible establecer que en los municipios del 40% o más de población indígena se registre exclusivamente a personas de ese origen, dado que, la propia Ley 483 en su artículo 272 Ter, precisa que deberá ser en el 50% de los cargos, lo que permite garantizar la representación indígena en el ámbito municipal.</p>

<p>Propuestas/opiniones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas</p>	<p>Atención o incorporación en la propuesta de reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas en el proceso electoral 2023-2024.</p>
<p>Que los cargos de Presidencia, Sindicatura y regidurías, se reserven la mitad para la ciudadanía indígena, considerando la paridad de género, incluso, en menor medida se solicitó la posibilidad que puedan reservarse más del 50% de cargos para los pueblos y comunidades indígenas, sobre todo en municipios con alta población indígena que, en algunos casos, llegan al 90% de dicha población.</p>	<p>En este caso, la propuesta fue atendida en sus términos, dado que se prevé, tanto en la Ley 483 como en las reglas del Instituto Electoral, la postulación de manera paritaria de cargos de diputaciones locales y de ayuntamientos, considerando la paridad de género indígena; 50% de cargos para mujeres y 50% de cargos para hombres, sin que ello limite que, un partido o varios de ellos, registre más mujeres indígenas en diversos municipios.</p>
<p>En el caso de los municipios afroamericanos, dado que, conforme al último Censo realizado por el INEGI, solo 6 municipios alcanzan el porcentaje del 40% o más de dicha población, se solicitó que en los 6 se registren de manera obligada a ciudadanas y ciudadanos con autoadscripción afroamericana.</p>	<p>Si bien, efectivamente son 6 municipios afroamericanos, no obstante, el registro de candidaturas afroamericanas en los ayuntamientos, se sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 483, particularmente, lo dispuesto en el artículo 272 Ter, de ahí que, se garantiza la postulación de personas de origen afroamericano en al menos la mitad de esos municipios.</p>
<p>De igual manera, planteo que, en el caso de municipios como Juchitán, Azoyú y Cuaupepec, donde existe considerable población indígena, se pueda tener un registro o espacios para ambas poblaciones., sin que se afecte el derecho de representación que tiene cada pueblo.</p>	<p>Esta petición no puede ser atendida, dado que, los municipios referidos han sido considerados afroamericanos, en virtud de la presencia mayoritaria de dichas poblaciones, por lo que, es proporcional y razonable que los cargos para el Ayuntamiento, tanto en la Ley 483 como en la propuesta de este Instituto, se reserven para afroamericanos.</p>
<p>Se opinó que quienes deben expedir la constancia para acreditar a una candidata o candidato como indígena o afroamericano, se expedida por las autoridades comunitarias: comisarías, delegaciones o colonias, así como autoridades tradicionales de la comunidad de donde se adscriba la o el candidato.</p>	<p>Esta propuesta se encuentra prevista en la propia Ley 483, así como en la normativa que al efecto emitirá este Instituto Electoral, por lo que, la manifestación de las comunidades indígenas y afroamericanas, ha sido atendida.</p>
<p>- Se manifestó que ni el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), ni la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos (SEDEPIA) o alguna otra institución, NO tengan facultad para expedir constancias de autoadscripción o vinculo comunitaria, y que puedan ser utilizadas para quienes se registren como candidatas o candidatos indígenas o afroamericanos.</p>	<p>La Ley 483, en sus artículos 13 Ter y 272 Ter, no prevén la facultad de expedir constancias a las instituciones referidas, sino, solamente queda la facultad a las autoridades comunitarias y, en su caso, los Ayuntamientos.</p>

Propuestas/opiniones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas	Atención o incorporación en la propuesta de reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas en el proceso electoral 2023-2024.
<p>Se propone que la constancia que se emita por las autoridades comunitarias tenga la validación o aprobación de la asamblea, para evitar que pueda darse una constancia a quienes no cumplan con los requisitos internos de la comunidad: <i>haber prestado servicio comunitario, ocupado cargos civiles, agrarios o tradicionales, trabajo colectivo en beneficio de la comunidad o participar en diversos comités y comisiones que existen en las comunidades indígenas y afroamericanas.</i></p>	<p>En la propia Ley 483, se dispone que se deben presentar constancias que permitan demostrar el vínculo con la comunidad indígena y afroamericana correspondiente, entre ellos, supuestos como, haber ocupado cargos y realizado trabajo en beneficio de dicha población. Lo que también se contempla en la normativa que este Instituto Electoral aprobará, por lo que, los planteamientos han sido atendidos.</p>
<p>Se propuso que, preferentemente la candidata o candidato que se postule como indígena, hable la lengua de su comunidad, además del español, incluso, aunque se reconocen diversas razones que han llevado a los pueblos indígenas a dejar de hablar su lengua.</p>	<p>Esta propuesta no puede ser atendida en sus términos, dado que el artículo 2 constitucional reconoce el derecho a la autoadscripción de la persona, al señalar que la conciencia de su identidad será criterio para determinar quién es o no indígena. Por lo que, basta con que una persona se reconozca como indígena para que el Estado y sus instituciones le reconozcan dicho carácter, de ahí que no sea obligatorio que hablen la lengua indígena.</p>
<p>Que el instituto Electoral revise las documentales o pruebas que se presenten para acreditación del vínculo comunitario o, en su caso, se realice alguna verificación de la expedición de la constancia por la autoridad que suscribe.</p> <p>Otra de las propuestas planteadas, se señaló que se debe solicitar acta de nacimiento, constancia expedida por las autoridades comunitarias y avaladas por la asamblea, para que se acredite la pertenencia de la candidata o candidato a la comunidad indígena o afroamericana, asimismo, la persona viva en una comunidad de ese origen.</p>	<p>Respecto de esta propuesta, se prevé, tanto en la Ley 483 y las reglas de este Instituto Electoral, la revisión y valoración de las constancias que presenten las candidatas y candidatos que se autoadscriban como indígenas, por lo que, se emitirán dictámenes por planillas que presenten los partidos políticos en los que, si es el caso, se tendrá por acreditado o no el vínculo comunitario y la adscripción calificada respectiva.</p>
<p>En el caso de las mujeres, priorizar los cargos tradicionales u otros en los que participen en sus comunidades de origen, debido a que la mayoría no realiza servicios comunitarios o de ser el caso, se cuenta al hombre como cabeza de familia.</p>	<p>Respecto de este punto, se prevé que, en la revisión de las documentales, las mujeres indígenas y afroamericanas acrediten su vínculo comunitario mediante constancias que reflejen la participación en su comunidad en diversos espacios organizativos.</p>

- XLII.** Que la propuesta que, en esencia y de manera resumida se precisa en el considerando anterior, resulta razonable, oportuna y proporcional, toda vez que se parte del piso establecido por la Ley 483, particularmente en cuanto a lo dispuesto en los artículos 13 Ter y 272 Ter, y de manera adicional, en vía de acciones afirmativas, avanzar en la progresividad del derecho a la representación política sustantiva de los pueblos y

comunidades indígenas y del pueblo afroamericano, lo que sin duda constituye un intento que se emplean para tratar de que los miembros de grupos subrepresentados que han sufrido discriminación, logren avanzar en la superación de esa situación, compensándoles a través de medidas adecuadas y especiales, con la finalidad de revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan algunos grupos humanos como los indígenas y afroamericanos, para ejercer plenamente sus derechos y con ello garantizar un plano de igualdad sustantiva en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales. Cabe señalar que estas acciones son de carácter temporal, razonables, proporcionales y objetivas, orientadas al logro de la igualdad material, que en el caso de la ciudadanía indígena pretenden promover la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier práctica discriminatoria, garantizando así la vigencia del derecho de estas personas.

Robustece lo anterior lo determinado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las jurisprudencias 30/2014, 43/2014, 11/2015 y 3/2015, identificadas bajo los rubros y términos siguientes:

ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.-

De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.- Dela interpretación de los artículos 1°, párrafos primero y último, y 4°, primer párrafo,

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad materia.”

ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer **acciones afirmativas** en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las **acciones afirmativas**, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las **acciones afirmativas** son las políticas de cuotas o cupos.

ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS. - De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo primero, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5,

fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los Casos Castañeda Gutman Vs. México, y De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.

De esta forma, la Sala Superior del TEPJF ha sustentado diversos criterios, respecto al tema de las acciones afirmativas, los cuales pueden resumirse, como se precisa en la sentencia SUP-REC-28/2019⁸, de la siguiente manera:

- Los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son: objeto y fin, destinatarios y conducta exigible.
- Las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para genera igualdad y no se consideran discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán.
- Las acciones afirmativas establecidas en favor de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, justifican el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, las cuales **tienen sustento constitucional y convencional** en el principio de igualdad material.
- Las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos y, con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

Ahora bien, para el caso concreto de acciones afirmativas para pueblos y comunidades indígenas, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido tesis que sirven de orientación en las determinaciones respecto a las medidas que pretendan compensar la falta de acceso de estos pueblos a los cargos de representación popular, así, sirva de criterio orientador la tesis XXIV/2018 la jurisprudencia 3/2023 que a la letra refieren:

⁸ Sentencia SUP-REC-28/2019, p. 28

ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS. A TRAVÉS DE UN TRATO DIFERENCIADO JUSTIFICADO ASEGURAN QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.- De la interpretación progresiva, teleológica y sistemática de los artículos 1°, 2° y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y al resolver el Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las **acciones afirmativas**, como acción positiva, tienen un grado de permisibilidad justificada de trato diferenciado que permite que integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad o culturalmente diversos, gocen de las mismas oportunidades que el resto de la población. En ese sentido, las **acciones afirmativas** indígenas en el ámbito político-electoral permiten a estos grupos tener la oportunidad de acceder a cargos de elección popular, sin que ello implique una discriminación en contra de la mayoría. Al ser medidas que determinan el resultado de un proceso electoral, las medidas **afirmativas** indígenas garantizan la participación de integrantes de comunidades indígenas a cargos de elección popular, lo que implica generar un escenario de igualdad entre grupos indígenas y el resto de la población. Consecuentemente, a través de estas **acciones** se busca aumentar la representación indígena.

COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDE POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.

Hechos: En los tres casos la Sala Superior tuvo que determinar si para la postulación de las candidaturas que se autoadscribieron como personas indígenas en el cumplimiento de una acción afirmativa era o no suficiente su simple manifestación para ubicarlos como miembros de esas comunidades, o bien, si, por el contrario, los partidos debían presentar pruebas para comprobar el vínculo comunitario de las personas postuladas y, en esa medida, evitar una autoadscripción no legítima. Además, se cuestionó cuáles eran algunos de los documentos o elementos objetivos para acreditar fehacientemente ese vínculo.

Criterio jurídico: En la postulación de candidaturas indígenas y en cumplimiento a una acción afirmativa; los partidos políticos además de la declaración respectiva deben proporcionar los elementos objetivos necesarios con los que se acredite la autoadscripción calificada, y el vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con la comunidad indígena a la que pertenece.

Justificación: Con base en lo previsto en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas y la jurisprudencia 12/2013, de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES, la Sala Superior ha sostenido que es necesario acreditar la autoadscripción calificada, a fin de que la acción afirmativa verdaderamente se materialice, para lo cual, es necesario demostrar el vínculo efectivo con las constancias que emiten las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que se pertenece. Con la finalidad de garantizar que la ciudadanía vote efectivamente por candidaturas indígenas, asegurando que las personas electas representarán los intereses reales de los grupos en cuestión. En ese sentido las autoridades y los actores políticos tienen el deber de vigilar que esas candidaturas postuladas, sean ocupadas por personas indígenas con vínculos a sus comunidades que pretenden representar y evitar una autoadscripción no legítima.

No pasa desapercibido para este Consejo General, el hecho de que la Convención Interamericana sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial, en su artículo 1, numeral 4, señale que las acciones afirmativas deben ser adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con el objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades como medida de discriminación.

Asimismo, resulta de suma relevancia enfatizar la preocupación que ha manifestado el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, al referir el caso de México respecto del número y rango de los puestos gubernamentales ocupados por personas indígenas, especialmente mujeres, en México y ha recomendado a nuestro país la necesidad de redoblar esfuerzos para asegurar la plena participación de las y los indígenas, especialmente las mujeres, en todas las instituciones de toma de decisiones, en particular en aquellas de carácter representativas y en los asuntos públicos, y que se tomen las medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas participen en todos los niveles de la administración pública, para lo que podría ser útil, justamente, la implementación de medidas especiales o acciones afirmativas.

Como se da cuenta, las acciones afirmativas pretenden lograr lo siguiente:

1. Revertir esa situación de desigualdad;
2. Son medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas;
3. Dependen del contexto en que se aplique y del objeto;
4. Se caracterizan por ser temporal y responden al interés de la colectividad;
5. Permite a los indígenas y afromexicanos, tener oportunidad de acceder a cargos de elección;

6. Aseguran la participación de integrantes de la comunidad; y
7. Buscan aumentar la representación indígena.

Bajo esa tesitura, la acción afirmativa que se pone a consideración de esta Comisión, reúne los aspectos y características enfatizadas por los órganos jurisdiccionales, ya que a través de las reglas contenidas en el anteproyecto, sientan las bases para transitar hacia una representación sustantiva de la colectividad indígena y afroamericana, al brindar certeza, legalidad y objetividad en la postulación que los partidos políticos realizarán de dicha población, eliminando los obstáculos que limitaban su participación desde su condición étnica.

Lo anterior es así, dado que, en Guerrero es considerable la presencia indígena y afroamericana, pues conforme al Censo de Población y Vivienda de INEGI realizado en el 2020, se tienen los siguientes datos:

Población afroamericana

Población total	Población que se adscribe afroamericana	% de personas afroamericanas
3,540,685	303,923	8.58%

Población indígena

Población total	Población que se adscribe indígena	% de personas indígena
3,540,685	1,100,247	31.07%

Población indígena/afroamericana

Población total	Indígena/afroamericana	% de personas indígena
3,540,685	1,404,170	39.66%

Ahora bien, respecto de los municipios que concentran el 40% o más de población que se autoadscribe indígena y afroamericana, se tienen identificados los siguientes:

Municipios afroamericanos en Guerrero

No.	Municipio	Población total	Población afroamericana	% de población afroamericana
1	Marquelia	14,280	6,161	43.14%
2	Florencio Villarreal	22,250	11,430	51.37%

3	Juchitán	7,559	4,070	53.84%
4	Copala	14,463	8,494	58.72%
5	Cuajinicuilapa	19,856	15,577	78.45%
6	San Nicolás	6,984	5,693	81.51%

Municipios indígenas en Guerrero

Núm.	Municipio	Población total	Población indígena	% de población indígena
1	Cuetzala del Progreso	8,272	3,371	40.75
2	Eduardo Neri	50,001	20,673	41.34
3	Mochitlán	12,402	5,713	46.07
4	Tixtla de Guerrero	43,171	20,268	46.95
5	Igualapa	11,739	5,605	47.75
6	Ometepec	68,207	36,691	53.79
7	Chilapa de Álvarez	123,722	68,235	55.15
8	Quechultenango	36,143	20,352	56.31
9	San Luis Acatlán	46,270	26,796	57.91
10	Tlaxiataquilla de Maldonado	7,602	4,845	63.73
11	Atenango del Río	9,147	5,853	63.99
12	Ixcateopan de Cuauhtémoc	6,138	4,121	67.14
13	Xochihuehuetlán	7,862	5,533	70.38
14	Huamuxtílán	17,488	12,433	71.09
15	Alpoyeca	7,813	5,622	71.96
16	Santa Cruz del Rincón	6,991	5,084	72.72
17	Olinalá	28,446	22,016	77.40
18	Mártir de Cuilapán	18,613	14,576	78.31
19	Ahuacuotzingo	25,205	20,320	80.62
20	Tlapa de Comonfort	96,125	80,460	83.70
21	Malinaltepec	22,665	19,199	84.71
22	Cualác	7,874	6,895	87.57
23	Tlacoachistlahuaca	22,781	20,086	88.17

Núm.	Municipio	Población total	Población indígena	% de población indígena
24	Xalpatláhuac	11,966	10,555	88.21
25	Zitlala	21,977	19,389	88.22
26	Atlixac	28,491	25,273	88.71
27	Alcozauca de Guerrero	21,225	18,870	88.90
28	Copalillo	15,598	13,913	89.20
29	Tlacoapa	10,092	9,016	89.34
30	Cochoapa el Grande	21,241	18,983	89.37
31	Ñuu Savi	10,984	9,854	89.71
32	Copanatoyac	21,648	19,432	89.76
33	Iliatenco	11,679	10,592	90.69
34	Zapotitlán Tablas	12,004	10,926	91.02
35	Acatepec	40,197	36,670	91.23
36	José Joaquín de Herrera	18,381	16,825	91.53
37	Xochistlahuaca	29,891	27,591	92.31
38	Atlamajalcingo del Monte	5,811	5,743	98.82
39	Metlatónoc	18,859	18,795	99.66

Respecto de la población indígena y afroamericana por Distritos Electorales Locales, es importante mencionar que conforme a la distritación electoral 2023, realizada por el Instituto Nacional Electoral, el estado de Guerrero se conforma de 28 Distritos Electorales Locales, de los cuales son considerados como distritos indígenas, los siguientes:

Distrito Electoral Afroamericano

Distrito	Cabecera	% de población Afroamericana
15	Cruz Grande	63.07%

Distritos Electorales Indígenas

No.	Distrito Electoral	Cabecera	% de población indígena
1	23	Ciudad de Huitzucó	41.41%
2	25	Chilapa	62.84%
3	24	Tixtla	62.86%
4	14	Ayutla de los Libres	65.00%
5	16	Ometepec	75.67%
6	26	Olinalá	82.43%
7	28	San Luis Acatlán	82.47%
8	27	Tlapa	83.52%

XLIII. Que con la finalidad de dar a conocer a los pueblos y comunidades indígenas y al pueblo afromexicano, las reglas para el registro de las candidaturas indígenas y afromexicanas que habrán de observarse y cumplirse en el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, este Consejo General estima pertinente que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales en coordinación con la Unidad Técnica de Comunicación Social y/o las áreas administrativas pertinentes, se diseñe una metodología para la comunicación y difusión de las reglas de candidaturas indígenas y afromexicanas que, en primer lugar se ponga a consideración de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales y de este Consejo General.

Lo anterior, tomando en consideración la vinculación que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizó, a través de la sentencia SUP-JDC-56/2023, que en el punto de los efectos precisa:

Quinta. Efectos. A partir de lo anterior, esta Sala Superior determina que el INE incorpore a sus Lineamientos que, en cada proceso electoral:

1. Sumado al proceso de difusión de candidaturas registradas previsto en los numerales 19 y 20 de los Lineamientos, deberá retomar las vías de comunicación implementadas para la realización de la consulta que se llevó a cabo en el marco de la elaboración de los referidos Lineamientos, a fin de que se den a conocer con oportunidad y adaptabilidad cultural las medidas de acción afirmativa indígena que se implementen en cada proceso electivo.

En caso de elecciones locales, se da vista de esta sentencia a los treinta y dos OPLES para que, en su caso, lleven a cabo acciones encaminadas a diseñar una metodología adecuada para comunicar a las comunidades y pueblos indígenas cuáles son las acciones afirmativas que les

corresponden y cuál es su proceso de implementación. (resaltado propio).

En estos procesos se deberá dar prioridad a las Asambleas Generales Comunitarias y garantizar que se den a conocer las acciones afirmativas en materia indígena; el derecho a participar en una candidatura; las normas que rigen el registro y del proceso en su conjunto, así como los derechos y atribuciones que tiene la Asamblea General para el otorgamiento de la constancia de autoadscripción indígena.

2. En el marco de sus competencias, previo al registro de las candidaturas, el INE deberá comunicar a los partidos políticos, mediante los medios que considere pertinente, elementos para comprender la cultura indígena, sus formas internas de gobierno y su auto organización.

En particular, aquellos medios que sean necesarios para que comprendan el lugar que tiene la Asamblea General Comunitaria en la cosmovisión indígena, su integración y sus atribuciones, entre ellas, el reconocimiento de las personas indígenas que pertenecen a la comunidad y sus cualidades para ser reconocidas y designadas para desempeñar cargos de responsabilidad o representación de la comunidad.

Asimismo, deberán informar a los partidos políticos acerca del sistema de prelación establecido en los Lineamientos y sus obligaciones para auxiliar a las personas que pretendan postular en una candidatura reservada a una acción afirmativa indígena para la documentación y justificación de la imposibilidad de obtener la constancia de autoadscripción calificada por parte de la Asamblea Comunitaria, así como de las demás autoridades siguiendo el orden de prelación.

Finalmente, **se da vista de esta sentencia a los treinta y dos OPLES a fin de que, a partir de sus facultades, en su caso, diseñen medidas similares.** (resaltado propio).

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracción XXIX y artículo 196, fracción I, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los resultados de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, relativa a las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales

e integrantes de Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2023-2024, en los términos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo y del anexo único que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social para efecto de que, en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales, se diseñe la metodología que permita comunicad y dar difusión a las reglas que, en su caso, apruebe este Consejo General para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas para el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Sala Regional Ciudad de México, la conclusión del cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente SCM-JDC-402/2018.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo y sus anexos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de los dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Novena Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 7 de septiembre del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 080/SE/07-09-2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE RESULTARON ELECTAS EN LAS ASAMBLEAS ESTATALES, COMO REPRESENTANTES DEL PUEBLO AFROMEXICANO Y DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 5 de junio de 2021 la Sala Regional Ciudad de México, dictó la sentencia recaída en el número de expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, resolviendo revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente el acuerdo TEE/JEC/042/2020 y su acumulado, así como en plenitud de jurisdicción revocó el acuerdo 060/SE/14-10-2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. Derivado de lo anterior, con fecha 24 de noviembre del 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 258/SO/24-11-2021, aprobó un Plan de trabajo para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado; desarrollando diversas actividades, consistentes, principalmente en identificar a la población indígena y afromexicana en Guerrero y, a partir de ello, realizar una consulta previa, libre e informada para conocer las opiniones de dichos pueblos, a efecto de definir la acción afirmativa e incorporar la representación de esos pueblos y comunidades en los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General.
3. Con fecha 31 de enero de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 005/SO/31-01-2023, por el que se aprueban los resultados de la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, relativa a la incorporación de su representación en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como la acción afirmativa, en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
4. El 7 de marzo de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el acuerdo plenario recaído en el expediente expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, mediante el cual determino tener por cumplida la sentencia emitida en el citado juicio.
5. El 15 marzo de 2023, se celebró la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en la cual se aprobó el dictamen 002/CSNI/SO/15-03-2023, por el

que se aprobó el anteproyecto de “Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, asimismo, se ordenó remitir el aludido anteproyecto a la Comisión Especial de Normativa Interna, para su análisis y dictaminación respectiva.

6. En cumplimiento a lo anterior, el 16 de marzo del mismo año, mediante oficio 057/2023, el encargado de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, por instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, remitió en archivo electrónico el Anteproyecto del “Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, para su análisis y dictaminación correspondiente por parte de esta Comisión, en términos del Protocolo para la atención y emisión de normativa interna del IEPC Guerrero.
7. Los días 21 y 22 de marzo de 2023, se llevaron a cabo sendas reuniones de trabajo con el Consejero Presidente, la Consejera y el Consejero integrantes de la Comisión Especial de Normativa Interna, en la que además participaron el Secretario Ejecutivo, Asesoras y Asesores Especializados adscritos a las Consejerías integrantes de la misma, así como a la Presidencia de este Instituto; la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; el encargado de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales; el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Normativa Interna y la Jefa del Área Legislativa y Consultoría de la Dirección General Jurídica y de Consultoría, a efecto de analizar en conjunto el documento que fue sometido a la consideración de esta Comisión.
8. El 27 de marzo de 2023, se celebró la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Normativa Interna, en la cual se aprobó el Dictamen Técnico 003/CENI/27-03-2023, relativo a las sugerencias al documento normativo denominado “Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
9. El 06 de julio del 2023 se celebró la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en la cual se aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 011/CSNI/SO/06-07-2023, por el que se aprueban los “Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.”

10. Con fecha 10 de julio de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 043/SE/10-07-2023, por el que se aprueban los Lineamientos para la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
11. El 12 de julio del 2023 se celebró la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en la cual se aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 013/CSNI/SO/12-07-2023, por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en acreditarse como observadoras y observadores del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
12. Con fecha 13 de julio del 2023 el Consejo General de este Instituto Electoral celebró la décima Cuarta Sesión Extraordinaria, en la cual emitió el acuerdo 047/SE/13-07-2023, por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en acreditarse como observadoras y observadores del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, correspondiente a las etapas de asambleas comunitarias y asambleas municipales.
13. Con fechas 14, 15, 17, 19, 20, 23 y 24 de julio, así como 4, 5, 6, 11, 14, 15, 16 y 17 de agosto de la presente anualidad, se realizaron asambleas informativas y municipales en las que, se informó respecto del procedimiento para la designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales, así como también, se realizó la elección entre las y los ciudadanos propuestos en sus comunidades, de aquellas personas que representarán a sus municipios en la siguiente etapa prevista en el citado procedimiento, respectivamente.
14. El 18 de agosto del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales celebró su Primera Sesión Ordinaria de trabajo en la que se emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 001/CSNP/SO/18-08-2023 por el que se aprueban las convocatorias para la celebración de las asambleas estatales y distritales para el procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

15. El 18 de agosto del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales celebró su Primera Sesión Ordinaria de trabajo en la que se emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 002/CSNP/SO/18-08-2023, por el que se aprueba la lista de las y los ciudadanos que cumplieron con los requisitos para participar como observadoras y observadores del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
16. Con fecha 25 de agosto del 2023 el Consejo General de este Instituto Electoral celebró la Décima Séptima Sesión Extraordinaria, en la cual emitió el acuerdo 062/SE/25-08-2023, por el que se aprueban las convocatorias para la celebración de las asambleas estatales y distritales para el procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
17. Con fecha 25 de agosto del 2023 el Consejo General de este Instituto Electoral celebró la Décima Séptima Sesión Extraordinaria, en la cual emitió el acuerdo 063/SE/25-08-2023, por el que se aprueba la lista de la ciudadanía que cumplió con los requisitos para participar como observadoras y observadores del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
18. El 30 de agosto del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales celebró su Primera Sesión Extraordinaria de trabajo en la que se emitió el Acuerdo 002/CSNP/SE/30-08-2023 por el que por el que se aprueba la lista de la ciudadanía designada como representantes municipales que acudirán a las asambleas estatales para la designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
19. El 30 de agosto del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales celebró su Primera Sesión Extraordinaria de trabajo en la que se emitió el Acuerdo 003/CSNP/SE/30-08-2023 por el que por el que se aprueba la final de la ciudadanía que cumplió con los requisitos para participar como observadoras y observadores del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales

Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

20. Con fecha 2 de septiembre del presente se llevó a cabo la Asamblea Estatal del Pueblo Afromexicano, y con fecha 3 de septiembre la Asamblea Estatal de los Pueblos y Comunidades originarias.

21. El 6 de septiembre del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales celebró su Segunda Sesión Extraordinaria de trabajo en la que se emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 005/CSNP/SE/06-09-2023 por el que se aprueba la designación de las personas que resultaron electas en las asambleas estatales, como representantes del pueblo afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII del mismo numeral establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los

integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.

III. Que de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.

V. Que la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley define en su artículo 15 que es indígena la persona que desciende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias lenguas, instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, II, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder planamente a la jurisdicción del Estado. No pasa desapercibido que el antepenúltimo párrafo del citado artículo 26,

VI. La referida Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afromexicanos “el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes”. Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener “una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades

indígenas y afromexicanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

1.2. En materia electoral

- VII.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establece en sus artículos 99, numeral 1 y artículo 100, numeral 1 y 2, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. Para lo cual, precisa que el cargo de las y los Consejeros será por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por la LGIPE, estableciendo para ello una serie de requisitos de elegibilidad para el cargo.
- VIII.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.
- De igual manera, en el artículo 125, numeral 2, se establece que el órgano de dirección del Instituto Electoral se integrará con siete consejeros electorales con derecho a voz y voto, una secretaría ejecutiva y representaciones de partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz, cada partido político contará con un representante en el Consejo General.
- IX.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, que todas las actividades del

Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

1.3. Aprobación de Lineamientos para la designación de representación indígena y afromexicana.

- X.** Que el 15 de marzo de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su tercera sesión ordinaria, en la cual se aprobó el dictamen 002/CSNI/SO/15-03-2023, por el que se aprobó el anteproyecto de “Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, asimismo, se ordenó remitir el referido anteproyecto a la Comisión Especial de Normativa Interna, para su análisis y dictaminación respectiva, a efecto de continuar el trámite correspondiente para su aprobación por la referida Comisión y, en su caso, por el Consejo General de este Instituto Electoral.
- XI.** Que derivado de lo anterior, la Comisión Especial de Normativa Interna, en su Tercera Sesión Ordinaria, aprobó el Dictamen Técnico 003/CENI/27-03-2023, relativo a las sugerencias al documento normativo denominado “Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, *así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, mismo en el que se formularon observaciones tanto de forma, como aquellas que aplicando la técnica legislativa, permiten mejorar, enriquecer y perfeccionar el contenido de los Lineamientos en comento.
- XII.** Que el 06 de julio del 2023 se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en la cual se aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 011/CSNI/SO/06-07-2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XIII.** Que derivado de lo anterior, el 10 de julio de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 043/SE/10-07-2023, por el que se aprueban los Lineamientos para la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los

Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Lineamientos).

1.4. De las etapas del proceso de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas

XIV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de los Lineamientos, se prevé que el inicio del procedimiento para la designación e integración de las representaciones de los pueblos originarios y afromexicanos en los Consejos del Instituto Electoral dará inicio con la aprobación de la convocatoria respectiva y que el mismo consta de las etapas siguientes:

1. Etapa uno:

Asambleas comunitarias. Que se realizarán en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias de cada uno de los municipios precisados en el artículo 15 de los presentes Lineamientos, mediante las cuales se elegirán a 2 personas, de entre las cuales deberán de elegirse al menos una mujer, quienes acudirán a una asamblea municipal para efecto de participar en las propuestas y, en su caso, poder ser representantes ante el Consejo General y/o los Consejos Distritales Electorales que les corresponda.

2. Etapa dos:

Asamblea Municipal. Se llevará a cabo una asamblea municipal en cada uno de los municipios considerados para el proceso de designación e integración de las representaciones, en la que concurrirán las personas propuestas de las comunidades, de entre quienes se designarán al menos dos personas por cada uno de los pueblos o etnias, de entre quienes al menos una de cada pueblo o etnia serán mujeres.

3. Etapa tres:

Asambleas Estatales. Se celebrarán en el lugar que previamente determine el Instituto Electoral, a la que acudirán las y los ciudadanos que hayan sido designados en las asambleas municipales, de entre quienes se designará a las personas que asumirán el cargo de representante de los pueblos originarios y afromexicanos, quienes fungirán ante el Consejo General.

Cabe señalar que, las Asambleas Estatales se desarrollarán de manera separada, es decir, en una sede se realizará la correspondiente a los pueblos originarios y, en otra, la del pueblo afromexicano; a efecto de que el punto de encuentro sea culturalmente adecuado.

4. Etapa cuatro:

Asambleas Distritales. Se celebrarán en cada uno de los 9 distritos electorales locales, a la que acudirán las y los ciudadanos de las comunidades que hayan sido electos por mayoría o consenso en la etapa dos. De entre quienes asistan, se elegirán de dos y hasta seis personas, para que integren igual número de fórmulas, según sea el caso del Distrito Electoral Local conforme a la lengua o pueblo afromexicano, de conformidad con las representaciones precisadas en el artículo 15 de los presentes Lineamientos, en estricta observancia a la paridad de género

1.5. De la aprobación de la lista de las ciudadanas y ciudadanos designados como representantes municipales.

XV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 citados Lineamientos, en el que se prevé la realización de las asambleas estatales a más tardar el primer fin de semana del mes de septiembre de este año, las cuales tendrán como finalidad elegir a las personas que asumirán el cargo de representante del pueblo afromexicano y representante de los pueblos y comunidades originarias ante el Consejo General de este Instituto Electoral y toda vez que se ha emitido la convocatoria dirigida a la ciudadanía que fue designada en sus asambleas municipales como representantes de cada municipio, mediante acuerdo 062/SE/25-08-2023, y a efecto de dar certeza, transparencia y máxima publicidad para que se conozca quienes fueron las ciudadanas y ciudadanos que se eligieron en las asambleas municipales, se estima conveniente aprobar la lista de la ciudadanía que asistirá a las asambleas estatales con derecho a voz y voto.

XVI. Que, aunado a lo anterior, el Consejo General de este Instituto Electoral otorgó a la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, la facultad para que, como dispone el artículo 5 de los Lineamientos, resuelva situaciones no previstas en los mismos; por tal motivo, es procedente que, como se ha señalado, la Comisión apruebe la lista de las personas designadas, para brindar certeza y reconocer el carácter de quienes han sido convocadas y convocados como representantes municipales para que participen en las asambleas estatales y distritales como parte del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XVII. Que de conformidad con lo anterior y atentos a lo que dispuesto en los artículos 74, 73 y 76 de los Lineamientos, es pertinente brindar certeza respecto de las ciudadanas y ciudadanos que han sido convocadas y convocados a las asambleas estatales, para efecto de que no exista duda ni cuestionamiento respecto de la personalidad que ostentan y el cargo que les ha conferido la asamblea de su municipio correspondientes.

Por lo anterior, toda vez que se han celebrado, a la fecha, las asambleas municipales de 46 municipios de 50 que están considerados para participar en este procedimiento, es necesario, razonable y oportuno poner a consideración y en su caso aprobación de esta Comisión, de la Lista de las personas electas como representantes de sus municipios, para que exista pleno conocimiento de estas.

Así, las personas designadas como representantes en cada Asamblea Municipal es la siguiente:

NP	Municipio	Nombre de la persona designada en la Asamblea Municipal	Representación / Étnia	Género
1	Acatepec	Severiana Garcia Mejia,	Me'phaa	M
2	Acatepec	Eustaquio Dircio Dircio	Me'phaa	H
3	Ahuacuotzingo	Sandy Disney Xinol Sánchez	Náhuatl	M
4	Ahuacuotzingo	Germa Baltazar García	Náhuatl	H
5	Alcozauca de Guerrero	Alicia Martínez López	Mixteco	M
6	Alcozauca de Guerrero	Raúl Cortés Leal	Mixteco	H
7	Alpoyeca	Antonio Trinidad Ayala Arriaga,	Mixteco	H
8	Atenango del Río	Rosa Nieves Torrescano	Náhuatl	M
9	Atenango del Río	Bonfilio Rufino Morales	Náhuatl	H
10	Atlamajalcingo del Monte	Juliana Santiago Cano	Me'phaa	M
11	Atlamajalcingo del Monte	Florencio Catalán	Me'phaa	H
12	Atlamajalcingo del Monte	Juana de los Santos Santiago	Mixteco	M
13	Atlamajalcingo del Monte	Octaviano Beltrán Reyes	Mixteco	H
14	Atlixac	Ernesto Antonio Hernández	Tlapaneco	H
15	Atlixac	Érida Evelin Vargas Nava	Náhuatl	M
16	Atlixac	Emma Ramírez Torres	Náhuatl	M
17	Ayutla de los Libres	Rufina Bermúdez Basilio	Mixteca	M
18	Ayutla de los Libres	Alejandro García Rojas	Mixteca	H

NP	Municipio	Nombre de la persona designada en la Asamblea Municipal	Representación / Étnia	Género
19	Ayutla de los Libres	Rosalía Sánchez Félix	Tlapaneca	M
20	Ayutla de los Libres	Juan Bruno Guzmán	Tlapaneca	H
21	Ayutla de los Libres	Julia Moreno Jerónimo	Náhuatl	M
22	Ayutla de los Libres	Euclides Joaquín Vargas	Náhuatl	H
23	Azoyú	Teodora Deaquino Sandoval	Tlapaneca	M
24	Azoyú	José Manuel García Olmedo	Afromexicano	H
25	Cochoapa El Grande	Bernabé García Vázquez	Mixteco	H
26	Cochoapa El Grande	Nieves Solano Martínez	Mixteco	M
27	Copala	Odilia González Ríos	Afromexicana	M
28	Copala	Willian Alexander Zavaleta Castañeda	Afromexicano	H
29	Copalillo	María Guadalupe Morales Bernardino	Náhuatl	M
30	Copalillo	Abraham Toelentino Mateo	Náhuatl	H
31	Copanatoyac	Elena Díaz Espinosa	Náhuatl	M
32	Copanatoyac	Roberto Espinoza Pérez	Náhuatl	H
33	Copanatoyac	Francisca de Jesús Pelaez	Mixteco	M
34	Copanatoyac	Elia Morales Cantú	Mixteco	M
35	Copanatoyac	Antonia García de la Cruz	Tlapaneco	M
36	Copanatoyac	Isabel García Rosas	Tlapaneco	M
37	Cuajinicuilapa	Mijane Jiménez Salinas	Afromexicana	M
38	Cuajinicuilapa	Andrés Alaín Rodríguez Serrano	Afromexicano	H
39	Cualác	Yurika Jiménez Romano	Náhuatl	M
40	Cualác	Juan Lucio Isidoro	Náhuatl	H
41	Cuatepec	Ma. Del Rocío Pancho Cisneros	Afromexicana	M
42	Cuatepec	Primitivo Sugia Ramirez	Afromexicana	H

NP	Municipio	Nombre de la persona designada en la Asamblea Municipal	Representación / Étnia	Género
43	Cuetzala del Progreso	Wendy Maleni Parra Barrera	Indígena	M
44	Cuetzala del Progreso	Malinali Godínez Segura	Nahuatl	M
45	Eduardo Neri	Antonia Alejo García	Nahuatl	M
46	Eduardo Neri	Joaquín Alberto López Catalán	Nahuatl	H
47	Florencio Villarreal	Martha Elena Gutiérrez Jijón	Afromexicana	M
48	Florencio Villarreal	Luis Lorenzo Trujillo	Afromexicano	H
49	Huamuxtitlán	Lourdes Rosales Pita	Náhuatl	M
50	Huamuxtitlán	Ana Cristina Mosso Ruiz	Tlapaneco	M
51	Huamuxtitlán	Hipólito Estrada Candia	Mixteco	H
52	Huitzuco de los Figueroa	Teófilo Vazquez Corona	Nahuatl	H
53	Huitzuco de los Figueroa	María Guadalupe Juárez de la Cruz	Nahuatl	M
54	Iguala de la Independencia	Jaime López Nazario	Náhuatl	H
55	Iguala de la Independencia	Patricia Carbajal Bailón	Náhuatl	M
56	Igualapa	Edgardo Francisco Cristobal	Mixteco	H
57	Igualapa	Pascuala Roque Sierra	Mixteco	M
58	Iliatenco	Praxede Reyes Espinobarros	Tlapaneco	M
59	Iliatenco	Eliseo Carrasco García	Me'phaa	H
60	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Silvia Barrios Estrada	Nahuátl	M
61	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Abel Amador Rodríguez Albavera	Nahuátl	H
62	José Joaquín de Herrera	Rissibel Bello Mateo	Náhuatl	M
63	José Joaquín de Herrera	Margarita Bartolo Morales	Náhuatl	M

NP	Municipio	Nombre de la persona designada en la Asamblea Municipal	Representación / Étnia	Género
64	Juchitán	Galilea Garzón Lucero	Afromexicana	M
65	Juchitán	Emigdio Moctezuma Ramírez	Afromexicano	H
66	Malinaltepec	Claudia Moran Villar	Me'phaa	M
67	Malinaltepec	Abad Cantú Gómez	Me'phaa	H
68	Marquelia	Melitón López Peralta	Afromexicano	H
69	Marquelia	Jhovana Alejo Carrillo	Afromexicano	M
70	Mártir de Cuilapán	Lizbeth Fiscal Hernández	Náhuatl	M
71	Mártir de Cuilapán	Zulideyci García Godínez	Náhuatl	M
72	Metlatonóc	Ramiro Constantino Sierra Solano	Tu'un savi	H
73	Mochitlán	Silvia Díaz Rosario	Náhuatl	M
74	Mochitlán	Victorino Sánchez de Jesús	Náhuatl	H
75	Olinalá	Alondra Lineth Zeferino Aquino	Náhuatl	M
76	Olinalá	Saúl Villanueva Acevedo	Náhuatl	H
77	Ometepec	Fabián Benito Damián	Ñomndaa	H
78	Ometepec	Doraliz Morales Añorve	Ñomndaa	M
79	Ometepec	Lizbeth Arenas Hernández	Afromexicana	M
80	Ometepec	Misael Agustín Carbajal Merino	Afromexicano	H
81	Ometepec	Cristina Juárez Galindo	Tu' un savi	M
82	Ometepec	Reyes Prisco Castillo	Tu' un savi	H
83	Quechultenango	Victorio León Zeferino	Náhuatl	H
84	Quechultenango	Filiberta Morales Nava	Náhuatl	M
85	Quechultenango	Eliseo De la Cruz García	Me'phaa	H
86	Quechultenango	Araceli Bello Flores	Me'phaa	M
87	San Luis Acatlán	Genoveva Parra Vázquez	Mixteca	M
88	San Luis Acatlán	Jacinta García Peñaira	Mixteca	M
89	San Luis Acatlán	Fredy Ignacio Isaías	Tlapaneca	H
90	San Luis Acatlán	Wendy Karina Reymundo Castro	Tlapaneca	M

NP	Municipio	Nombre de la persona designada en la Asamblea Municipal	Representación / Étnia	Género
91	Tepecoacuilco de Trujano	Melesia García Medina	Indígena	M
92	Tepecoacuilco de Trujano	Francisco Javier Herrera Álvarez	Indígena	H
93	Tixtla de Guerrero	Erika Ignacio Isaías	Náhuatl	M
94	Tixtla de Guerrero	Arturo Moisen Nava	Náhuatl	H
95	Tlacoachistlahuaca	María Yosalin Santiago Pantaleón	Ñomndaa	M
96	Tlacoachistlahuaca	Luz Clara Ramírez de la Cruz	Ñomndaa	M
97	Tlacoachistlahuaca	Tranquilina Maura Brito Vivar	Tu' un savi	M
98	Tlacoachistlahuaca	Daniel González López	Tu' un savi	H
99	Tlacoapa	Quintila Sánchez Macario	Me' phaa	M
100	Tlacoapa	Severiano García García	Me' phaa	H
101	Tlalixtaquilla de Maldonado	Joel Consuelo Paz Hernández	Náhuatl	H
102	Tlapa de Comonfort	Antonio Ayala Valdez	Mixteco	H
103	Tlapa de Comonfort	Delfina Álvarez Moreno	Mixteco	M
104	Tlapa de Comonfort	Enrique Reyes Sánchez	Nahuátl	H
105	Tlapa de Comonfort	Julia Guevara Robles	Náhuatl	M
106	Tlapa de Comonfort	Alfonso Cayetano Villar	Me' phaa	H
107	Tlapa de Comonfort	Jennifer Pérez Cariño	Me' phaa	M
108	Xalpatláhuac	Olga Arellano Campos	Mixteco	M
109	Xalpatláhuac	Adelfo Andrade Montalvo	Mixteco	H
110	Xochihuehuetlán	Roberto Segura Bautista	Náhuatl	H
111	Xochistlahuaca	Elizabeth Martín Luis	Amuzga	M
112	Xochistlahuaca	Caín de Jesús Apóstol	Amuzga	H
113	Zapotitlán Tablas	Leonarda Aguilar Espinobarros	Me' phaa	M
114	Zapotitlán Tablas	Francisco Tenorio Cortez	Me' phaa	H
115	Zapotitlán Tablas	Nicolás Cantú Ibáñez	Nahuátl	H
116	Zitlala	Gloria Abarca Pérez	Náhuatl	M

NP	Municipio	Nombre de la persona designada en la Asamblea Municipal	Representación / Étnia	Género
117	Zitlala	Alfredo Ariza Flores	Náhuatl	H

1.6. De las convocatorias para las asambleas estatales

2. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73 de los Lineamientos, se previó la emisión de la convocatoria para la celebración de las asambleas estatales, por una parte la correspondiente al pueblo afromexicano y, por otra, a los pueblos y comunidades originarias, a efecto de que, entre las y los ciudadanos electos previamente en sus respectivas asambleas municipales, se designara a las y los ciudadanos que ocuparán el cargo de representante ante el Consejo General de este Instituto Electoral, de acuerdo con las bases siguientes

Primera. Objetivo. Designar a la ciudadanía que, para ocupar el cargo de la representación de los pueblos originarios y afromexicanos, en el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el periodo 2023-2026.

Segunda. De la participación. Podrán participar las y los ciudadanos que hayan sido designados en sus asambleas municipales, quienes podrán ser propuestas y propuestos para ser consideradas o considerados para la representación ante el Consejo General.

Tercera. Del calendario y sedes. Las asambleas estatales se desarrollarán en las fechas y sedes siguientes:

Asamblea Estatal	Fecha	Sede de la Asamblea
Del Pueblo Afromexicano	Sábado 2 de septiembre de 2023	Carretera Nacional S/n, col. Playa Larga, Cruz Grande Guerrero.
De los Pueblos y Comunidades Originarias	Domingo 3 de septiembre de 2023	Oficinas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), ubicadas en carretera Tlapa-Chilapa km. 1, Col. Aviación, Tlapa de Comonfort.

Cuarta. De la instalación de la asamblea estatal. Para la instalación de las asambleas, en primera convocatoria deberán estar presentes cuando menos el cincuenta por ciento más uno de las y los representantes convocados.

En caso de no reunirse la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, se convocará en segunda convocatoria de manera inmediata o en la hora que determine la ciudadanía que hace acto de presencia, en el mismo día de su realización. La

asamblea se instalará válidamente con los quienes se encuentren presentes y la misma no podrán diferirse o suspenderse por motivo alguno, salvo causas de fuerza mayor.

Quinta. De la conducción de la asamblea. con el apoyo del personal del Instituto Electoral, se nombrará de entre las y los asistentes, a una Mesa de Debates conformada por una presidencia, una secretaria y hasta tres escrutadoras/es, para contabilizar los votos, quienes serán responsables de organizar, conducir, recabar la votación, dar fe de los resultados y suscribir el acta correspondiente.

En caso de que se considere necesario designará a más escrutadoras/es, debiéndose someterse a consideración de la asamblea dicha determinación.

En el desarrollo de las asambleas municipales, el personal designado por el Instituto Electoral podrá apoyar a la mesa de debates, a efecto de brindar asesoría y orientación técnica.

Sexta. Del desarrollo de las asambleas estatales. Las asambleas estatales se desarrollarán bajo el mismo procedimiento, aunque en sedes separadas para pueblos originarios y para el pueblo afroamericano, conforme lo siguiente:

- I. Las representaciones deberán de cumplir con el principio de paridad en la integración de sus fórmulas.

Para tal efecto, las Asambleas correspondientes, deberán acordar un listado de dos fórmulas, donde al menos una deberá estar integrada exclusivamente por mujeres, en el orden de prelación que deseen asignar. Como medida afirmativa y con la finalidad de garantizar la plena participación de las mujeres de los pueblos originarios y afroamericanos, en el caso de alguna de las fórmulas sean encabezada por hombres, podrá conformarse con una suplencia mujer.

- II. En caso de que, al finalizar ambas asambleas y que en alguna de ellas se haya designado en la primera fórmula a mujeres, no será necesario el sorteo.
- III. Para dar cumplimiento al principio de paridad, en caso de que en ambas Asambleas quedaran encabezando la lista de prelación las fórmulas del género hombre, se tendrá que realizar el ajuste correspondiente de conformidad con el siguiente procedimiento:
 1. El Consejo General, en sesión pública, realizará un sorteo de entre las fórmulas propuestas.
 2. Para tal efecto, se colocarán en un recipiente los papeles con los nombres de las y los ciudadanos propuestos por fórmulas.

3. Alguna de las consejerías integrantes del Consejo General, serán quienes tome al azar, del recipiente que contenga los papeles, uno de ellos y, deberá leer el nombre y mostrarlo de inmediato ante las y los demás integrantes del Consejo.
4. Hecho lo anterior, conocido los nombres de las fórmulas seleccionadas, se definirá el género que corresponda a cada representación; hasta lograr la paridad, en caso de no lograrse integrar paritariamente, se repetirá el procedimiento señalado en los puntos 2 y 3, hasta lograrlo.
5. Para efectos del sorteo y la paridad, se tomará en cuenta al género que encabece cada una de las fórmulas.

Octava. De la propuesta de celebración de asambleas distritales al término de las asambleas estatales. Considerando que se encontrará reunida la ciudadanía que fue propuesta en las asambleas municipales y toda vez que de entre ellas se elegirán a quienes se incorporarán en calidad de representantes ante los Consejos Distritales Electorales, si así se acuerda por la mayoría, al término de las respectivas Asambleas Estatales o, en su caso, al día siguiente, se podrá proceder a desahogar las Asambleas Distritales, separándose en ese momento las y los ciudadanos de conformidad con sus municipios y distritos correspondientes.

Si fuera el caso que no esté presente el cincuenta por ciento más uno de las y los ciudadanos de los municipios del distrito correspondiente, se podrá programar la Asamblea Distrital para el día que así determinen, siempre y cuando se ajuste al plazo previsto en el artículo 79 del presente Lineamiento; esto es, a más tardar la última semana del mes de septiembre del presente año.

Novena. De los casos no previstos. Los casos no previstos en la presente convocatoria que se susciten antes, durante y posterior al desarrollo de los mismas, serán atendidos en término de lo previsto por el artículo 5 de los Lineamientos para atender el procedimiento de la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

1.7. De la Asamblea Estatal del Pueblo Afromexicano

- XIX.** En ese tenor la Asamblea Estatal del Pueblo Afromexicano se realizó el sábado 2 de septiembre de 2023, dando inicio a las diez horas con veinticinco minutos, reunidos y reunidas en el centro recreativo MAROCI sito en carretera Nacional s/n, colonia Playa Larga, en el municipio de Florencio Villarreal, Guerrero. Asistieron un total de 7 mujeres y 7 hombres, de las personas convocadas de

los municipios identificados con presencia de población afromexicana de 16 esperadas; también con la asistencia de 3 mujeres y 5 hombres en calidad de autoridades de las localidades de los municipios, así como 13 mujeres y 39 hombres en calidad de ciudadanía en general (entre quienes se encuentran representantes de instituciones convocadas); por lo que, se tuvo presencia de 74 asistentes (personas designadas, autoridades comunitarias, ciudadanía e instituciones invitadas) a la Asamblea Estatal. También se contó con la presencia de Juan Carlos Castañón Arcos, en representación del Secretario General de Gobierno de Guerrero; Cándido Prudente Guerrero, en representación de la diputada Marben de la Cruz; Rodrigo Pavón Gallardo, Presidente Municipal Constitucional de Florencio Villarreal; Hegel Mariano Ramírez, en representación del Lic. Manuel Vázquez Quintero, titular del INPI Guerrero; Pánfilo Sánchez Almazán, titular de la SEDEPIA; Fernando Vázquez Maldonado, de la 3ra Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero; Arturo Pacheco Bedolla, asesor de la JUCOPO del H. Congreso del Estado de Guerrero; Noemí Peña Olivares, Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva N°8 del Instituto Nacional Electoral en Ometepec; Ysabel de los Santos Morales, Coordinador Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres. La Asamblea Estatal del Pueblo Afromexicano quedó instalada en Primera convocatoria, toda vez que se reunió el cincuenta por ciento más uno de las y los representantes convocados, de acuerdo con la base cuarta de la convocatoria para las asambleas estatales.

Con fundamento a la base quinta de la convocatoria referida, sobre la conducción de las asambleas estatales, se instaló la mesa de Debates, quedando conformada de la siguiente manera.

Cargo	Nombre	Género	Localidad y municipio
Presidencia	Martha Elena Gutiérrez Jijón	M	Máquina de Nexpa, Florencio Villarreal
Secretaría	Melitón López Peralta	H	Nueva Marquelia, Marquelia
Escrutador/a	Primitivo Sugía Ramírez	H	Jalapa, Cuatepec

Sobre la manera de elegir a las y los ciudadanos propuestos por esta Asamblea fue conforme a: elegir las fórmulas de mujeres y de hombres mediante propuesta y votación, quedando elegida la siguiente:

Fórmula de Mujeres		
Nombre	Localidad y municipio	Cargo
Mijane Jiménez Salinas	Barrio Abajo, Cuajinicuilapa	Propietaria

Jehovana Alejo Carrillo	Col. Polvorín, Marquelia	Suplente
-------------------------	--------------------------	----------

1.7 De la Asamblea Estatal de los Pueblos y Comunidades Originarias

3. En ese tenor la Asamblea Estatal de los Pueblos y Comunidades Originarias se realizó el domingo 3 de septiembre de 2023, dando inicio a las diez horas con quince minutos, reunidos y reunidas en las Oficinas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), sito en carretera Tlapa-Chilapa Km.1 Colonia Aviación, Tlapa de Comonfort, Guerrero. Asistieron un total de 49 mujeres y 42 hombres, de las personas convocadas de los municipios identificados con presencia de población indígena de 101 esperados; también acudieron una mujer y 5 hombres en calidad de autoridades de las localidades del municipio, así como 27 mujeres y 61 hombres en calidad de ciudadanía en general (entre quienes se encuentran representantes de instituciones convocadas); por lo que, se tuvo presencia (personas designadas, autoridades comunitarias, ciudadanía e instituciones invitadas) de 185 asistentes a la Asamblea Estatal. También se contó con la presencia de Pánfilo Sánchez Almazán, Secretario para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos de Guerrero; Manuel Vázquez Quintero, Titular de la Oficina de Representación de INPI Guerrero; Doroteo Gutiérrez Castro, Gobernador Pluricultural Indígena en el Estado de Guerrero; Alfredo de Jesús Anzures en representación del Presidente Municipal Constitucional de Tlapa de Comonfort; Ysabel de los Santos Morales, Coordinador Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres; Raúl de Jesús Cabrera, coordinador regional de la CRAC-PC; Alexander Aguayo García, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva N° 5 del INE, sede Tlapa de Comonfort. La Asamblea Estatal de los Pueblos y Comunidades Originarias quedó instalada en Primera convocatoria, toda vez que se reunió la mayoría de la ciudadanía requerida, de acuerdo con la base cuarta de la convocatoria para las asambleas estatales.

Con fundamento a la base quinta de la convocatoria referida, sobre la conducción de las asambleas estatales, se instaló la mesa de Debates, quedando conformada de la siguiente manera.

Cargo	Nombre	Género	Localidad y municipio	Etnia
Coordinadora	Antonia Alejo García	M	Huitziltepec/ Eduardo Neri	Náhuatl
Secretaría	Bernabé García Vázquez	H	San Lorenzo/ Cochoapa El Grande	Tu'un savi
Escrutadora	Rufina Bermúdez Basilio	M	Col. Progreso Siglo XXI, Ayutla de los Libres	Tu'un savi
Escrutador	Caín de Jesús Apóstol	H	Col. Segunda Sección I, Xochistlahuaca	Ñomndaa
Escrutador	Jaime López Nazario	H	Coacoyula/ Iguala de la Independencia	Náhuatl
Escrutador	Juan Bruno Guzmán	H	Col. Nueva Revolución/ Ayutla de los Libres	Me'phaa

Cargo	Nombre	Género	Localidad y municipio	Etnia
Escrutadora	Jennifer Pérez Cariño	M	Tlacoapa/Tlapa de Comonfort	Me'phaa
Escrutadora	Doraliz Morales Añorve	M	Cumbre de Barranca Honda/Ometepec	Ñomndaa

Sobre la manera de elegir a las y los ciudadanos propuestos por esta Asamblea fue conforme a propuesta y votación, eligiendo entre las fórmulas de hombres y mujeres por etnias representadas: Ñomndaa, Náhuatl, Me'phaa y Na Savi, siendo ocho los representantes designados. Posteriormente se procedió a votar las fórmulas por género por parte de quienes asistieron a esta Asamblea Estatal, quedando los resultados de la siguiente manera:

Fórmula		
Nombre	Localidad y municipio	Cargo
Rossibel Bello Mateo	Tlachimaltepec/José Joaquín de Herrera:	Propietaria
Claudia Morán Villar	La Ciénega/Malinaltepec	Suplente

XXI. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 18, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, se previó que para ser representante de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales, se deberían cumplir diversos requisitos, entre ellos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Contar con credencial vigente para votar con fotografía.
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado mediante sentencia firme por delito doloso que implique privación ilegal de la libertad por 3 años o más.
- IV. Tener residencia efectiva de cinco años en el estado.
- V. No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular, en el año inmediato anterior a su designación.
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político.
- VII. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

- VIII. No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal.
- IX. No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y no ser ministro de culto religioso alguno.
- X. No ser juez o jueza, magistrado o magistrada, ministra o ministro del Poder Judicial Federal;
- XI. No ser juez o jueza, magistrado o magistrada, ministra o ministro del Poder Judicial de una entidad o del Estado;
- XII. No ser magistrada o magistrado electoral, ni secretaria o secretario del Tribunal Electoral;
- XIII. No pertenecer al servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca y
- XIV. No ser agente del Ministerio Público federal o local

Además de los requisitos señalados, también se solicitó que debían acreditar la autoadscripción calificada indígena o afromexicana, por lo que, para tal efecto se debía dar cumplimiento a:

- I. Ser originaria u originario o residente de algún municipio indígena y/o afromexicano del distrito correspondiente, así como acreditar la pertenencia a un pueblo originario Náhuatl, Na savi (Mixteco), Me' phaa (Tlapaneco), Nn' anncue Ñomndaa (Amuzgo) y/o Afromexicano.
- II. Hablar, preferentemente, alguna lengua originaria del municipio y distrito que corresponda.
- III. Haber desempeñado con honorabilidad algún cargo y/o cumplido los servicios comunitarios en su pueblo o comunidad de origen; pueden ser en la estructura de autoridad inmediata en la comunidad, delegación o colonia, así como en otras figuras organizativas propias de las localidades, que tenga relación con sus prácticas consuetudinarias;
- IV. Presentar la carta de adscripción, con el aval de la autoridad de la comunidad originaria o afromexicana en donde resida.
- V. Presentar constancia en la que se manifieste haber desempeñado algún cargo en su comunidad y/o de tener cumplido los servicios comunitarios.

Tratándose de las propuestas de mujeres, se exceptuará el cumplimiento de los requisitos referidos en el numeral III. Lo anterior, considerando la condición de exclusión en la que se han encontrado las mujeres indígenas y afromexicanas, para acceder a diversos cargos dentro de la estructura comunitaria, particularmente, aquellos que se designa mediante asamblea, razón por la cual

el criterio referido permitirá incentivar que se propongan y elijan a mujeres en condiciones de igualdad que, a los hombres, asegurando la efectividad de la medida y su impacto en la paridad de género.

Asimismo, en la revisión de los requisitos establecidos, será decisión de las asambleas que celebren los pueblos originarios y comunidades afroamericanas, quienes, a través del consenso y valoración propia, decidan la flexibilización en el cumplimiento de los mismos.

Por lo anterior, toda vez que ha sido revisado el expediente que obra en poder de este Instituto Electoral, se advierte que las personas designadas como representantes de los pueblos y comunidades originarias y del pueblo afroamericano, cumplen con ellos, al presentarse las documentales correspondientes, consistentes en:

1. Credencial para votar
2. Carta de adscripción al pueblo originario o afroamericano
3. Carta compromiso y bajo protesta de decir verdad
4. Constancia de servicio comunitario

Así, queda constancia el debido cumplimiento de los requisitos generales y negativos previstos en el artículo 18 de los citados Lineamientos, pues se presentó la credencial para votar de cada una de las personas propuestas, así como la carta compromiso y bajo protesta de decir verdad, que no se encontraba en los supuestos que prevén las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, mientras que, para el caso de los requisitos que permiten acreditar la autoadscripción calificada indígena o afroamericana y la constancia de servicio comunitario, con lo cual se satisface queda demostrada su pertenencia a los pueblos y comunidades originarias y al pueblo afroamericano, respectivamente, por parte de las personas que fueron electas en la Asamblea Estatal.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracción XXIX y el artículo 196, fracción I, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las personas que resultaron designadas en las asambleas estatales, como representantes del pueblo afroamericano y de los pueblos y comunidades originarias ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero derivado del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los 49 Ayuntamientos, así como al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, en los que se designaron a personas como representantes municipales y participan en el procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y del pueblo afroamericano, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero, a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos del Gobierno del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de la oficina de representación en Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Sala Regional Ciudad de México y al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero la conclusión del cumplimiento de la sentencia con la designación de las representaciones de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afroamericanas en el Consejo General.

QUINTO. Notifíquese vía correo electrónico el presente Acuerdo a las ciudadanas que fueron designados en términos de los considerandos XIX y XX del presente Acuerdo, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral para que, expida el documento de acreditación, así como el gafete institucional correspondiente las ciudadanas Mijane Jiménez Salinas, representante afroamericana con cargo de propietaria; Jehovana Alejo Carrillo, representante afroamericana con cargo de suplente; Rossibel Bello Mateo, representante de los pueblos y comunidades originarias con cargo de propietaria, y Claudia Morán Villar, representante de los pueblos y comunidades originarias con cargo de suplente.

SÉPTIMO. Que en el uso de sus facultades la Secretaría Ejecutiva instruya a la Dirección Ejecutiva de Administración a efecto de que en los términos del artículo 25 de los Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se le otorgue lo necesario para el desarrollo de sus funciones.

OCTAVO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 7 de septiembre del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 081/SE/07-09-2023.

POR EL QUE SE RATIFICA EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-IEPC-003-2023, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y DESARROLLO DE NUEVOS COMPONENTES DEL SISTEMA INFORMÁTICO PREP, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto número 424 publicado en el periódico oficial del Estado el día 27 de diciembre del 2022, el Honorable Congreso del Estado, aprobó el Presupuesto de Egresos para el Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, otorgando para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un monto total de \$285,346,222.80 (doscientos ochenta y cinco millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos veintidós pesos 80/100 M.N.).

- 2.** El 13 de enero de 2023, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 01/CA/13-01-2023, aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023.
- 3.** El 13 de enero de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 01/SE/13-01-2023, mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, por un monto total de \$285,346,222.80 (Doscientos ochenta y cinco millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos veintidós pesos 80/100 M.N.).
- 4.** El 20 de enero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, mediante Acuerdo 01/CAAS/20-01-2023, aprobó su Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2023.
- 5.** El 02 de febrero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, aprobó las bases y anexo técnico del procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-001-2023, para la contratación del servicio de: “Diagnóstico y Fortalecimiento de la Estructura del área de informática y actualización de los Sistemas Informáticos Institucionales” y, su remisión a la Comisión de Administración.
- 6.** El 20 de enero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, mediante Acuerdo 02/CAAS/20-01-2023 aprueban los montos para determinar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, así como el Programa Anual de Adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- 7.** El 29 de marzo de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 018/SE/29-03-2023, mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2023, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención a la incorporación del remanente del ejercicio fiscal 2022, por un importe de \$31,506,501.00 (Treinta y un millones quinientos seis mil quinientos un peso 00/100 MN).
- 8.** El 05 de abril de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 022/SE/05-04-2023, mediante el cual aprobó la segunda modificación al Programa Operativo Anual 2023, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2023, en atención al Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional y sus Anexos Técnico y Financiero de fecha 31 de marzo de 2023, suscrito entre el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por un importe de \$8,341,553.00 (Ocho millones trescientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y tres pesos 80/100 MN).

- 9.** El 14 de abril de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, mediante Acuerdo 04/CAAS/14-04-2023, aprobó la modificación del programa anual de adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,
- 10.** El 23 de mayo de 2023, la Junta Estatal emitió el Acuerdo 05/CAAS/23-05-2023 mediante el cual aprobó la reasignación de saldos entre partidas de diversos proyectos estratégicos y transversales, que permitan atender los requerimientos necesarios para una operación eficiente de los recursos económicos.
- 11.** El 10 de julio de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 045/SE/10-07-2023, mediante el cual aprobó la designación de la Dirección General de Informática y Sistemas, como la instancia interna responsable para coordinar la implementación, operación y difusión del para coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 12.** El 21 de julio de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 054/SE/21-07-2023, mediante el cual aprobó la tercera modificación al Programa Operativo Anual 2023, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas y en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- 13.** El 07 de agosto de 2023, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Administración, solicitud de la Dirección General de Informática y Sistemas, para la contratación del Servicio de: Actualización Tecnológica y Desarrollo de nuevos componentes del Sistema Informático PREP, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 14.** El 11 de agosto de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, mediante Acuerdo 07/CAAS/11-08-2023, aprobó la modificación del programa anual de adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención a la modificación del presupuesto del ejercicio fiscal 2023, mediante Acuerdo 054/SE/21-07-2023 del Consejo General.
- 15.** El 11 de agosto de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios propuso y la Comisión de Administración aprobó las bases y anexo técnico del procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-003-2023, para la contratación del servicio de: Actualización Tecnológica y Desarrollo de nuevos componentes del Sistema Informático PREP, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 16.** El 31 de agosto de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, celebró la Junta de Aclaraciones del procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-003-2023, para la contratación del servicio de: Actualización Tecnológica y Desarrollo

de nuevos componentes del Sistema Informático PREP, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

17. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 067/SO/31-08-2023, por el que se modificó el diverso 045/SE/10-07-2023, por el que se aprobó a la Dirección General de Informática y Sistemas, como instancia interna responsable para coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

18. El 04 de septiembre de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, emitió el fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-003-2023, para la contratación del servicio de: Actualización Tecnológica y Desarrollo de nuevos componentes del Sistema Informático PREP, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, se dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada Órgano Autónomo

elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

V. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público.

VII. Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos; asimismo, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

VIII. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

IX. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

X. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 36 del Decreto Número 424 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de diciembre del 2022, todas las dependencias, Órganos Autónomos, Poderes y Entidades del Sector Paraestatal cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar,

racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal. Asimismo, indica que los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos.

XI. Que de conformidad con el artículo 195, fracción III, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación directa con el 17 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de la normatividad, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios.

XII. Que de conformidad con los artículos 32 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, toda adquisición de bienes o contratación de servicios podrá llevarse a cabo bajo una de las tres modalidades de procedimientos de adjudicación, a saber: licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

XIII. Que de acuerdo con los artículos 16, 21 y 54 del Reglamento antes citado, corresponde al Comité fijar los topes máximos para determinar los procedimientos de adquisiciones del Instituto, así como integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y, una vez adjudicada la licitación pública por el Comité, se turnara al pleno del Consejo General para su ratificación y la autorización a la Presidencia y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, para la firma del contrato respectivo, de conformidad al Reglamento en la materia.

XIV. Que el día 09 de enero del 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Unidad de Medida y Actualización, calculada por el INEGI, la cual tendrá un valor de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.), y estará vigente a partir del 1º de febrero del 2023; por lo tanto es importante considerar que durante el año 2023 se aplicarán dos valores distintos de UMA's vigentes, es decir, del 1 al 31 de enero del 2023 se tomará en consideración la UMA aplicada en el año 2022 con un valor diario de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.); y a partir del 1 de febrero al 31 de diciembre del año 2023 la Unidad de Medida y Actualización tendrá un valor diario de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.).

XV. Que los montos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, para determinar los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de este Instituto, se establecen de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla de montos para determinar los procedimientos de las adquisiciones para el ejercicio fiscal 2023

Del 1º al 31 de enero del 2023					
Procedimiento	UMA	Rango en UMA´s		Rango en montos (pesos)	
	DIARIO	de	a	de	a
	2022				
Adjudicación Directa	96.22	0.00	1,500.00	***	\$144,330.00
Invitación Restringida		1,500.01	21,000.00	\$144,330.96	\$2,020,620.00
Licitación Pública		21,000.01	***	\$2,020,620.96	***
Del 1º de febrero al 31 de diciembre del 2023					
Procedimiento	UMA	Rango en UMA´s		Rango en montos (pesos)	
	DIARIO	de	a	de	a
	2023				
Adjudicación Directa	103.74	0.00	1,500.00	***	\$155,610.00
Invitación Restringida		1,500.01	21,000.00	\$155,611.04	\$2,178,540.00
Licitación Pública		21,000.01	***	\$2,178,541.04	***

XVI. Que el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 018/SE/29-03-2023, por el que aprobó la modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, dentro del cual se autorizó la partida 33901 "Subcontratación de servicios con terceros", con un importe de \$7,000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 MN), recurso cuya programación y ejecución obedece a las necesidades del Instituto.

XVII. El Presupuesto asignado para esta adquisición, corresponde a un procedimiento de Licitación Pública Nacional, por ello el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en conjunto con la Comisión de Administración iniciaron el procedimiento de Licitación Pública Nacional, primeramente con la aprobación de las bases, anexo técnico y Convocatoria, documento que fueron elaborados en atención a lo que señalan los artículos del 46 al 56 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, y del 39 al 54 de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de bienes e inmuebles del estado de Guerrero, bajo la siguiente programación: Publicación de la Convocatoria del 14 al 23 de agosto; Consulta y pago de bases del 14 al 23 de agosto; Registro de licitantes del 14 al 28 de agosto; Presentación por escrito de las solicitudes de aclaraciones de las bases con fecha límite el 30 de agosto; la Junta de aclaraciones el 31 de agosto; Presentación, revisión de documentación legal y administrativa así como la entrega de propuestas técnica y económica el día 04 de septiembre; desahogo y fallo el 04 de septiembre todas del 2023.

1. La difusión de la Convocatoria correspondiente a este Procedimiento, fue a través de la publicación en medios impresos local y nacional, en la página web y las redes sociales de este Órgano Electoral y en el periódico oficial del estado de Guerrero.

2. Durante el periodo de registro de Licitantes, del 14 al 23 de agosto, solicitaron la inscripción para este procedimiento las siguientes personas morales: **Podernet, S.A. de C.V.; Consultores de Infraestructura y Teleinformática, S.A. de C.V., e Informática Electoral, S.C.**

3. El 31 de agosto de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios celebró la Junta de Aclaraciones en el que solo se recibió la solicitud de aclaración de las personas morales **Consultores de Infraestructura y Teleinformática, S.A. de C.V. e Informática Electoral, S.C.**, levantándose el acta con las aclaraciones correspondientes, solventadas en coordinación con la Directora de Informática y Sistemas, acta que fue notificada a todos los Licitantes registrados.

4. El 04 de septiembre de 2023, en un horario de 08:00 a 11:00 horas se instaló la mesa para la entrega de documentación administrativa y legal y las propuestas técnica y económica, recibándose documentación de las siguientes empresas: **Podernet, S.A. de C.V. e Informática Electoral, S.C.**

5. El 04 de septiembre del 2023, a las 13:00 horas el Comité de Adquisiciones en su Octava Sesión Ordinaria de trabajo, llevó a cabo el desahogo y fallo de la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-003-2023 para la contratación del servicio de: Actualización Tecnológica y Desarrollo de nuevos componentes del Sistema Informático PREP, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024; de conformidad con el punto 15 de las bases, el Fallo de la Licitación y Adjudicación, y lo que señala el artículo 52 del Reglamento multicitado; en el desahogo de la primera etapa, consistente en la revisión de la documentación legal y administrativa, las personas morales; **Podernet, S.A. de C.V. e Informática Electoral, S.C.** cumplieron con la documentación requerida, por lo que, el comité de Adquisiciones, consideró que se tiene el número de ofertas suficiente para ser analizadas y evaluadas, con base a lo que señala la Ley número 230, pasando a la siguiente etapa de apertura de la propuesta Técnica.

6. En la etapa de apertura de la propuesta técnica, una vez analizadas y evaluadas las propuestas técnicas de cada participante, se dio a conocer que las personas morales **Podernet, S.A. de C.V. e Informática Electoral, S.C.**, cumplieron con las especificaciones técnicas, logrando pasar a la segunda etapa consistente en la apertura de la propuesta económica.

7. En la etapa de apertura de la propuesta económica, la persona moral: **Podernet, S.A. de C.V.** presentó una oferta económica de \$8,932,000.00 (ocho millones novecientos treinta y dos mil pesos 00/100 MN) y la persona moral **Informática Electoral, S.C.**; presentó una oferta económica de \$6,950,720.00 (seis millones novecientos cincuenta mil setecientos veinte pesos 00/100 MN).

8. Que de conformidad con las propuestas ofertadas por los licitantes y descritas en los puntos anteriores y, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias del organismo en las condiciones requeridas para la contratación, la oferta presentada por la empresa **Informática Electoral, S.C.**, ofrece las mejores condiciones de contratación, de acuerdo con

lo solicitado en la convocatoria, mismas que se señalan en párrafos que anteceden, y toda vez que ha cumplido con las especificaciones técnicas solicitadas por este órgano electoral, contenidas en el anexo técnico.

9. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, la Licitación Pública que desahogó el Comité de Adquisiciones de este Instituto, se sustenta en criterios de eficacia, economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188, fracción XLVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 2, párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 1, 3, 9, 10, 12, 17, 32 fracción III, y 60, fracción XIV, de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado del Estado de Guerrero; 15, 16, 17, 21 fracción VII, 41, 42, 43 y 44 fracciones II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como 24, 25, 26, 30 y 38 del Decreto número 424 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica el fallo emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios a la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-003-2023 para la contratación del servicio de: Actualización Tecnológica y Desarrollo de nuevos componentes del Sistema Informático PREP, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, de conformidad con el considerando XVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Instituto, a celebrar el contrato correspondiente.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la persona moral **Informática Electoral, S.C.** y cítese en las instalaciones de este Instituto Electoral para la firma del contrato respectivo.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos y entrará en vigor a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para todos los efectos a que haya

lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 07 de septiembre del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 082/SE/07-09-2023.

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO 2023.

ANTECEDENTES:

1. El 14 de octubre de 2020, mediante Acuerdo 056/SE/14-10-2020, el Consejo General de este Instituto, aprobó la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
2. El 27 de octubre de 2022, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 056/SE/27-10-2022, mediante el cual aprobó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, así como del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
3. El 15 de diciembre de 2022, se presentó al Pleno del Consejo General, el informe 111/SO/15-12-2022, relativo a los informes anuales y finales, presentados por las

Consejerías Electorales, así como por las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. En esa propia fecha, se presentó al Pleno del Consejo General, el informe 112/SO/15-12-2022, relativo al Calendario de Sesiones del Consejo General, Comisiones, Junta Estatal, y de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Técnico de Archivo, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio 2023.

5. El 13 de enero de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 001/SE/13-01-2023, mediante el cual se aprobó el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

6. El 31 de enero de 2023, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo 004/SO/31-01-2023, mediante el cual aprobó el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

7. El 29 de marzo de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 018/SO/29-03- 2023, por el que se aprobó la modificación del Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2023.

8. El 5 de abril de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 022/SE/05-04- 2023, por el que se aprobó la Segunda modificación del Programa Operativo Anual 2023, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2023.

9. El 21 de julio de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 054/SE/21-07- 2023, por el cual se aprobó la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023.

10. En esa misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo 058/SE/21-07- 2023, mediante el cual se abrogó el Reglamento de Comisiones, aprobado mediante Acuerdo 005/SE/12-01-2018 y se emitió el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto.

11. El 25 de agosto de 2023, **la Comisión Permanente de Educación Cívica y Participación Ciudadana**, llevó a cabo su **Octava Sesión Ordinaria de trabajo**, en la cual aprobó el proyecto de Acuerdo **004/CECYPC/SO/25-08-2023**, por el que se aprueban las modificaciones a su Programa Anual de Trabajo para el ejercicio 2023, con la finalidad de someterlo a la consideración y, en su caso, a la aprobación definitiva del Consejo General de este Instituto.

Al tenor de los Antecedentes señalados, y

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.
- II. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.
- III. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- V. Que el artículo 180 de la Ley multicitada, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.
- VI. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, VII, y XXVI, del artículo 188 de la multicitada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene, entre sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto, conocer por conducto de su

Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones, y resolver al respecto, así como las demás facultades señaladas por la ley de la materia.

- VII.** Que de conformidad con el artículo 188, fracciones XLVI, XLVII y LXXVI, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral, además de crear Comisiones temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás señaladas por la normativa electoral.
- VIII.** Que en términos de los artículos 192 y 193 párrafo cuarto de la ley electoral local, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter Permanente, y además podrá integrar las Comisiones Especiales de carácter temporal que se consideren necesarias.
- IX.** Que el artículo 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que son atribuciones de las Comisiones, entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia a las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.
- X.** Que en términos del artículo 16, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las Comisiones Permanentes y Especiales deberán presentar al Consejo para su aprobación, durante el mes de enero del año correspondiente, un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos.
- XI.** Que atendiendo a la obligatoriedad de presentar al Consejo General para su aprobación un Programa Anual de Trabajo, acorde a las actividades y políticas establecidas; el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, pretende fortalecer la eficiencia operativa de las tareas institucionales, encomendadas a cada una de las Comisiones, con la finalidad de incrementar la transparencia en la asignación y uso de los recursos públicos, privilegiando con ello la rendición de cuentas.
- XII.** Que para el efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales invocadas, las Comisiones Permanentes y Especiales de este organismo electoral, aprobaron al seno de cada una de ellas un Programa Anual de Trabajo que desarrollarán durante el ejercicio anual 2023, lo cual fue sometido a la aprobación del Consejo General, quien emitió el Acuerdo 004/SO/31-01-2023, por el cual se aprobó el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

- XIII.** Que el 25 de agosto de 2023, la Comisión Permanente de Educación Cívica y Participación Ciudadana, llevó a cabo su Octava Sesión Ordinaria de trabajo, en la cual aprobó el proyecto de Acuerdo 004/CECYPC/SO/25-08-2023, por el que se aprueban las modificaciones a su Programa Anual de Trabajo para el ejercicio 2023, con la finalidad de someterlo a la consideración y, en su caso, a la aprobación definitiva del Consejo General de este Instituto.
- XIV.** Que tomando en cuenta que el artículo 16, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, establece que corresponde al Consejo General la aprobación de los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones de este Instituto, así como teniendo en consideración la máxima jurídica de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, se arriba a la conclusión que también corresponde al Consejo General aprobar en definitiva las modificaciones a los programas anuales de trabajo que propongan las Comisiones Permanentes y Especiales, así como los Comités de este Instituto.

En ese contexto, mediante el presente Acuerdo se pone a consideración de este órgano máximo de decisión las modificaciones propuestas por la Comisión de Educación Cívica y de Participación Ciudadana a su respectivo Programa Anual de Trabajo, mismo que se adjunta como anexo de este Acuerdo y a la vez forma parte integral del mismo, lo que además permitirá al Consejo General de este Instituto dar un seguimiento puntual a las actividades establecidas en el programa anual de trabajo modificado a efecto de supervisar los trabajos de la referida Comisión y a la par facilitar la evaluación de su desempeño.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 180, 188, fracciones I, VII, XXVI, XLVI, LXXVI, 192, 193 y 196, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al Programa Anual de Trabajo de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio 2023, mismo que corre como anexo y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos legales pertinentes.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo, a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 7 de septiembre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 083/SE/07-09-2023

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE MEDIANTE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. El 13 de enero de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 001/SE/13-01-2023, aprobó el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos de este Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2023, dentro del cual se encuentra la actividad de la elaboración del proyecto de Lineamientos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse a las candidaturas independientes a cargos de elección

popular de Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

2. El 31 de enero de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 004/SO/31-01-2023, aprobó el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, en el cual dentro del programa de la otrora Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, se integró la actividad de análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse a las candidaturas independientes a cargos de elección popular de Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

3. El 09 de junio del 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, los Decretos¹ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos, y de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Comisiones permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Organización Electoral.

4. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria aprobó los acuerdos siguientes:

- Acuerdo 053/SE/21-07-2023, por el que se aprueba la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Acuerdo 054/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas y en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.

¹ Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

- Acuerdo 055/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 056/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 058/SE/21-07-2023, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó lo siguiente:

- Resolución INE/CG439/2023 mediante la cual ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- Acuerdo INE/CG446/2023, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en los cuales se considera al estado de Guerrero.

6. El 11 de agosto de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo 061/SE/11-08-2023 por el que se modifica el Acuerdo 056/SE/14-10-2020, por el que se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, y de Sistemas Normativos Pluriculturales; quedando de manera particular la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Presidenta
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes

7. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/GC521/2023, por el cual se reforma el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1, en materia de Registro de Candidaturas, Aspirantes y Candidaturas Independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR).

8. El 31 de agosto del año 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 069/SO/31-08-2023, por el que se modifica el diverso 042/SO/29-06-2023, relativo al calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos de las resolución Resolución INE/CG439/2023 mediante la cual ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como el Acuerdo INE/CG446/2023, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, entre los cuales se considera al estado de Guerrero.

9. El 06 de septiembre de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebró su primera sesión extraordinaria en la cual, entre otros temas, conoció el anteproyecto de Lineamientos que deberán observar la ciudadanía interesada en postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y en la misma fecha, la Secretaría Técnica de la Comisión, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Normativa Interna, los lineamientos referidos, para la revisión, análisis y, en su caso, aprobación del Dictamen Técnico correspondiente.

10. El 07 de septiembre de año 2023, la Comisión Especial de Normativa Interna, en su Quinta Sesión Extraordinaria, aprobó el Dictamen Técnico 12/CENI/SE/07-09-2023, respecto de los Lineamientos que deberán observar la ciudadanía interesada en postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

11. El 07 de septiembre del 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos conoció y aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 007/CPPP/SE/07/09/2023, por el que se aprueban los Lineamientos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse a las candidaturas independientes a cargos de elección popular de Diputaciones

de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el cual, se determinó remitirlos a este Consejo General para su análisis y en su caso aprobación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Competencia para la aprobación del Acuerdo

Legislación Nacional. CPEUM (CPEUM)

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

LGIPE.

II. El artículo 98 de la LGIPE, determina que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así también son la autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la propia Ley y las leyes locales correspondientes.

III. Que el artículo 104 de la referida ley, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el INE; así como garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

CPEG

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LIPEEG

V. Que por su parte, el artículo 173, párrafos primero y segundo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

VI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

VII. Que el artículo 188, fracciones III, LXV y LXXVI de la mencionada LIPEEG, dispone que es atribución del Consejo General, expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

VIII. De conformidad con el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

IX. El artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

X. El artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

Marco Legal de las candidaturas independientes**CPEUM**

XI. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 7, párrafo tercero de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, establece que es derecho del ciudadano “Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”.

XII. El artículo 116, fracción IV, Inciso p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución.

LGIPE

XIII. Así, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula en el Libro Séptimo, las candidaturas independientes para Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, diputaciones y senadurías del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; precisando en su artículo 357, numeral 2 que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p) de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución.

XIV. Que el artículo 7 de la LGIPE establece que es derecho de la ciudadanía ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley.

XV. Que el artículo 361 párrafo 1 de la LGIPE, determina que es derecho de las personas ciudadanas solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos y se sujetarán a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la Ley.

LIPEEG

XVI. En ese contexto, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, regula en su Título Cuarto denominado “De las candidaturas independientes” las candidaturas independientes para Gubernatura del Estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa y miembros del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XVII. En ese sentido, el artículo 30 de la LIPEEG, dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del Instituto Electoral, y que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente

las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la Ley y demás normatividad aplicable.

XVIII. El artículo 32 de la referida LIPEEG, establece que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Gubernatura del Estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa y miembros del Ayuntamiento. Además, señala que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

XIX. En términos del artículo 34 de la LIPEEG, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende cuatro etapas, la primera, de la convocatoria; la segunda, de los actos previos al registro de candidaturas independientes; la tercera, de la obtención del apoyo ciudadano; y la cuarta, del registro de candidaturas independientes.

Convocatoria

XX. El artículo 35 de la LIPEEG, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidaturas independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

XXI. En ese sentido, el 31 de agosto del año 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 069/SO/31-08-2023, por el que se modifica el diverso 042/SO/29-06-2023, relativo al calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, determinando que en el mes de septiembre se emitirá la convocatoria para aspirantes a candidaturas independientes para Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

Actos previos al registro

XXII. El artículo 36 de la LIPEEG, refiere que las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que este determine, a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente. En ese sentido, la manifestación de intención deberán presentarla en los plazos y ante las autoridades siguientes:

Núm.	Cargos	Plazos para presentar la manifestación de intención		Autoridad ante la que se presenta
		Inicio:	Fin:	
1	Diputaciones Locales	Al día siguiente de la emisión de la convocatoria	14 de diciembre de 2023	Presidencia o Secretaría Técnica del Consejo Distrital
2	Ayuntamientos			

XXIII. Así, el párrafo tercero del citado artículo 36, dispone que una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo primero de este artículo y recibida la constancia respectiva, las ciudadanas y ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

XXIV. El párrafo cuarto del citado artículo 36, dispone que, con la manifestación de intención, la ciudadana o ciudadano deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Además, establece que la persona moral deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Obtención de apoyo ciudadano

XXV. En términos del artículo 37 de la LIPEEG, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Para ello, los aspirantes al cargo de Gubernatura contarán con sesenta días y los aspirantes al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa o miembro de Ayuntamiento, contarán con treinta días.

12. En ese contexto, y dado que el pasado 31 de agosto del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 069/SO/31-08-2023, por el que se modifica el diverso 042/SO/29-06-2023, relativo al calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos de las resolución Resolución INE/CG439/2023 mediante la cual ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como el Acuerdo INE/CG446/2023, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, entre los cuales se considera al estado de Guerrero, lo cual se sujetará a los siguientes plazos:

Núm.	Cargos	Periodo	Plazos para recabar el apoyo
1	Diputaciones Locales	30 días	Del 23 de diciembre del 2023 al 21 de enero del 2023.
2	Ayuntamientos		

XXVI. Por su parte, el artículo 39 de la LIPEEG, establece que la cédula de respaldo de apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, conforme a lo siguiente:

Núm.	Cargos	% de apoyo requerido	Dispersión del apoyo
1	Diputaciones Locales	3% de la lista nominal del distrito correspondiente	Ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda el distrito electoral, que sumen al menos el 3% de la lista nominal de electores en cada una de ellas.
2	Ayuntamientos	3% de la lista nominal del municipio correspondiente	Ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda el municipio, que sumen al menos el 3% de la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Del uso de la Aplicación Móvil (APP)

XXVII. El Instituto Nacional Electoral ha desarrollado una aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía, misma que permitirá a las personas aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular recabar la información de la ciudadanía que respalde su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar. Esta herramienta facilitará conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichas personas, generará reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes, otorgará a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, evitará el error humano en el procedimiento de captura de información, garantizará la protección de datos personales y reducirá los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía.

XXVIII. Que la utilización de la aplicación móvil ha sido confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de Expediente SUP-JDC-841/2017, al estimar que la Aplicación Móvil no es un requisito adicional a los que debe cumplir un aspirante a candidato independiente para ser registrado, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino que se trata de un mecanismo de obtención del apoyo de la ciudadanía, y los datos que se recaben a través de él, únicamente sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas

de respaldo y la copia de la credencial para votar exigidos por la Ley, esto es, ya no será necesarios que los aspirantes presenten tales documentos físicamente.

XXIX. La Aplicación móvil es compatible con teléfonos inteligentes de gama media y alta, así como tabletas que funcionan con los sistemas operativos *iOS 12.0* y *Android 7.0* en adelante. Los dispositivos móviles (celulares y tabletas) no serán proporcionadas a las personas aspirantes por las autoridades electorales, puesto que el número de equipo a utilizar dependerá de las cantidades de auxiliares que colaboren en la captura de datos.

XXX. De igual manera el INE ha incorporado una nueva modalidad para el uso de la APP, que permite a la ciudadanía otorgar su apoyo a una o un aspirante sin la mediación de una persona auxiliar, y sin salir de su hogar.

XXXI. En ese contexto, y dado que en los pasados procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021, ya fue utilizada la aplicación móvil referida, la cual proporcionó beneficios para las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para las autoridades electorales respectivas, y en cumplimiento a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, este Consejo General, considera viable implementar la utilización de la Aplicación Móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para que las y los aspirantes a candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, recaben y presenten el apoyo de la ciudadanía exigido en la Ley.

Verificación del apoyo ciudadano

XXXII. En términos del artículo 52 de la LIPEEG, una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esta Ley, la autoridad procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Para realizar lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo validas obtenidas por cada uno de los aspirantes a candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular.

XXXIII. Por su parte, el párrafo tercero, del artículo 52, dispone que para realizar la revisión en la lista nominal de electores, el Instituto Electoral solicitará el apoyo del Instituto Nacional Electoral, proveyendo el primero la información requerida por el segundo.

XXXIV. En ese tenor, el párrafo quinto del referido artículo 52 en comento, señala los supuestos en los que no se computará las firmas para efectos de acreditar el porcentaje requerido, precisando siguiente:

“...

Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- c) En el caso de candidato a Gobernador del Estado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el estado;
- d) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito o municipio, según corresponda, para el que se está postulando;
- e) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- f) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y
- g) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada”.

XXXV. El artículo 53, párrafo cuarto de la Ley Electoral local, establece que si la solicitud de registro de candidatura independiente no reúne el porcentaje requerido, se tendrá por no presentada.

Garantía de audiencia

XXXVI. Las y los aspirantes a candidaturas independientes, contarán en todo momento con acceso a un portal web en el que podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de los registros de apoyo de la ciudadanía que no hubiesen sido contabilizados de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos —previa cita— a partir del momento en que hayan alcanzado preliminarmente al menos el cincuenta por ciento del apoyo de la ciudadanía exigido por la Ley.

XXXVII. Respecto a la garantía de audiencia, la persona aspirante deberá solicitar por escrito al Consejo Distrital o a la DEPPP, según corresponda, la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros que no hayan sido contabilizados.

Régimen de excepción

XXXVIII. La o el aspirante podrá optar por recabar el apoyo de la ciudadanía mediante cédula física en los municipios identificados como de muy alta marginación de acuerdo con la información del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y que se adjunta a los lineamientos como anexo 1. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación. Para tal efecto, se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía, para la presentación de las cédulas de respaldo ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, así como los criterios para no computar dicho apoyo.

Confidencialidad de la información.

XXXIX. Las personas responsables en el tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo de la ciudadanía serán las personas aspirantes a cada una de las candidaturas independientes, así como sus auxiliares, por lo que estarán sujetos a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos personales en Posesión de los Particulares a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, en ese sentido, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular. En cumplimiento a lo citado al párrafo precedente de manera previa al tratamiento de datos personales, deberá mostrarse a los particulares un aviso de privacidad simplificado y, una vez obtenido su consentimiento, podrá iniciarse la captación de los mismos.

Debiendo los auxiliares, observar en todo momento los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la ley de la materia.

Suspensión de derechos de la ciudadanía.

XL. Que el artículo 38 de la CPEUM dispone que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden entre otras razones por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. Situaciones en las cuales la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

XLI. En virtud de lo anterior, se incluye dentro de los requisitos la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, en la que especifique que no se encuentra en ninguno de los supuestos descritos en el referido artículo 38 Constitucional, que le impiden ser registrada como persona candidata a cualquiera de los cargos de elección popular.

Dictamen Técnico de la Comisión Especial de Normativa Interna

XLII. El 07 de septiembre del 2023, la Comisión Especial de Normativa Interna, aprobó el Dictamen Técnico Número 12/CENI/SE/07-09-2023, respecto de los Lineamientos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse a las candidaturas independientes a cargos de elección popular de Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el que se formularon diversas recomendaciones y/o sugerencias respecto al contenido del mismo, a efecto de que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determinará su inclusión al anteproyecto de normativa interna, situación que en un primer momento la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos atendió e integró en el documento que se adjunta el presente acuerdo.

Determinación

XLIII. Bajo los argumentos y consideraciones anteriores, y tomando en consideración las recomendaciones y sugerencias señaladas en el Dictamen Técnico emitido por la Comisión Especial de Normativa Interna; la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, estimó necesario proponer el proyecto que se analiza y en el cual se incluyen diversas disposiciones que deberán observar tanto las personas aspirantes a candidaturas, así como este órgano electoral, todo encaminado a que la participación de la ciudadanía por la vía independiente, pueda concretarse a través de reglas y procedimientos claros y previamente establecidos.

En ese sentido, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, estimó necesario someter a la consideración del Consejo General el Proyecto de Lineamientos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse a las candidaturas independientes a cargos de elección popular de Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, mismo que se agrega como anexo uno al presente Acuerdo, y que tienen como finalidad establecer las instancias, plazos y procedimiento que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes para presentar la manifestación de intención, recabar el apoyo ciudadano, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia a las y los aspirantes a candidaturas independientes, los criterios para no computar dicho apoyo, así como el procedimiento para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos artículo 35, fracción II, 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, 116, fracción IV, Inciso p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 361 párrafo 1, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 52, 53, 173, párrafos primero y segundo, 180 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueban los Lineamientos que deberán observar la ciudadanía interesada en postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, mismo que corre agregado y forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el uso de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para que las personas aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular recaben el apoyo ciudadano requerido en la Ley.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 07 de septiembre del dos mil veintitrés, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.



CONVOCATORIA

A las y los ciudadanos guerrerenses, nacionales y extranjeros para presentar candidaturas a las condecoraciones y premios civiles

CONDECORACIONES

Vicente Guerrero

Por trayectoria ejemplar, actos especialmente relevantes o históricos en beneficio del Estado.

Juan Álvarez

A los ciudadanos mexicanos por méritos y servicios prestados en favor del Estado.

Ignacio Manuel Altamirano

A nacionales o extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados al Estado.

Nicolás Bravo
Derechos Humanos.

Cuahtémoc
Defensa social y desarrollo de pueblos indígenas.

Moisés Ochoa Ocampo
Estudios municipales.

Manuel Meza Andraca
Contribuciones al desarrollo rural.

José Francisco Ruiz Massieu
Desarrollo y ética política.

Eduardo Neri
Valores cívicos y respeto de la ley.

Eva Sámano de López Mateos
Servicios de asistencia social y salud pública.

Guillermo Soberón
Investigación científica y tecnológica

Juán Ruiz de Alarcón
Literatura y Bellas artes.

Ignacio Chávez
Educación y formación humanista.

Plácido García Reynoso
Al estudio y desarrollo de las ciencias económicas.

Apolonio Castillo
Desempeño deportivo.

José Azueta
Labores destacadas entre la juventud (edad límite 21 años)

Antonia Nava de Catalán
Igualdad de género, promoción y protección de los derechos de las mujeres.

Wilfrido Álvarez Sotelo
Aportes a la ecología.

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

- a) Deberán ser guerrerenses, con excepción de la Condecoración "Ignacio Manuel Altamirano", que podrá otorgarse a persona mexicana o extranjera.
- b) Podrán ser personas físicas o morales.
- c) Deberán acreditar su trayectoria y obras.
- d) Se anexará el Currículum Vitae y una síntesis no mayor 4,500 caracteres en tipografía Arial a 12 puntos y documentos que acrediten sus estudios, publicaciones, ensayos, conferencias y méritos profesionales, los cuales deberán enviarse en formato PDF y/o formato de imagen JPG.
- e) Se anexará una fotografía del postulante sobre fondo liso, en formato JPG, con una resolución mínima de 2000 x 2000 píxeles.
- f) Las propuestas podrán presentarse a partir de la publicación de la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y deberán ser enviadas a la dirección electrónica: secretariageneral@guerrero.gob.mx. El plazo para presentar propuestas concluye el 04 de octubre de 2023 a las 24:00 horas.
- g) El Consejo de premiación se auxiliará de un solo Jurado, compuesto por los titulares de las Secretarías de Educación, Cultura, Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos, Mujer, Juventud y la Niñez y la Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, quien fungirá como Secretaría Técnica. El Jurado realizará las consultas que considere necesarias para incorporar propuestas que a su criterio merezcan dichos reconocimientos. Lo anterior, con el propósito de garantizar su idoneidad.
- h) El fallo será inapelable y se dará a conocer a más tardar el día 26 de octubre de 2023.
- i) El 27 de octubre de 2023, en un acto público y solemne, la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado, hará la entrega de las Condecoraciones y Premios Civiles.

CONSEJO DE PREMIACIÓN

Dip. Leticia Mosso Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno y Presidente del Consejo de Premiación.

Lic. María del Carmen Cabrera Lagunas
Secretaria del Bienestar.

Mtro. Raymundo Casarrubias Vázquez
Magistrado Presidente del Tribunal Superior del Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 15 de septiembre de 2023



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2019-2024

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

